

SENTENCIA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos que integran el proceso número 190/2014, instruido en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como probable responsable del delito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para dictar sentencia definitiva; y,

RESULTANDO:

1.- Que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, al rendir su declaración preparatoria, dijo ser de los siguientes datos generales: ELIMINADO 3, DIECIOCHO RENGLONES.

2.- Que mediante oficio número 2535 de trece de mayo de dos mil catorce, recibido el quince de los citados mes y año, el licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió el duplicado del proceso 26/2013, constante de cinco tomos, de los radicados en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, así como en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como presunto responsable del delito de COHECHO, en virtud de que según se desprende del oficio 1142, deducido del proveído de seis de mayo de dos mil catorce, el referido Juzgado Primero de Distrito en el Estado, declinó competencia para conocer de la causa penal en cita, única y exclusivamente por lo que hace al inculpado ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, por el delito de TRATA DE PERSONAS, a favor del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en turno, con sede en esta ciudad de Tlaxcala; por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 4º del Código Penal, 460 y 461 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado y en el diverso 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, este juzgado se declaró competente para conocer de la presente causa penal, registrándola con el número 190/2014 de los índices de este juzgado.

3.- Por oficio número 2851 de cuatro de junio de dos mil trece, el licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañó cinco tomos del proceso número 26/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala, al que anexó diverso oficio número 1283 de ese órgano federal, radicado en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y



JUZGADO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE
GURIDI Y ALCOCER

ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, además, en contra del primero como presunto responsable del delito de COHECHO, en razón de que mediante oficio 1283, derivado del auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, el mencionado Juzgado Primero de Distrito en el Estado, declinó competencia para conocer de la causa penal en mención con relación al procesado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, por el delito de TRATA DE PERSONAS, a favor del Juez de lo Penal en turno del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en esta ciudad de Tlaxcala; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, 4º del Código Penal, 460 y 461 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado y en el diverso 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el veintisiete de mayo de dos mil catorce, esta potestad se declaró igualmente competente para seguir conociendo de la presente causa, ya registrada bajo el número 190/2014 de los del índice de este Juzgado, ahora en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como probable responsable del delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; atento a lo dispuesto por el artículo 354 del código adjetivo penal vigente en el Estado, que estatuye: *"que será válido lo actuado en materia penal por un Tribunal Incompetente"*; por consiguiente, en la presente causa penal subsiste todo lo actuado ante el Juez Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala, por lo que hace a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como probable responsable del delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, previsto por el artículo 5º y sancionado por el diverso 6º fracciones I y III, inciso b), de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (vigente en la época de los hechos).

4.- Mediante oficio número TSJ-SP-14-1196 de uno de julio de dos mil catorce, el licenciado Alberto Herrera Vásquez, Secretario de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, devolvió a este juzgado el proceso número 26/2013, radicado en contra de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, como probable responsable del ilícito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, causa penal que actualmente se tramita bajo el número 190/2014 del índice de este Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito de Guridi y Alcocer; acompañando testimonio de la resolución pronunciada el veintisiete de junio de dos mil catorce, dentro del toca penal número 279/2014, formado con motivo del RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el representante social adscrito al referido juzgado federal, en contra del proveído de veintiséis de abril de dos mil trece, que negó la orden de aprehensión en contra de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, por el delito de TRATA DE PERSONAS, cuyos puntos resolutivos dicen lo siguiente: *"PRIMERO.- Fue tramitado legalmente el Recurso de Apelación interpuesto; SEGUNDO.- Se*

confirma el auto que niega librar la orden de aprehensión a favor del inculpado ELIMINADO 4, TRES PALABRAS por el delito de TRATA DE PERSONAS de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, que fue pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del proceso número 26/2013 en sus términos”.

5.- El veintinueve de abril de dos mil trece, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, rindió declaración preparatoria; y, en ampliación del término constitucional, el tres de mayo del año en cita, se resolvió su situación jurídica en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretándose auto de formal prisión, en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como probable responsable de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, ilícito previsto por el artículo 5º y sancionado por el diverso 6º fracciones I y III, inciso b), de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (vigente en la época de los hechos), en términos de los considerandos tercero a quinto de dicha resolución.

6.- Así, durante las etapas de preinstrucción e instrucción, tramitadas ante autoridad judicial, se ofrecieron y desahogaron los diversos medios de prueba ofrecidos por las partes.

7.- Luego, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia de juicio sumario, en la que después de haberse abierto dicha actividad procesal, con asistencia de las partes, se declaró cerrada la instrucción, el agente del Ministerio Público de la adscripción, exhibió el oficio número 733, mediante el cual formuló conclusiones acusatorias en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, las cuales fueron ratificadas en ese mismo acto, en todas y cada una de sus partes; por otro lado, el defensor particular del acusado formuló conclusiones de inculpabilidad; en uso de la palabra el enjuiciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, manifestó adherirse a las conclusiones de inculpabilidad de su defensor y, una vez concluida dicha audiencia, se mandaron traer los autos a la vista del suscrito juzgador para dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda; y,

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II, 8º, fracción I, 46, 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 460 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus



resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; que es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se cometa, que cuando en un distrito judicial donde existan varios juzgados de la misma materia, conocerán de los asuntos por riguroso turno y será fijado por la Oficialía de Partes común.

En este contexto, toda vez que los eventos delictivos sobre los que versa el presente proceso penal tuvieron efectos en el municipio de Tenancingo, Tlaxcala, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial del distrito judicial de Guridi y Alcocer, y que el presente asunto fue remitido a esta potestad judicial por razón de turno, por la Oficialía de Partes común, el suscrito juez es legalmente competente para tramitar y resolver sobre los hechos delictuosos a que se refiere la presente causa penal y, por ende, dictar sentencia definitiva en este asunto.

Conviene asentar que, no obstante la reforma constitucional contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de dieciocho de junio de dos mil ocho, relativa al nuevo sistema procesal penal acusatorio instituido en los preceptos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, en el presente asunto resultan aplicables las disposiciones contenidas en la propia Carta Magna anteriores a tal reforma, atento a lo estatuido en los transitorios segundo y cuarto del citado decreto de reforma constitucional; desde luego, tomando en cuenta además lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; de ahí que, cuando en la presente resolución se haga mención o se citen preceptos constitucionales, se entenderá se trata de los anteriores a precitada reforma.

II.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO. Que en términos de los artículos 569, 571, 572 y 576 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, las sentencias son las resoluciones judiciales que terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; en ellas se expresará el lugar y la fecha en que se pronuncie; además, dichas resoluciones contendrán: la designación del tribunal que las dicte; los nombres y apellidos del acusado, sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión; un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución; las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y, desde luego, la absolución o condenación que proceda y demás puntos resolutivos; finalmente, la resolución judicial que nos ocupa será dictada y firmada por el suscrito juzgador y por el secretario que corresponda.



III.- ACUSACIÓN. Que el agente del Ministerio Público adscrito, acusó formalmente a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como responsable del delito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, determinando que dicho ilícito se encuentra previsto por el artículo 5° y sancionado por el diverso 6° fracciones I y III, inciso b), de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (vigente en la época de los hechos); asimismo solicitó se aplique al acusado las sanciones de prisión, multa, amonestación y suspensión de sus derechos; además que se le condene al pago de la reparación del daño.

IV.- EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. El agente del Ministerio Público adscrito, acusó a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, por el delito de TRATA DE PERSONAS, previsto por el artículo 5° y sancionado por el diverso 6°, fracciones I y III, inciso b), de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (vigente en la época de los hechos).

En efecto, resulta pertinente advertir que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de junio de dos mil doce, se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señalándose en el artículo transitorio segundo que se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de noviembre de dos mil siete (ordenamiento por el cual se ejercitó acción penal y sobre el cual se realizó la acusación).

En relación con ello, de la denuncia formulada por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, aunado al oficio de investigación número PGR/PFM/JRCHIS/TGZ/965/2013, de quince de abril de dos mil trece, suscrito por ELIMINADO 5, TRES PALABRAS y ELIMINADO 6, TRES PALABRAS, Policías Federales Ministeriales (en el que consta copia del historial clínico realizado en el sitio denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS se aprecia que la primera de las nombradas fue sometida a explotación sexual desde el año de dos mil once y hasta el año de dos mil trece, de donde se advierte que los sucesos consignados se iniciaron cuando era vigente la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Así las cosas, según lo señala la autoridad ministerial acusadora, dicho ordenamiento es el que pudiera estimarse aplicable en el caso a estudio, toda vez que de acuerdo a la penalidad establecida en el artículo 6, fracciones I y III, inciso b), (seis a doce años de prisión con un aumento hasta de una mitad por ser agravado) esta resulta ser más benéfica al



inculpado en relación con la que actualmente se prevé en los numerales 13 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (quince a treinta años de prisión con un aumento hasta de una mitad por ser agravado), lo anterior tomando en cuenta que en ambos cuerpos legales se sanciona la conducta atinente a que alguien se aproveche de la explotación sexual de otra persona, a través de la prostitución mediante la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder.

No obstante, el cuerpo legal de más reciente promulgación, es decir, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, prevé en el primer párrafo de su numeral 10 la pena de prisión de cinco a quince años, para el caso de la ejecución de toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, entendida esta como la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de esa misma ley; de ahí que existe la posibilidad de que el acusado acceda a una pena menor a la que disponía el cuerpo legal abrogado y, por consiguiente, al existir un conflicto de leyes en el tiempo entre normas que establecen, cada una de ellas, distintas penas que deben ser aplicadas al condenado como consecuencia de la comisión del delito, esta autoridad judicial debe seleccionar aquella norma que resulte más benéfica para el inculpado, desde luego, en los exactos términos en que esta fue prevista por el legislador, la cual –como ya se indicó– resulta ser la vigente en la República Mexicana.

Es ilustrativa sobre el particular la Jurisprudencia 1a./J. 105/2005 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se localiza en la página 129 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, Novena Época, que dice: *"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CUANDO EXISTA CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO ENTRE NORMAS SANCIONADORAS QUE PRESCRIBEN LA APLICACIÓN DE MÁS DE UNA PENA, EL JUZGADOR NO PUEDE SECCIONARLAS. El principio de legalidad en materia penal, consagrado en el artículo 14 constitucional, prescribe que corresponde en exclusiva al legislador establecer, por medio de leyes, los delitos y las penas aplicables por su comisión. A la luz de dicho principio, es de estimarse que en aquellos casos en que existe un conflicto de leyes en el tiempo entre normas que establecen, cada una de ellas, distintas penas que deben ser aplicadas al condenado como consecuencia de la comisión del delito, el juzgador debe seleccionar aquella norma que resulte más benéfica para el inculpado, pero en los exactos términos en que ésta fue prevista por el legislador. En consecuencia, en ese tipo de casos, el juzgador no puede seccionar las disposiciones sancionadoras en conflicto, con el objeto de seleccionar, entre la totalidad de penas previstas en éstas, aquellas que aisladamente*



consideradas resultan más benéficas para el inculpado, puesto que tal proceder equivaldría a crear una pena nueva, distinta a las contempladas por el legislador en las normas que se encuentran en conflicto, con base en los elementos integrantes de cada una de ellas. Situación que contraviene de manera flagrante el principio constitucional antes referido".

Establecido lo anterior, el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala:

"Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

(...)

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;..."

De la interpretación gramatical del fragmento del precepto legal transcrito, se desprende que inicialmente precisa diversos supuestos con los cuales se puede cometer la conducta delictiva por parte del activo, a saber: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar; de manera que basta que se surta cualquiera de ellas para que se considere colmado el primer elemento que integra la figura antisocial de mérito.

En este sentido, debe precisarse que el ilícito que nos ocupa es de los denominados como <<alternativamente formados>>, cuya naturaleza estriba en que para que se actualice no existe una exclusiva conducta, sino variantes, esto es, se constituye por diversas conductas.

Es decir, el numeral 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, prevé de manera clara que para sancionar al sujeto activo, este debe incurrir en cualquiera de las conductas ahí previstas, ya que con que uno de los supuestos se materialice, es suficiente para que se actualice el antijurídico de TRATA DE PERSONAS.

Es aplicable, por identidad de criterio sustancial, la tesis aislada de la Séptima Época en materia penal, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 151-156, segunda parte, página 89, con número de registro: 234594, de rubro y texto siguientes:



"**PLAGIO O SECUESTRO, ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO A VARIAS FRACCIONES DEL ARTICULO QUE PREVÉ EL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).** Si bien es cierto que tratándose del delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 343 del Código Penal del Estado de Tabasco, se trata de un delito de los denominados de formulación casuística, alternativamente formados, porque se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas, ello no significa que exista imprecisión en la acusación del Ministerio Público sólo porque éste haya argüido que en el caso se trataba de un delito previsto en varias de las fracciones del precepto. En la práctica, pueden concurrir varias de dichas hipótesis alternativas. El carácter alternativamente formado del tipo del ilícito, no necesariamente requiere que una sola sea la fracción o modo comisivo por la que se acuse, para que la misma tenga acreditamiento, siempre y cuando el órgano acusador argumente para cada fracción invocada el razonamiento relativo, y entonces corresponde al Juez, como único órgano de decisión, decir cuál es la forma o formas, de las aducidas, que a su juicio, corresponde a la conducta que desplegó el acusado; lo que no constituye, entonces, una sustitución al órgano de acusación".

Otro elemento, se refiere a que la conducta dolosa de captar, engañar, transportar, transferir, retener, o alojar a una persona se realice con fines de explotación, la cual se entenderá en términos del ya transcrito artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; como la prostitución ajena u otras formas de explotación, en términos de los artículos 13 a 20 de la misma ley.

De ahí que para la acreditación del delito de TRATA DE PERSONAS, se requiere que la explotación consista en la prostitución ajena, o bien, en otra forma de explotación sexual conforme a los numerales 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de los cuales se desprende que el contenido del primer de ellos, es:

"Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo...".



JUZGADO
ESTRITO JURIDICO

Como se adelantó, este último precepto legal dispone algunas de las otras formas de explotación sexual a las que hace referencia la fracción III del diverso 10 de la multicitada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, consistentes en que el sujeto activo se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada, mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciar a la víctima ante las autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo; en esa virtud, solo en caso de que se surta cualquiera de las referidas otras formas explotación sexual, el acusado será sancionable de quince a treinta años de prisión, desde luego, sin soslayar la pena pecuniaria prevista en el mismo arábigo 13.

En tales condiciones, los elementos del ilícito de TRATA DE PERSONAS que nos ocupa, previsto y sancionado por los artículos 10, párrafo primero, fracción III y 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, son los siguientes:

1. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas;
2. Con fines de explotación, determinada como prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Para determinar si está justificada dicha figura delictiva, es necesario imponerse de lo previsto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a saber:

"Artículo 62.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso. Estos elementos materiales se probarán con cualquiera de los medios de prueba establecidos por la ley".

De esta manera, para comprobar el delito en cuestión se debe demostrar el conjunto de los elementos objetivos o



externos que constituyen la materialidad del hecho delictuoso, con los medios de convicción que obran en autos de la causa penal que nos ocupa.

Elementos que se encuentran acreditados en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, habida cuenta que en autos fueron recibidos los siguientes medios de convicción:

PARTE INFORMATIVO NÚMERO 196/2013, de veintiocho de marzo de dos mil trece, suscrito y ratificado por ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, elementos de la Policía Federal, en el cual manifestaron:

"...Que el día de hoy a las 02:00 horas al estar efectuando nuestro servicio de Inspección, Seguridad, Verificación, Vigilancia, Combate a la Delincuencia y Operativo Especial Antiasaltos, con horario de las 18:00 a las 02:00 horas, según orden económica del día, a bordo de los carros radio patrulla números económicos 10512 y 9618, a la altura del kilómetro 222+000 de la carretera (57-D) México-Piedras Negras, Tramo Sanctorum-San Martin Texmelucan Pue., con dirección a Sanctorum Tlax., De acuerdo a las atribuciones que la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, ambos en vigor, otorga a sus integrantes para Inspeccionar todo tipo de vehículos que circulen en las vía generales de comunicación, en este caso, terrestre, se detuvo para su revisión conforme al procedimiento sistemático operativo de esta Corporación, a un Automóvil Marca Mitsubishi, Placas 500YUG, Particulares del Distrito Federal, identificados plenamente como policías federales, en servicio, se le solicitó al conductor su licencia para conducir, y la tarjeta de circulación del Vehículo, no sin antes indicarle que el motivo de su detención momentánea es para efectuarle una revisión física y documental a él y al vehículo que manejaba, esto en el marco del operativo anti asaltos, que consiste precisamente en una revisión a fin de detectar cualquier ilícito, proporcionando sólo la tarjeta de circulación procediendo a revisar físicamente el vehículo, el Oficial ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS. Así mismo cinco minutos después siendo las 02:05 hrs. se tuvo contacto con un camión, caja cerrada, marca Chevrolet ,color negro, del cual sus tripulantes refirieron que el automóvil que estábamos revisando les cerró el paso en la autopista México-Puebla, al parecer con la intención de asaltarlos en compañía de dos vehículos más de los cuales los tripulantes portaban armas cortas, quienes al momento de solicitarles nos acompañaran para realizar su denuncia correspondiente se negaron rotundamente manifestando que temían por sus vidas y las de sus familias retirándose del lugar, por lo que de inmediato procedimos a efectuar la investigación; entrevistándonos con los tripulantes del vehículo siendo tres personas, dos del sexo masculino, quienes manifestaron que procedían de Puebla y una del sexo femenino quien manifestó que procedían de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que desde dos.años atrás la tenían secuestrada y la prostituían en diferentes partes del país, por lo que a solicitud de dicha persona se aseguró a sus acompañantes para realizar el traslado a las instalaciones de esta Policía Federal en donde se realizaría la investigación exhaustiva, arribando a dichas instalaciones a las 03:00 hrs., lugar en donde el C. Sub oficial ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, quien depende de la unidad especializada de investigación procedió a realizar la entrevista a los detenidos. El C ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, mexicano, de 24 años de edad le manifestó que es lenon y que se dedica a prostituir a la fémina en mención así como a ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, originaria de Toluca Estado de México, a quien la tiene trabajando en el barrio Queens en el estado de New York USA, la cual le envía 18,000 pesos mensuales,



misma información confirmada por el c. ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, mexicano de 22 años de edad conductor del vehículo, por lo anterior, la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le ofreció la cantidad de \$80,000.00 para que los dejaran ir y que en ese momento le daba los 9,800.00 que traían y que le diera permiso de hablar por teléfono a uno de sus familiares y quien le traía el resto del dinero y que además le endosaba la factura del vehículo que traían, siendo un automóvil Marca Mitsubishi, Placas 500YUG, Particulares del Distrito Federal, por lo que se le comunicó que sería puesto a disposición de la autoridad correspondiente y concluyendo dicha entrevista a las 04:00 hrs., por lo que se investigó en el sistema plataforma México si alguno contaba con antecedentes delictivos (resultando negativo), informado esto por el radio operador en turno Policía Primero ELIMINADO 12, CUATRO PALABRAS, realizando inventario del vehículo y reseña fotográfica, trasladando a la C. ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en su carácter de posible víctima a formular la denuncia correspondiente ante el c. Agente del Ministerio Público del fuero federal en esta ciudad, arribando a las instalaciones de esta dependencia a las 05:30 hrs. a bordo de la unidad 10512, tripulada por el oficial ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y la c. Sub oficial ELIMINADO 9 CUATRO PALABRAS, a quienes les informaron que aproximadamente a las 06:00 hrs. serían atendidos, asimismo a las 06:30 hrs. tiempo en el que se concluye el presente parte informativo se trasladan al conductor y acompañante a las instalaciones de esa corporación para su certificación médica y puesta a disposición, para que Usted determine la situación legal de lo aquí contenido...". (Fojas 10- 16 y 37- 44).

Parte informativo que es valorado de acuerdo a la reglas de la prueba testimonial, pues reúne los requisitos establecidos en los artículos 200, 221 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez, que contiene la denuncia de hechos y puesta disposición de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS Y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS número 196/2013 del veintiocho de marzo de dos mil trece, signada y ratificado por ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS Y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS policías federales adscritos a la coordinación estatal Tlaxcala, de la Policía Federal, personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto materia de esta causa, además de que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales tienen completa imparcialidad y los hechos de que se trata pudieron conocerlos directamente a través de sus sentidos y no por inducciones ni por referencias de otro, lo cual rindieron en forma clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, sin que mediara obligación, error, engaño o soborno, puesto que manifestaron que siendo aproximadamente las dos horas de la fecha citada, se encontraban en ejercicio de sus funciones de servicio de inspección, seguridad, verificación, vigilancia, combate a la delincuencia y operativo especial anti asaltos, con horario de las dieciocho a las cero dos horas según orden económica del día, a bordo de los carros radio patrulla número económicos 2512 y 9618 a la altura del kilómetro 222+000 de la carretera (57-D) México- Piedras Negras, tramo Sanctorum - San Martin Texmelucan Puebla, con dirección a Sanctorum Tlaxcala, que de acuerdo a sus atribuciones que les otorga la Ley de la Policía

DEL
LOCAL DE
JECER

Federal y su Reglamento para inspeccionar a todo tipo de vehículos que circule en las vías de comunicación terrestre, conforme al procedimiento sistemático operativo de esa corporación, procedieron a detener para su revisión legal al automóvil marca Mitsubishi placas 500YUG, particulares del Distrito Federal, identificados como Policías Federales en servicio, le solicitaron al conductor su licencia y tarjeta de circulación indicándole que el motivo de su detención era para efectuar un revisión física y documental, tanto a él como al vehículo que manejaba dentro del marco operativo anti asaltos, que consisten precisamente en una revisión a fin de detectar cualquier ilícito, por lo que el conductor solo mostró tarjeta de circulación y se procedió la revisión física del vehículo; cinco minutos después siendo las cero dos horas con cinco minutos se tuvo contacto con los tripulantes de un camión caja cerrada marca Chevrolet de color negro, refiriendo que el automóvil que estaba revisando les cerró el paso en la autopista México-Puebla al parecer con la intención de asaltarlos en compañía de dos carros más, de los cuales los tripulantes portaban armas cortas, negándose aquellos para acompañarlos a realizar la denuncia correspondiente, aduciendo que temían por sus vidas y las de sus familias, retirándose del lugar por lo que de inmediato procedieron a efectuar la investigación entrevistando a los tripulantes del automóvil que eran tres personas, quienes respondieron a los nombres de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, UNA PALABRA, siendo éste último el conductor del vehículo, manifestando que procedían de Puebla, y la fémina quien respondió al nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, manifestó que procedía de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, y que desde hace dos años atrás la tenían secuestrada y la prostituían en diferentes partes del país, por lo que a petición de dicha persona aseguraron a acompañantes motivo por el cual fueron puestos a disposición del Fiscal de la Federación, junto con el vehículo, numerario, aparatos de telefonía celular, demás objetos que les fueron asegurados; que efectuaron el traslado a las instalaciones de la policía federal en donde se realizaría la investigación exhaustiva, arribando a dichas instalaciones a las cero tres horas, lugar en donde el sub oficial ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS adscrito al unidad especializada de investigación, procedió a realizar la entrevista a los detenidos, manifestando ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, mexicano de veinticuatro años de edad que es lenon, ya que se dedica a prostituir a la fémina en mención, así como a ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, originaria de Toluca Estado de México, a quien la tiene trabajando en el barrio Queens, Estado de NEW YORK, USA, la cual le envía dieciocho mil pesos mensuales, información que fue confirmada por ELIMINADO 4, TRES PALABRAS mexicano de veintidós años de edad, conductor del citado vehículo; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le ofreció la cantidad de ochenta mil pesos para que lo dejaran ir, por lo que se le comunicó que sería puesto a



7

disposición de la autoridad correspondiente, concluyendo dicha entrevista a las cero cuatro horas, trasladando a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS en su carácter de posible víctima a formular la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Federal de esta ciudad, arribando a las instalaciones de esta dependencia a las cero cinco horas treinta minutos; así mismo a las seis horas con treinta minutos se concluyó el presente parte informativo y se trasladó al conductor y al acompañante a las instalaciones de esa Corporación para su certificación médica y puesta a disposición.

Resulta aplicable la Jurisprudencia 257 de la primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, consultable en la página 183, del Tomo segundo, Penal, jurisprudencia SCJN, del apéndice 2000 al semanario judicial de la Federación Séptima época de rubro y texto siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIO DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso pena, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

Sirviendo de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 352, publicada en la página ciento noventa y cinco del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo II, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzca a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice".

Igualmente es aplicable al caso la tesis número II.2o.P.178 P sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que se ubica en la página 2460 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Novena Época, que dice:

"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL. Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en



cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza”.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, suboficial de la Policía Federal, de veintiocho de marzo de dos mil trece, quien manifestó:

“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria, en su carácter de Suboficial de la Policía Federal, por lo que comparece a fin de manifestar que el día de hoy siendo aproximadamente las tres de la mañana y con motivo de que compañeros operativos hicieron una detención y con la finalidad de alimentar las líneas de investigación con que se cuentan en los asuntos de lenocinio, me presenté en las instalaciones de la policía federal con la finalidad de llevar a cabo una entrevista a una persona del sexo masculino de quien ahora se responde al nombre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad mexicana y ser vecino del municipio de Tenancingo Tlaxcala, a quien al preguntarle de su ocupación responde dedicarse al lenocinio, y al cuestionarlo nuevamente de la definición de lenocinio manifiesta que es prostituir a las mujeres y que de eso se vive, al cuestionarle que cuantas mujeres tenía manifiesta que dos, una de ellas de nombre ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, que es originaria de Toluca Estado de México, a quien la tiene trabajando en el barrio de Cuinz (sic) en Nueva York Estados Unidos, y de quien tiene un hijo, manifestando que es el menor de quien abusa para chantajearla y amedrentarla con la seguridad del mismo, siempre y cuando no deje de mandarle la cantidad de dieciocho mil pesos mensuales, mismos que obtiene del oficio de la prostitución en los Estados Unidos, y continuando con la entrevista a una persona del sexo masculino de quien ahora se responde al nombre de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, mismo que manifiesta conocer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS desde la infancia y que sabe se dedica al negocio de lenocinio diciéndome “TIENE PUTAS”, que desconoce quién fue la persona que lo llevo a ese negocio pero refiere que le va muy bien, que solamente conoce a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, y que en su casa su mamá le cuida a un menor de quien sabe es su hijo y que la madre del niño se encuentra en la unión americana, que es todo lo que tiene que manifestar. Dándose por terminada la presente diligencia, la que previa lectura y ratificación de la misma, firman los que en ella intervinieron...” (Fojas 133-135).

Elemento de prueba que es valorado de acuerdo a las reglas de la prueba testimonial ya que reúne los requisitos establecidos en los artículos 200, 221 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y también resulta apto para acreditar el cuerpo de delito de trata de personas, toda vez que fue emitido por una persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto materia de esta causa, además de que por su probidad, independencia de su posesión y antecedentes personales tiene



completa imparcialidad y los hechos de que se trata pudo conocerlo directamente a través de sus sentidos y no por inducciones ni por referencias de otro, lo cual rindió en forma clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, sin que mediara obligación, error, engaño o soborno, habida cuenta que de ella se desprende que el día de hoy veintiocho de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las tres de la mañana, con motivo de compañeros operativos hicieron una detención, con la finalidad de alimentar las líneas de investigación con que se cuentan en los asuntos de lenocinio, en las instalaciones de la Policía Federal, llevó a cabo una entrevista con una persona del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, de veinticuatro años de edad de nacionalidad mexicana y vecino del municipio de Tenancingo, a quien al preguntarle cual era su ocupación responde dedicarse al lenocinio, al cuestionarlo nuevamente, sobre el concepto de lenocinio, manifestó que es prostituir a las mujeres y que de eso se vive, al cuestionarle que cuántas mujeres tenía manifestó que dos, una de ellas de nombre ELIMINADO 11, TRES PALABRAS originaria de Toluca Estado de México, a quien la tiene trabajando en el barrio de Queens en Nueva York, Estados Unidos, y de quien tiene un hijo, manifestando que ese menor de quien abusa para chantajearla y amedrentarla con la seguridad del mismo a condición de que no deje de mandarle la cantidad de dieciocho mil pesos mensuales, misma que obtiene del oficio de la prostitución en Estados Unidos; continuando, con la entrevista a otra persona del sexo masculino de quien ahora sabe responde al nombre de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, mismo que manifestó conocer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS desde la infancia y que sabe se dedica al negocio de lenocinio diciéndole "TIENE PUTAS", que desconoce quién fue la persona que lo llevó a ese negocio pues refiere que le va muy bien, que solamente conoce a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, y que en la casa de aquel su mamá le cuida a un menor de quien sabe es su hijo, que la madre del niño se encuentra en la Unión Americana; como se ha indicado los aludidos testigos comparecieron a declarar con relación a los hechos que les constaron y de los que se percataron de manera directa y no por referencias de terceros.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA AGRAVIADA ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, vertida el veintiocho de marzo de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, quien manifestó:

"...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social de la Federación a efecto de denunciar al C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien me obliga a prostituirme desde hace aproximadamente dos años, y esto empezó porque a él lo conocí en los primeros días del mes de noviembre de dos mil once, no recuerdo con exactitud el día, pero fueron por principios de mes, y lo conocí porque yo trabajaba en la peletería (sic)

la "Michoacana", que está en el Centro de Uruapan, Michoacán, sin recordar el nombre de la calle, él iba pasando por la paletería, se metió y me empezó hacer la plática, preguntándome cómo me llamaba y la hora en que salía para que fuera por mí y yo le seguí la plática y acepté que fuera por mí y al siguiente día de que lo conocí me pidió que fuera su novia y acepté y a los dos días ELIMINADO 1, TRES PALABRAS me propuso irme con él al Estado de Puebla y me dijo que llegaríamos con su familia, pero como yo en ese entonces estaba estudiando belleza, le dije que quería continuar estudiando, a lo que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me contestó que no me preocupara que llegaríamos con su familia que viven aquí en Tlaxcala, en un Municipio que se llama Tenancingo, y que no me preocupara, que él tenía ahorros y con su familia para que yo siguiera estudiando, y en ese momento no le dije nada, y así pasaron como dos semanas aproximadamente que estuvo yendo por mí todos los días a la paletería o nos veíamos por ahí siempre, y el último día que vi a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, me dijo que se tenía que irse al Estado de Puebla porque tenía un tío enfermo, sólo me dijo así sin darme el nombre de su tío, y me volvió a decir que me fuera con él, pero yo no le dije ni sí, ni no, quiero aclarar que cuando yo conocí a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS se presentó como en el nombre de ELIMINADO 22, UNA PALABRA y yo me enteré de su verdadero nombre porque su mamá me dijo que era ELIMINADO 1, UNA PALABRA y como me sorprendió ya después vi su acta de nacimiento y me di cuenta de su verdadero nombre y después yo le pregunté a él y fue que me dijo que sí se llamaba ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Y ya fue que como a mediados de ese mes de noviembre de dos mil once que lo conocí, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se fue de ahí de Uruapan, Michoacán, cuando él se fue nosotros seguimos en comunicación y para finales de ese mismo mes de noviembre, me volvió a decir que me fuera con él al Estado de Puebla y yo acepté irme el último día de noviembre de dos mil once, pensando que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me iba a pagar mis estudios y a vivir con él como su esposa, pero todo fue mentira, porque yo llegué el primero de diciembre de dos mil once a la Central Camionera del Estado de Puebla, venía de Uruapan, Michoacán, como a las siete de la mañana y estando ahí llegó su hermano ELIMINADO 12, TRES PALABRAS por mí, y él fue porque me dijo que su hermano ELIMINADO 1, UNA PALABRA andaba en el Estado de Chiapas trabajando, nunca me dijo en qué y su hermano me llevó directo a la casa de sus papás, la cual ELIMINADO 1, UNA PALABRA me había dicho que se encontraba en Puebla, pero cuando veníamos en camino, yo me di cuenta que llegamos a Tlaxcala porque vi un letrero que decía Tlaxcala y después supe que llegamos a un Municipio que se llama Tenancingo porque los escuchaba hablar y así decían, y llegamos ese día a su casa de sus papás y llegando a la casa su hermano ELIMINADO 13, UNA PALABRA me presentó solo a su mamá de nombre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, quien tiene como cuarenta y cinco años de edad, a su papá no me lo presentó porque él vive en Estados Unidos, porque según se dedica a la construcción y nunca lo conocí al señor sólo sé que se llama ELIMINADO 15, TRES PALABRAS, su otro apellido no me lo sé, ya estando en su casa pasó un día de que yo había llegado cuando llegó ELIMINADO 1, UNA PALABRA a la casa de sus papás, en esa casa estuvimos como una semana y de ahí me llevó a Puebla a vivir a una casa no me sé bien el domicilio pero era por la Plaza Loreto ahí rentábamos no sé cuánto pagaba ELIMINADO 1, UNA PALABRA de renta, y estuvimos aproximadamente un mes, durante ese tiempo ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, me decía que trabajaba con su tío haciendo figuras de piedra onix, y como en dos ocasiones me dejó sola y según él me dijo que se iba a trabajar fuera del Estado de Puebla, no recuerdo a dónde me dijo, la primera vez que se fue, se ausentó de la casa durante una semana y la segunda ocasión se fue como semana y media o dos semanas, y cuando llegó que fue como a principios del mes de enero de dos mil doce, me propuso que trabajara de prostituta diciéndome que me prostituyera porque ahí había dinero que iba



a ganar de mil pesos a dos mil pesos diarios, y que así íbamos a tener más rápido nuestra casa y nuestras cosas, ahí me dijo que cuando tuviéramos nuestras cosas ya no iba a trabajar en eso y que sólo iba a trabajar como un año o menos si juntábamos el dinero, a lo que yo le dije en ese momento que no quería trabajar en eso, pero pasaron varios días como tres o cuatro días que se la pasó insistiéndome que realizara servicios de sexoservidora, y fue tanta su insistencia que como a mediados del mes de enero de dos mil doce acepté prostituirme, y fue como por el tercer sábado del mes de enero que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me mandó a la Ciudad de México, no sé la dirección, ese día que me fui de Puebla al Distrito Federal, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS me llevó a la Central Camionera de Puebla y me compró el boleto con dirección al Distrito Federal y me dejó ahí para irme, sólo me dijo que llegando al Distrito Federal me iba a recibir una muchacha de la cual nunca me dijo su nombre, sus características físicas ELIMINADO 16, TREINTA Y UN PALABRAS, de ella sólo me mencionó que me iba a esperar en la Central y que ella ya sabía mis características físicas que se iba acercar a mí, por lo que al llegar al Distrito Federal a la Central Camionera de la Tapo, me estaba esperando una muchacha con las características físicas que acabo de describir y ésta se acercó a mí y me preguntó mi nombre y me dijo que me fuera con ella, y nos salimos de la Central nos subimos al metro, la dirección no me acuerdo y pasaron unos diez minutos y nos bajamos y salimos y caminamos como otros diez minutos y llegamos a un callejón y hasta el final de éste había muchas muchachas caminando alrededor y también había hombres que estaban como viendo y llegamos hasta el final del callejón y estando ahí esta muchacha me dijo que si me quedaba a trabajar no debería dejar que me tocaran mi cuerpo, ni que me besaran, que iba a cobrar ciento cincuenta pesos pero que por esa cantidad sólo me acostaría en la cama, me quitaría solo la mitad de la ropa y que si los clientes querían un desnudo completo tendría que cobrarles cien pesos más y que si querían alguna posición diferente se les cobraría de cien a ciento cincuenta pesos más, además también recuerdo que me dijo que si en algún momento alguien me preguntaba quién me había llevado ahí, tendría que decir que fui sola y después de eso nos metimos como a unos cuartos en donde me dejó con un señor del cual tampoco me dieron el nombre, éste tenía las siguientes características: era de estatura como de un metro con setenta centímetros, de complexión robusta gordo, de tez moreno claro, de color de cabello negro, corto lacio, ceja poblada recta, de ojos chicos color negro, de nariz grande ancha, de boca grande, labios gruesos, como seña particular éste hombre tenía muchas cicatrices en su cara; una vez estando ya con él, yo le pedí trabajo, es decir, de sexoservidora tal y como me lo había indicado ELIMINADO 1, UNA PALABRA, pero el señor del cual desconozco su nombre me preguntó que si tenía credencial de elector y yo le respondí que ya la había tramitado y que tenía el comprobante de dicho trámite, pero él me dijo que era necesario que tuviera mi credencial de elector y que de lo contrario no podía trabajar con él, por lo que nuevamente el mismo sábado la misma muchacha que me recibió en la central y que me llevó con el señor de las cicatrices, fue la misma que me volvió a llevar nuevamente a la TAPO, en donde compré el boleto para regresarme al estado de Puebla, específicamente a la casa en donde estaba rentando y viviendo con ELIMINADO 1, UNA PALABRA, llegando a Puebla que eran como las dos o tres de la tarde, me fui a la casa en donde rentábamos y ahí estaba ELIMINADO 1, UNA PALABRA, y cuando llegué le dije que no había podido quedarme a trabajar porque no tenía la credencial y pues ya no me dijo nada sólo me dijo que entonces nos iríamos a trabajar a otro lado y al día siguiente el domingo nos fuimos al estado de Chiapas, en donde llegamos a un hotel del cual no recuerdo su nombre pero en donde solo estuvimos unas tres horas más o menos y nos salimos a buscar una casa para rentar y después de buscar y buscar encontramos una casa, en la Colonia Potinaspak, en donde nos instalamos pero como solamente teníamos

ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDUCIARIA
DEL
PUEBLA

nuestra ropa él me mando en taxi a un lugar llamado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, este lugar es una zona muy grande que está dividida como en módulos como los Moteles, eran como nueve módulos y cada módulo tiene como trece cuartos, cuando llegamos ahí ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, me dijo que preguntara por una persona de nombre "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" pero en realidad no sé si ese era su verdadero nombre porque todas las que trabajan ahí se cambian su nombre real, pero recuerdo que "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" es una persona de cuarenta años aproximadamente, tez apiñonada, complexión mediana, de estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, cabello muy corto y se lo pintaba de color castaño muy claro güero, ojos de color café oscuro, cejas delgadas, nariz pequeña, labios gruesos y no recuerdo que tuviera alguna seña en particular y en el trabajo siempre vestía blusas de tirantes entalladas y mallas, y cuando llegué a ese lugar pasé directamente con ella porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA ya me había dicho como llegar, y ya estando ahí, le dije que si ella era ELIMINADO 17, UNA PALABRA y me dijo que sí, y yo le dije que iba de parte de un señor del cual no recuerdo su nombre y al que tampoco conozco, pero que era el nombre que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me había escrito en un papel, y le comenté a ELIMINADO 17, UNA PALABRA que iba buscando trabajo y me dijo que para trabajar con ella necesitaba mi credencial de elector, mi acta de nacimiento, dos fotografías, estudios médicos, los cuales si tenía, menos los estudios médicos, pero ELIMINADO 17, UNA PALABRA me dijo que los estudios ahí mismo me los harían sólo tenía que pagar la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos pero como ELIMINADO 1, UNA PALABRA solo me había dado para el taxi no llevaba más dinero y ELIMINADO 17, UNA PALABRA me dijo que ella me los prestaba para que me hicieran los estudios, después de eso también me dijo que sí me podía quedar a trabajar ese mismo día, pero que tenía que pagar trescientos pesos más los cuales también me prestó y ya ese día fue mi primer día de trabajo, siendo que ELIMINADO 17, UNA PALABRA me dijo que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente pero solo quitándome la mitad de la ropa es decir la parte de abajo, que cobraría treinta pesos más por si pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarme completa, pero que si pedían sexo oral debería cobrar cincuenta pesos más y que siempre tenía que usar preservativo que tenía que comprar yo y los compraba ahí mismo, que no dejara que tocaran mi cuerpo y que tampoco tenían que besarme por lo que al decirle a ELIMINADO 1, UNA PALABRA las cuotas que me había dicho ELIMINADO 17, UNA PALABRA, él me dijo que estaba muy barato y que tenía que cobrar más, por lo que subí las cuotas tal y como me lo pidió ELIMINADO 1, UNA PALABRA, me dijo que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente pero solo quitándome la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraría cincuenta pesos más por si pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarme completa, pero que si pedían sexo oral debería cobrar cien pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, que no dejara que tocaran mi cuerpo y que tampoco tenían que besarme, y así fue, el primer día de trabajo tuve aproximadamente veinte clientes, ganando la cantidad de dos mil pesos más o menos pero de ese dinero le pagué a ELIMINADO 17, UNA PALABRA los setecientos cincuenta pesos que me había prestado, aparte también le pagué lo de la renta del cuarto que fueron cien pesos y lo del desayuno y la comida también le pagaba por las dos cosas la cantidad de setenta pesos diarios, pues como trabajaba de ocho de la mañana a ocho de la noche tenía que comer ahí, y todo lo demás que ganaba se lo daba a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y a mí no se me quedaba nada, así fue por año y medio más o menos que yo trabajaba de lunes a domingo de ocho de la mañana a ocho de la noche y solo descansaba cuando tenía mi periodo que eran más o menos cuatro días, pero eso solo fue como cinco meses, porque después de eso ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que preguntara con ELIMINADO 17, UNA PALABRA como podía detener el sangrado y



JUZGADO
DE LO PENAL
DE SAN JOSÉ DE LOS RÍOS

ELIMINADO 17, UNA PALABRA me enseñó que podía desinfectar una esponja con alcohol y agua y después la introducía vía vaginal para que no sangrara y pudiera trabajar y cuando me daba cuenta que un cliente se manchaba, me cambiaba la esponja, también recuerdo que como yo salía a las ocho de la noche tenía que enviarle mensaje a ELIMINADO 1, UNA PALABRA informándole que ya había salido, tenía que mandarle mensaje para informarle si había tomado la combi o el taxi y tenía que reportarme cada minuto hasta llegar con él pues él tenía el tiempo medido, me tenía muy controlada no me dejaba salir sola a ningún lado que no fuera a mi trabajo, sólo tenía que salir con él, tan controlada me tenía que sabía que yo me hacía veinte minutos del trabajo a la casa y si me tardaba más me gritaba y me pegaba, en una ocasión que llegué como tres minutos antes también se enojó conmigo y me pegó muy feo porque él decía que seguramente no fui a trabajar y que quien sabe a dónde andaba, ya después de ahí me empezó a dar mucho miedo porque se ponía muy violento y se enojaba conmigo por pequeños detalles y me comenzaba a pegar con sus puños o me daba muchas patadas en el cuerpo al mismo tiempo que me insultaba y me decía que yo no valía nada, que era una prostituta barata, que ni para prostituta servía, que yo le daba asco y me escupía y que yo olía feo y que él tenía a otras mujeres sin decirme cuántas y que las otras sí le daban dinero y que parecía que yo iba a pedir limosna, en algunas ocasiones me corrió de la casa y me dijo que me largara pero no me daba mis cosas y yo no tenía nada de dinero porque todo lo que ganaba era para él y yo no me podía quedar con un solo peso sólo a veces él me daba cien pesos pero me decía que tenía que guardarlo y siempre me preguntaba cuanto llevaba ahorrado y cuando ya tenía como mil pesos ahorrados, él iba conmigo para ver en que me lo gastaba y solo me compraba zapatos y ropa para mí para trabajar, pero nunca me dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera y que fuera para ropa para trabajar, por lo que cuando me corría no podía irme aunque quisiera porque no tenía como hacerlo, recuerdo que en una ocasión yo si logré llegar a la central de autobuses de Chiapas, pero él me alcanzo y me comenzó a decir que él iba a cambiar, que ya no me iba a poner a trabajar, que me iba a llevar a mi casa y me decía cosas bonitas y yo le creía pero cuando llegábamos a la casa otra vez era lo mismo y yo me arrepentía pero él me amenazaba y me decía que si yo intentaba irme otra vez, él le iba a llamar a mis papás y les iba a decir que yo me prostituía por cincuenta pesos y como a mí me daba mucho miedo que él lo hiciera o que me pegara, me quedaba con él y seguía trabajando entregándole la cantidad de ochocientos pesos que era lo mínimo que ganaba o cuando ganaba más le daba hasta tres mil pesos diarios, después de ese año y medio que estuvimos en Chiapas, esto es como hasta el mes de junio del dos mil once (sic), nos regresamos a su casa de sus papás a Tenancingo, Tlaxcala, y ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que se iba a ir a Estados Unidos a New York, a trabajar según me dijo que en un restaurante lavando trastes, y pasaron como seis o siete meses cuando él regresó, como por el siete u ocho de febrero de dos mil trece, yo lo estaba esperando porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que ya no iba a trabajar en esto por eso lo estaba esperando, y cuando regresó me dijo que me pusiera a trabajar otra vez de prostituta, porque él compró un carro un Eclipse color rojo, sin recordar el número de placas, solo sé que son del Distrito Federal, me dijo que se lo habían vendido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, pero que sólo había pagado una parte, pero que le faltaba pagar como veinte o treinta mil pesos, y por eso quería que me pusiera a trabajar, pero yo le dije que yo no quería, y ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que ya iba a ser la última vez, que ya no me iba a pegar, y por miedo yo accedí a ponerme a trabajar, porque también yo le pedía y le pedía que me llevara a mi casa, pero ELIMINADO 1, UNA PALABRA me decía que no tenía dinero, que por eso me pusiera a trabajar y que me llevaría, por eso es que hace como cuatro semanas como a finales de febrero de este año, me mandó nuevamente a Chiapas, y

DEL
AL DE
ER

cuando llegué nuevamente al mismo lugar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, sólo trabajé como tres o cuatro días, y después yo le dije a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que ya no quería trabajar que me quería ir a mi casa y él me dijo que me regresara, por lo que en los primeros días de marzo de este año me regresé de Chiapas a Tenancingo, Tlaxcala, pero no fue cierto que me llevó con mi familia, me volvió a decir que trabajara un mes más y me llevaría a mi casa y yo le dije que no y nos quedamos aquí, y después me volvió a decir que me prostituyera aunque sea para que nos alcanzara para pagar los gastos para irnos a mi casa con mis papás a Colima porque ahí está mi mamá, y con tal de que me llevara le dije que sí, y me llevó otra vez a Chiapas al mismo lugar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS y llegamos como por la segunda semana de marzo de este año, y ahí duramos una semana y media, y los primeros tres días no trabajé porque yo no quería y ELIMINADO 1, UNA PALABRA me insistía en que me pusiera a trabajar de sexoservidora y fue como hasta el cuarto día de que estábamos en Chiapas que me puse a trabajar y en esos días gané como mil setecientos por día, y con ese dinero ELIMINADO 1, UNA PALABRA se compró ropa para él a mí no me dio nada de dinero y como llevaba también a ELIMINADO 4, UNA PALABRA, al muchacho con el que nos agarraron el día de hoy, pues también a él le daba dinero y le pagaba todo de lo que yo le daba por trabajar como sexoservidora, pasados esos cuatro días le volví a decir que ya me quería ir a mi casa y ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que no tenía dinero porque todo se lo había gastado, y me dijo que iba a conseguir dinero para regresarnos y según él lo consiguió, pero yo no le creí y le llamé a mi mamá para pedirle que me mandara dinero y fue así como mi mamá me mando mil cuatrocientos cincuenta por Electra, y como ELIMINADO 1, UNA PALABRA me vio que sí me iba a ir me dijo que no me fuera y él me convenció por lo que perdí mi boleto que me había costado mil cien pesos, y como ya no tenía dinero ya no me pude ir y por eso este martes veintiséis de marzo de este año, fui a trabajar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, pero como ese día nada más había sacado como novecientos y de ahí pague mi comida, a ELIMINADO 1, UNA PALABRA sólo le di setecientos cincuenta y el miércoles en la mañana le pedí que me comprara el boleto para Guadalajara porque de ahí me iba a ir a Colima, pero como yo tenía mucho miedo ya no quería ir a la casa en donde vivíamos y cuando estaba arreglando mis cosas ELIMINADO 1, UNA PALABRA también empezó a guardar sus cosas y me dijo que comiera algo y cuando estábamos comiendo me dijo "mira ya pedí dinero prestado y ya me prestaron, mira sí vamos a ir, nada más vamos a ir a tu casa como quedé, pero nos vamos a regresar y tú vas a trabajar de prostituta para pagar el dinero que pedí" y yo con tal de que si fuéramos a mi casa, yo le dije que sí y fue cuando me dijo que bajara mis cosas y yo las bajé y como a las dos de la tarde del mismo miércoles veintisiete de marzo que pasó salimos de Chiapas para Tlaxcala, veníamos en su carro el Eclipse, y llegamos a Tlaxcala como a las ocho y media de la noche, pasamos a su casa en Tenancingo, comimos y nos bañamos, y después de las diez de la noche nos salimos de su casa y cuando pasamos la primer caseta que está en el arco norte, ELIMINADO 1, UNA PALABRA nos dijo a ELIMINADO 4, UNA PALABRA y a mí que dijéramos que veníamos del Estado de Puebla con destino a Colima y que el vehículo Eclipse era del padrino de ELIMINADO 1, UNA PALABRA y que sólo se lo había prestado y pasando la caseta ahí nos pararon los policías federales quienes nos bajaron a los tres del vehículo y nos entrevistaron en forma separada pero como no decíamos nada los policías dijeron que revisarían más el vehículo pues sospechaban que iba cargado es decir con droga, y ya en sus instalaciones me preguntaron muchas cosas a mí, a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y a ELIMINADO 4, UNA PALABRA y nos empezamos a contradecir y termine diciendo la verdad. Por otro lado, también sé que ELIMINADO 1, UNA PALABRA tiene trabajando a una chica en New York, en Estados Unidos, de la que no recuerdo su nombre, creo que se llama ELIMINADO 11, UNA

JUZGA
DISTRITO
GURIDI

PALABRA o algo así, no recuerdo bien pero se apellida TOLEDO y esto lo sé, porque el mismo ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo una vez que a ella la tenía trabajando en Estados Unidos y que ella si le daba mucho dinero no como yo, hasta me enseñó una foto de ella y en algún momento escuché que ella al parecer es del Estado de Veracruz, además de que con ella tiene un niño que se llama ELIMINADO 18, TRES PALABRAS de aproximadamente cinco años de edad y el cual estudia en un kínder público de Tenancingo, Tlaxcala, mismo que es cuidado por su abuela es decir la mamá de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, quien se llama ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, y quien siempre está en su casa cuidando al nieto con el hermano de ELIMINADO 1, UNA PALABRA de nombre ELIMINADO 19, TRES PALABRAS de dieciocho años de edad y la esposa de ELIMINADO 19, UNA PALABRA que se llama ELIMINADO 20, UNA PALABRA pero no sé cómo se apellida, además de sus abuelos paternos de los que desconozco sus nombres y dos primos que son hermanos y huérfanos de nombres ELIMINADO 4, UNA PALABRA y del otro no me acuerdo su nombre y es que yo no les hablaba por qué ELIMINADO 1, UNA PALABRA no me dejaba hablarles. De esta muchacha ELIMINADO 11, UNA PALABRA no sé cuánto tiempo tenga con ella, pero ELIMINADO 1, UNA PALABRA me contó que desde que la conoció ella se dedica a prostituirse, que él mismo le daba pastillas para que no se embarazara, porque desde antes de embarazarse ella ya se dedicaba a eso. Quiero mencionar que en tres ocasiones diferentes, ELIMINADO 1, UNA PALABRA me quería llevar a Estados Unidos con él y en las tres ocasiones él le pago a unos polleros para que me cruzaran por el Paso Texas, la primera vez que intenté cruzar fue en los primeros días de octubre de dos mil doce, cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que me iría a ESTADOS UNIDOS a trabajar de lo mismo como sexoservidora, pero como a mí no me daba nada de dinero, le dio el dinero a su hermano EMMANUEL CONTRERAS CORONA, quien me llevó primero a la capu en Puebla en donde tomamos un bus que nos llevó a la Ciudad de México en donde me compró un boleto de avión que me llevó únicamente a Hermosillo Sonora, en donde ya me estaba esperando una persona del sexo masculino, del cual desconozco su nombre pero que tenía una gorra azul, pero sus características físicas no las recuerdo del todo bien, porque no lo vi muy bien, solo recuerdo que era como de un metro con cincuenta centímetros de estatura, de complexión robusta gordo, pelón, color de piel blanca, sus ojos color café muy claro como miel, nariz chica como redonda, boca chica, con barba completa, no era mal parecido, este hombre fue enviado por ELIMINADO 1, UNA PALABRA para que me fuera por mí y así pasó por mí en una combi color blanca, no vi las placas de circulación, ya que me subí a la combi recorrimos como cuatro o cinco horas, hasta que llegamos a un hotel llamado "veinticuatro", que está en Nogales, Sonora, ahí este señor me dijo que me bajara y me cobró quinientos pesos por el pasaje, me dijo que él sólo me llevaba hasta ahí y nada más, y ya estando en el hotel le llamé a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y él me dijo que pagara un cuarto y que más tarde irían por mí los polleros, y ya en la tarde llegaron dos personas quienes eran los polleros, sin saber cómo se llamaban ellos, sólo recuerdo que el primero era de estatura como de un metro sesenta centímetros, pero no me acuerdo bien de su cara, sólo recuerdo que era gordo, como de cuarenta y siete años de edad, recuerdo que iba vestido con pantalón de mezclilla, tenis y playera blanca, y el otro era más alto como de un metro con sesenta y ocho centímetros, de tez moreno claro, con ojos oscuros, con barba, iba vestido con pantalón de mezclilla, playera color azul con tenis, y estos dos sujetos me fueron a ver para conocerme y sacarme una credencial falsa, ellos me pidieron cuatro fotografías y se las di, porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA me había dicho que las llevara, ya que se las di se fueron sin decir más, al día siguiente me llevaron una Visa y me dijeron que me aprendiera el nombre, la fecha de nacimiento y todos los datos que traía la Visa, y se fueron, ya hasta el tercer día volvieron a ir y ahí hicimos un ensayo porque me estuvieron

DO PENAL DE
JUDICIAL E
Y ALCOCER

preguntando y como me equivocaba mejor se fueron y volvieron al cuarto día temprano y me volvieron a preguntar y para la tarde como a las cinco de la tarde fueron por mí porque me dijeron que ya estaba lista para cruzar, y de ahí me llevaron en una camioneta tipo Van, color verde oscuro, hasta una calle antes de cruzar hacia Estados Unidos por el Paso, Texas, ya estando ahí me dijeron que pasara normal caminando que diera la Visa y que ahí me iban a preguntar mi nombre y que yo contestara los datos que venían en la Visa y que si pasaba, del otro lado me iban a estar esperando sin decirme quién, sólo me dijeron que en cuanto pasara me iban a marcar para decirme hacia dónde dirigirte y con quién, pero como no pasé me detuvieron y ya no me dejaron salir, pero como ya eran más de la seis de la tarde ya no me dejaron salir, sino hasta el otro día a las seis de la mañana y así me regresé al mismo hotel como ya había dejado pagado ese día pues todavía no se vencía y de ahí le marqué a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y le dije que no había pasado y él me pidió que lo volviera a intentar que él ya me estaba esperando del otro lado, y fue como lo intenté nuevamente por segunda vez con los polleros pues estos me llevaron para intentar cruzar una barda pero como no pude me volví a regresar y le avisé a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y fue cuando se enojó mucho porque pensó que yo andaba con los polleros pero no era verdad entonces él me mandó dinero para tomar el bus que me llevó nuevamente a Puebla en donde ya me estaba esperando su mamá ELIMINADO 14, UNA PALABRA, quien me llevó nuevamente a su casa en TENANCINGO, TLAXCALA, la última vez que intenté cruzar fue en el mes de noviembre de dos mil doce, cuando nuevamente ELIMINADO 1, UNA PALABRA me dijo que tenía que irme para Estados Unidos con él para trabajar en el sexo servicio aunque en realidad yo pensaba que él iba a cambiar y que ya no me iba a poner a trabajar en eso, pero después me dijo que me iría con otra chica de la cual no recuerdo su nombre, pero que es esposa de uno de los amigos de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, sin saber los nombres tanto del amigo como de la muchacha, pero me dijo que también la muchacha iba a cruzar a Estados Unidos para trabajar con su esposo y a la cual anteriormente ya habían deportado por prostitución y esto lo sé porque cuando intentamos cruzar por tercera vez nuevamente, nos detuvieron los de la migra y en mi expediente le pusieron sin antecedentes y en el de aquella chica aparecía la palabra prostitute, fue ahí donde me di cuenta que ella si había estado en Estados Unidos y que había estado trabajando de prostituta mientras que a mí sólo me dijo que trabajaba en un bar vendiendo licor, sin embargo nuevamente la migra nos agarró y no nos dejó pasar por lo que yo me regresé a la central de autobuses y tomé el bus para Puebla en donde me esperaba la señora ELIMINADO 14, UNA PALABRA y me llevó a su casa a TENANCINGO TLAXCALA en donde me quedé tres días y después me fui a mi casa con mi familia a Colima, en donde estuve como dos meses, pero cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA regresó de Estados Unidos, o sea el ocho de febrero de este año, me pidió que me regresara con él a su casa en Tenancingo Tlaxcala, y yo me fui con él porque me dijo que ya no me pondría a trabajar en la prostitución pero fue mentira porque cuando llegamos a su casa estuvimos unos días ahí y después fuimos a Chiapas en donde me dijo que necesitaba que yo volviera a trabajar para que él pagara su carro eclipse que apenas se había comprado y que todavía no termina de pagar, por lo que me puso a trabajar nuevamente en la "ELIMINADO 7, DOS PALABRAS" en el Estado de Chiapas, en donde estuve trabando nuevamente para juntar dinero para que él me llevara a Colima para ver a mi familia y ya cuando le di el dinero necesario para el viaje pasamos a Tlaxcala a comer y a bañarnos y después de ahí ya íbamos para Colima, cuando nos detuvieron los Federales, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo la Representación Social de la Federación actuante, procede a formular a la declarante ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, las siguientes preguntas, mismas que es su deseo responder, por lo que A LA PRIMERA.- Que diga la declarante si sabe a qué se dedica el C. ELIMINADO 1, TRES



PALABRAS. RESPUESTA.- A nada, porque él vivía de lo que él me pedía porque yo me prostituyera y de la otra muchacha que tiene en los Estados Unidos de eso vive. A LA SEGUNDA.- Que diga la declarante, en qué lugares presta sus servicios sexuales.- RESPUESTA.- En Chiapas en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS y en el Distrito Federal, siempre fue en cuartos. A LA TERCERA.- Que diga la declarante si el C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS la obligaba a prestar servicios sexuales.- RESPUESTA.- Si, todo el tiempo desde que lo conocí, me amenazaba con decirle a mis papás que yo era una prostituta barata, me golpeaba y me humillaba. A LA CUARTA.- Que diga la declarante si el C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le exigía alguna cuota por sus servicios sexuales.- RESPUESTA.- Al principio no porque sí le daba mucho dinero, pero después como ya no le daba tanto, sí me empezó a exigir que le diera dos mil pesos diarios, porque me decía que si quería estar con él le tenía que dar esa cantidad. A LA QUINTA.- Que diga la declarante con cuántas personas presentaba (sic) sus servicios sexuales al día.- RESPUESTA.- Como con veinte personas al día. A LA SEXTA.- Que diga la declarante porque vía prestaba sus servicios sexuales.- RESPUESTA.- Por la vagina y oral. A LA SÉPTIMA.- Que diga la declarante si sabe si el C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tiene algún apodo o alias.- RESPUESTA.- Si, tan sólo yo le digo ELIMINADO 22, UNA PALABRA otro es el ELIMINADO VEINTITRES, UNA PALABRA, ELIMINADO 24, UNA PALABRA, ELIMINADO 25, UNA PALABRA, esos son los que yo he escuchado, no sé si tenga más. A LA OCTAVA.- Que diga la declarante si sabe si el C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tiene bienes muebles o inmuebles de su propiedad.- RESPUESTA.- Que yo sepa no tiene casas, solo sé que tiene su coche. A LA NOVENA.- Que diga la declarante si sabe si el C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tiene cuentas bancarias a su nombre.-RESPUESTA.- Que yo sepa no. A LA DECIMA.- Que diga la declarante como conoció a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS.- RESPUESTA.- Lo conocí porque es amigo de ELIMINADO 1, UNA PALABRA y él lo llevo a Chiapas, porque según ELIMINADO 4, UNA PALABRA, quería conocer CHIAPAS y estuvo allá unos días, y él sabía que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me tenía trabajando en la prostitución porque me veía de que me iba a trabajar y ahora que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me iba a llevar a COLIMA a ver a mi familia, ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, quien vive también en TENANCINGO, TLAXCALA, le dijo a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que quería ir con nosotros a COLIMA, y ELIMINADO 1, UNA PALABRA se lo llevó, pero la verdad desconozco si él sea lenon como ELIMINADO 1, UNA PALABRA, tampoco sé si su hermano ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, se dedique a lo mismo que ELIMINADO 1, UNA PALABRA pues él al igual que la señora ELIMINADO 14, UNA PALABRA únicamente hacían lo que les decía ELIMINADO 1, UNA PALABRA, es decir llevarme y traerme a donde ELIMINADO 1, UNA PALABRA les indicara y cuidarme para que no me fuera porque yo digo que ellos si sabían que ELIMINADO 1, UNA PALABRA me obligaba a prostituirme. Siendo todas las preguntas que la Representación Social de la Federación desea formular y todas las que la declarante desea contestar. Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a ponerle a la vista las siguientes impresiones fotográficas, a efecto de que reconozca a las personas que aparecen en las mismas a los que a la primera impresión marcada con el número uno, en donde aparece una persona con las siguientes características, cabello color negro corto, tez moreno claro, cejas semi pobladas rectas, ojos medianos color café oscuro, nariz grande y ancha, boca mediana con labios delgados, el cual se observan un par de aretes en las orejas, así como una sudadera color gris, en donde se observa que sostiene un pedazo de papel con la leyenda ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, manifestando la declarante que se trata de su esposo o quien vive en unión libre y quien es la persona que la obliga a prostituirse y quien le quita todo su dinero, siendo todo lo que deseo manifestar...".



ENAL DEL
DICIAL E
ALCOCER

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA AGRAVIADA ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, emitida el once de febrero de dos mil catorce, en la modalidad de video conferencia, con intervención del ingeniero Genaro Avendaño Vargas, Jefe de Servicios Informáticos en el Estado de Tlaxcala, Adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, quien procedió a realizar la conexión entre el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tlaxcala, con el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, a fin de proceder al desahogo de la prueba, en la que manifestó:

"...manifestó que se conducirá con verdad, por lo que una vez enterada del motivo de su presencia en este Juzgado, se procede a hacer saber a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS el motivo de su comparecencia; se le pregunta si tiene parentesco con el procesado o motivos de odio o rencor en su contra, a lo que la testigo dijo que respecto al procesado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS tiene odio y miedo, que no es su familiar pero era su pareja, que no tuvieron hijos y que no se casó con el procesado; que una vez enterada del motivo de su presencia en este Juzgado y darle lectura a su declaración ministerial de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes, señalando que desea agregar que estuvo en la ciudad de Oaxaca, que también ahí ELIMINADO 1, UNA PALABRA la mandó con una chica, que estuvieron en un como mercado en la calle esperando clientes y también trabajó ahí, que eso fue antes de ir la primera vez a Chiapas, que permaneció en Oaxaca como una semana, que hubo ocasiones en que la dejaba encerrada con llave y no podía salir, que eso ocurrió en Chiapas, que ahí mismo le dio "Whisky" para tomar queriéndola emborrachar, obligándola a tomarlo y ya no supo lo que pasó, pero al día siguiente amaneció con él en la cama pero sin saber qué sucedió, que la golpeaba y la insultaba siempre, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

Acto continuó el defensor particular del inculpado licenciado ELIMINADO 26, TRES PALABRAS, procedió a formular interrogatorio a la compareciente ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en el que resultó:

"...A la primera: que diga la agraviada cuando obtuvo o se le expidió la credencial de elector que refiere en su declaración. Respuesta: que la obtuvo después de estar con él, es decir, cuando se fue con él todavía no la tenía, que se la expidieron en Puebla pero no recuerda la fecha que solo recuerda que la tramito y tardaron como dos meses para que se la entregaran. A la segunda: Que diga la agraviada si cuando se trasladó al estado de Chiapas por primera vez con la finalidad de ejercer la prostitución, ya contaba con su credencial de elector Respuesta: Que sí, que ya la tenía. A la tercera: Que diga la agraviada el motivo por el cual acepto a principio del mes de enero de dos mil doce trabajar de prostituta. Respuesta: Que porque no conocía ese trabajo, que se lo exigió ELIMINADO 1, UNA PALABRA, que le insistía y aparte porque ello quería al inculpado. A la cuarta: Que diga la agraviada si puede establecer cuántas veces fue golpeada por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS Respuesta: Que no lo recuerda bien pero era muy seguido, que la golpeaba porque no le creía, que él pensaba que todo lo que ella decía era mentiras, que como tenía un cierto tiempo para llegar a la casa, se enojaba porque era muy celoso y la golpeaba por cualquier cosa, que también la golpeaba cuando le llevaba poco dinero. A la quinta: Que diga la agraviada si recuerda cuándo fue la



última vez que fue golpeada por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que la fecha no la recuerda pero fue cuando le dijo que quería ir a su casa, es decir a la Colima, que esto fue en la casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA en Tenancingo. A la sexta: Que diga la agraviada si recuerda aproximadamente cuántos días antes de la detención habían pasado en las que refiere fue golpeada por última ocasión por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no lo recuerda bien. A la séptima: Que diga la agraviada si cuando ejerció la prostitución era custodiada o vigilada por parte de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que en algunas ocasiones sí iba a ver si estaba ahí, esto es, en los lugares trabajando, lo cual ocurrió en Oaxaca y Chiapas, que las otras muchachas también la cuidaban es decir, con las que estuvo en Oaxaca y Chiapas. A la octava: Que diga la agraviada por qué afirma que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS la custodiaba o vigilaba. Respuesta: Que porque lo veía y luego entraba con ella, que también él decía que de todo se daba cuenta porque así se lo decían las muchachas en Chiapas ELIMINADO 27, DOS PALABRAS era quien le decía a ELIMINADO 1, UNA PALABRA lo que hacía y de a muchacha de Oaxaca no recuerda el nombre porque no la conoció bien. A la novena: Que diga la agraviada si para ingresar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS en Chiapas cualquier persona debe registrar su ingreso a dicho lugar. Respuesta: Que la gente solo llegaba y pagaba al parecer diez pesos, los registraban y pasaban, sin tener que registrarse, siendo lo que ella veía. A la décima: Que diga la agraviada si cuando fue a la Ciudad de México con el objeto de ejercer la prostitución fue vigilada por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS o alguna otra persona. Respuesta: Que no, que ELIMINADO 1, UNA PALABRA sólo dejó a la declarante con la muchacha que menciona y ella era quien la vigilaba. A la décima primera: Que diga la agraviada si mantenía comunicación con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS cuando éste, a dicho de ella, se había ido a Estados Unidos Respuesta: Que sí, que a través de vía telefónica. A la décima segunda: Que diga la agraviada cuál era el objeto o fin por el que mantenía comunicación con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que le hablaba bien y le platicaba lo que hacía de su trabajo, que no le mencionaba nada más. A la décima tercera: Que diga la agraviada en qué lugar o lugares permaneció durante el tiempo en que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le dijo que se había ido a Estados Unidos. Respuesta: Que estuvo un tiempo en Colima en su casa y otro tiempo en casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA en Tlaxcala, precisamente en Tenancingo. A la décima cuarta: Que diga la agraviada por qué motivo permaneció en el domicilio de ELIMINADO 1, UNA PALABRA en Tenancingo, Tlaxcala cuando éste se encontraba en los Estados Unidos. Respuesta: Que porque él quería que ella estuviera ahí que le decían que como era su casa ahí debía estar. A la décima quinta: Que diga la agraviada si fue su voluntad estar en el domicilio de ELIMINADO 1, UNA PALABRA durante el tiempo en el que permaneció en Estados Unidos. Respuesta: Que pues si porque lo estaba esperando y ella tenía un poco de miedo de que al irse fuera a buscarla. A la décima sexta: Que diga la agraviada si recibió de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS alguna cantidad de dinero cuando éste permaneció en Estados Unidos. Respuesta: Que sí, que fue estando en Colima, que no recuerda cuantas veces fue, pero la cantidad era un mil pesos cada vez que el mandaba, que se lo mandaba porque como ella estaba en su casa como de vacaciones él se lo mandaba para que pudiera estar con su padres, agregando que el dinero se lo mandaba al banco "Electra", que ese dinero se lo mando como dos o tres ocasiones durante el tiempo que estuvo en su casa, que al parecer fue como a la semana de que llego y que las siguientes veces, al parecer dos, fue pasando la semana. A la décima séptima: Que diga la agraviada si existe algún otro motivo por el cual, independientemente de que le pegaba, omitió denunciar al procesado antes de haber sido detenidos. Respuesta: Que porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA le decía que lo que ella hacía de mandarla a prostituirse estaba mal y le decía que a ella era a la que iba a meter a la cárcel si denunciaba.



propuso ir con él al Estado de Puebla, donde llegaran con su familia pero como estaba escabulliendo detalles, le dijo que quería seguir escuchando, que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS,

En términos del artículo 90 del código federal de Procedimientos Penales se concede el uso de la palabra al procesado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS quien manifestó: Que lo que dice la testigo no es cierto porque antes de que regresara de Estados Unidos ella estaba en su casa en Colima, que el de la voz se regreso para estar con ella juntos, que si ella trabajaba en la prostitución y la maltrataba según ella, entonces porque regreso, agregando que no es su deseo sostener careo con la procesada...".

Declaraciones a las que se les otorga el valor probatorio de acuerdo a las reglas de la prueba testimonial en términos de los artículos 200, 221 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez, que fueron emitidas por persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto materia de esta causa, además de que por su probidad, independencia de su posesión y antecedentes personales tiene completa imparcialidad y los hechos de que se trata pudo conocerlo directamente a través de sus sentidos y no por inducciones ni por referencias de otro, lo cual rindió en forma clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, sin que mediara obligación, error, engaño o soborno; de las que se deriva la presunción en el sentido de los hechos relatados por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, son verídicos, toda vez, que en tales deposiciones la denunciante relató diversos acontecimientos de los cuales la misma fue objeto referentes a la forma en que el activo del delito a través los medios comisivos de engañó, violencia física o moral y abuso de poder fue sometida a explotación sexual en los Estados de Oaxaca y Chiapas, pretendiendo aquél llevarla al extranjero específicamente internarla ilegalmente en los Estado Unidos de Norteamérica para ser sometida a explotación sexual por su pareja sentimental el ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, ya que este le hacía ver que vivirían como pareja; de donde se sigue que el dicho de la agraviada, alcanza el valor probatorio pleno, toda vez que sus deposiciones se encuentra corroboradas con el material probatorio que obra en actuaciones para justificar la materialidad del ilícito que nos ocupa; declaración de la que en esencia se desprende que compareció voluntariamente a denunciar a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien la obligaba a prostituirse desde hace aproximadamente dos años anteriores a la fecha de su detención, el día veintiocho de marzo de dos mil trece, a quien conoció en los primeros días del mes de noviembre de dos mil once, cuando ella trabajaba en la palettería denominada la michoacana ubicada en el centro de Uruapan, Estado de Michoacán, sin recordar el nombre de la calle, que él iba pasando por la palettería, entonces se metió y empezó a hacer la plática, al día siguiente le pidió que fuera su novia, lo que aceptó, dos días después ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le propuso irse con él al Estado de Puebla, donde llegarían con su familia pero como estaba estudiando belleza, le dijo que quería seguir estudiando, que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS,



contestó que llegarían con su familia que viven en el municipio de Tenancingo Tlaxcala, y que no se preocupara que él tenía ahorros, para que siguiera estudiando y así pasaron semanas, yendo por ella todos los días, el último día, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, dijo que tenía que ir al estado de Puebla, porque tenía un tío enfermo, le pidió que se fuera con él, que aclarara que cuando conoció a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, éste, se presentó con el nombre de ELIMINADO 22, UNA PALABRA, enterándose después que su verdadero nombre era ELIMINADO 1, UNA PALABRA, ya después vio su acta de nacimiento dándose cuenta de su verdadero nombre, y después éste le dijo que sí se llama ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; a mediados de noviembre de dos mil once, éste se fue de Uruapan Michoacán, siguiendo en comunicación, a finales de noviembre de dos mil once, fue con ELIMINADO 1, UNA PALABRA a Puebla pensando que le iba a pagar sus estudios y vivir con él como su esposo, pero todo fue mentira, pues el uno de diciembre de ese año llegó a la central camionera del Estado de Puebla y fue por ella el hermano de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, ELIMINADO 12, TRES PALABRAS quien le dijo que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS se encontraba en Chiapas trabajando y la llevó a la casa de sus papás en Tenancingo, y que al llegar ese día, le presentó solo a su mamá, de nombre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS porque su papá vive en Estados Unidos, que se dedica a la construcción y nunca lo conoció, sólo sabe que se llama ELIMINADO 15, TRES PALABRAS, al siguiente día llegó ELIMINADO 1, UNA PALABRA en la que estuvieron una semana y luego la llevó a Puebla a un domicilio cercano a Plaza Loreto donde rentaban, y estuvieron aproximadamente un mes, durante ese tiempo ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le decía que trabajaba con su tío haciendo figuras de piedra de ónix, y como en dos ocasiones la dejó sola porque decía que iba a trabajar fuera del Estado Puebla, la primera vez se ausentó durante una semana y la segunda ocasión se fue como semana y media o dos semanas y cuando llegó a principios de enero de dos mil doce, le propuso que trabajara de prostituta porque ahí había dinero que iba a ganar de mil a dos mil pesos diarios, y que de esa manera iban a tener más rápido su casa y sus cosas, y cuando ya tuvieran sus cosas ya dejaría de trabajar en eso, y que solo iba a trabajar como un año o menos si juntaban el dinero, a lo que contestó que no quería trabajar en eso, pero como tres o cuatro días se la pasó insistiéndole que realizara servicios de sexoservidora y fue tanta su insistencia que como a mediados de enero de dos mil doce, ella aceptó prostituirse y como el tercer sábado del mes de enero, ELIMINADO 1, UNA PALABRA la mandó a la ciudad de México, de Puebla al Distrito Federal, diciéndole que llegando a este lugar la iba a recibir una muchacha, sin darle su nombre, describiendo sus características físicas, que sólo le mencionó que ésta le iba a esperar en la central de autobuses y que ella ya sabía las características físicas de la exponente, y al llegar al Distrito



Federal a la central camionera se acercó dicha persona, le preguntó su nombre, diciéndole que se fuera con ella, llegando a un callejón y hasta el final de éste había muchachas caminando alrededor y también había hombres que estaban viendo; al final del callejón esta muchacha le dijo que si se quedaba a trabajar no debería dejar que le tocaron su cuerpo ni la besaran, que iba a cobrar ciento cincuenta pesos pero solo se acostaría en la cama y se quitaría la mitad de la ropa, y que si los clientes querían desnudo completo tendría que cobrarles cien pesos más, y sí querían alguna posición diferente se les cobraría de cien a ciento cincuenta pesos más, que si alguien preguntaba quien la había llevado ahí tendría que decir que fue sola, después se metieron a unos cuartos donde la dejó con un señor que tampoco le dio el nombre pero que era de estatura como de un metro setenta centímetros de complexión robusta gorda, de tez moreno claro de color cabello negro corto lacio, ceja poblada negra, de ojos chicos color negro, de nariz grande ancha, de boca grande, labios gruesos, como seña particular este hombre tenía muchas cicatrices en su cara a quien le pidió trabajo de sexo servidora como le había dicho ELIMINADO 1, TRES PALABRAS lugar en el que al no contar con credencial de elector no le dieron empleo de sexo servidora por lo cual al siguiente día regreso Puebla con ELIMINADO 1, UNA PALABRA y al llegar, ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que se iría a trabajar a otro lado y al día siguiente se fueron a Chiapas; llegando a un motel donde estuvieron unas tres horas más o menos rentando un casa en la colonia Potinaspak donde se instalaron y el la mando en un taxi a un lugar llamado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS la cual es muy grande y dividida en módulos como los moteles, eran como nueve módulos y cada uno tiene como trece cuartos cuando llegaron ahí ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le dijo que preguntara por una persona de nombre ELIMINADO 17, UNA PALABRA, que recuerda que ésta es una persona de cuarenta años aproximadamente, tez apiñonada, complexión mediana, de estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, cabello muy corto, pintado de color castaño muy claro güero, ojos de color café oscuro, cejas delgadas, nariz pequeña, labios gruesos, sin recordar que tuviera alguna seña en particular, que le comentó a ELIMINADO 17, UNA PALABRA que iba buscando trabajó que le dijo que para esto necesitaba credencial de elector, acta de nacimiento, dos fotografías, estudios médicos, los cuales si tenía pero menos los estudios médicos, entonces ELIMINADO 17, UNA PALABRA le prestó para los seguros médicos, que ahí mismo se los hacían, y después de eso le dijo que si podía trabajar ese mismo día, pero tenía que pagar trescientos pesos más que también le prestó, y ese fue su primer día de trabajo indicándole ELIMINADO 17, UNA PALABRA que cobrará cincuenta pesos, por tener sexo con el cliente quitándose solo la mitad de la ropa que cobraría treinta pesos más, si pedía una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, pero que si

JUZGADO P.
DISTRITO U.
GURIDI Y

querían sexo oral debería cobrar cincuenta pesos más y que siempre tenía que usar preservativo que ella tenía que comprar ahí mismo, que no dejara que tocaran su cuerpo y tampoco tenían que besarla, al comunicarle a ELIMINADO 1, UNA PALABRA las cuotas que le había dicho ELIMINADO 17, UNA PALABRA, éste dijo que estaba muy barato y tenía que cobrar más, por lo que ella subió las cuotas, que el primer día de trabajo tuvo aproximadamente veinte clientes ganando la cantidad de dos mil pesos más o menos, de la cual le pagó a ELIMINADO 17, UNA PALABRA setecientos cincuenta pesos que le había prestado, de la renta del cuarto que fueron cien pesos, del desayuno y comida pagando por las dos cosas la cantidad de setenta pesos diarios, y el resto se lo dio a ELIMINADO 1, UNA PALABRA ya ella no le quedaba nada, lugar en el que trabajo por año y medio de lunes a domingo de ocho de la mañana a ocho de la noche y solo descansaba cuando tenía su periodo, que eran más o menos cuatro días pero eso solo fue como cinco meses porque después ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que preguntara con ELIMINADO 17, UNA PALABRA como podía detener el sangrado y esta le indicó que desinfectara una esponja con alcohol y agua y la introdujera vía vaginal para evitar el sangrado, que cuando un cliente se manchaba se cambiaba de esponja; y como salía a las ocho de la noche enviaba mensaje a ELIMINADO 1, UNA PALABRA para informarle si había tomado combi o taxi y reportarse cada minuto hasta llegar con él, pues este tenía el tiempo medido pues la tenía muy controlada no la dejaba salir a ningún lado que no fuera su trabajo, solo tenía que salir con él, ya que si se tardaba más le gritaba y le pegaba, que en una ocasión llegó como tres minutos antes, le causó su enojo y le pegó muy feo diciéndole que seguramente no fue a trabajar, que quien sabe dónde andaba y de ahí le empezó a dar mucho miedo porque se ponía muy violento y se enojaba con ella por pequeños detalles, comenzaba a pegarle con sus puños o le daba muchas patadas en el cuerpo, al mismo tiempo que le decía que ella no valía nada que era una prostituta barata ya que ni para prostituta servía, que ella le daba asco y le escupía, que él tenía otras mujeres sin decirles cuantas, que éstas si le daban dinero y que parecía que ella iba a pedir limosna, en algunas ocasiones la corrió de la casa pero no le daba sus cosas, como no tenía dinero porqué todo lo que ganaba era para él, no se podía quedar con un sólo peso, y a veces le daba cien pesos pero decía que tenía que guardarlo, preguntaba cuanto llevaba ahorrado y cuando tenía ahorrado mil pesos, iba con ella para ver en que lo gastaba y sólo compraba ropa y zapatos para trabajar, pero nunca la dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera; que cuando la corría no podía irse aunque quisiera, porque no tenía como hacerlo, que recuerda que una vez logró llegar la central de autobuses de Chiapas pero él la alcanzó, le comenzó a decir que él iba a cambiar que ya no la iba a poner a trabajar y le creyó pero cuando llegaron a la casa otra vez era



Y este le envió un mensaje por la tarde
ELIMINADO 17, UNA PALABRA, que ELIMINADO 1, UNA
PALABRA le dijo que no se fuera y le convenció pensando en

lo mismo, él la amenazaba y decía que si intentaba irse otra vez él, llamaría a sus papás y les iba a decir que ella se prostituía por cincuenta pesos y como a ella le daba mucho miedo que lo hiciera o le pegara, se quedaba con él y seguía trabajando entregándole la cantidad de ochocientos pesos que era lo mínimo que ganaba o cuando ganaba más le daba hasta tres mil pesos diarios, después de ese año y medio que estuvieron en Chiapas esto es en el mes de junio de dos mil doce, regresando a la casa de sus papás a Tenancingo Tlaxcala, diciéndole ELIMINADO 1, UNA PALABRA que iba a ir a Estados Unidos a Nueva York, a trabajar lavando trastes y pasaron seis o siete meses cuando regresó por el siete u ocho de febrero de dos mil trece, lo estuvo esperando porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que ya no iba a trabajar en esto, por eso lo estaba esperando, pero al regresar le dijo que se pusiera a trabajar otra vez de prostituta, porque él compró un carro eclipse color rojo con placas del Distrito Federal, que le había costado la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, que solo había pagado una parte, que le faltaba pagar como veinte o treinta mil pesos, por eso quería que se pusiera a trabajar, pero ella le dijo que no quería, que ELIMINADO 1, UNA PALABRA dijo que iba a ser la última vez, que ya no le iba a pegar y por miedo accedió a ponerse a trabajar, porque también ella insistía que la llevara a su casa, contestando ELIMINADO 1, UNA PALABRA que no tenía dinero que por eso se pusiera a trabajar y que la llevaría, como a finales de febrero de dos mil trece, la mando nuevamente a Chiapas al mismo lugar ELIMINADO 7, DOS PALABRAS donde sólo trabajó tres o cuatro días, después le dijo a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que ya no quería trabajar que deseaba ir a su casa, y éste dijo que se regresara, por lo que en los primeros días de marzo de dos mil trece, se regresó de Chiapas a Tenancingo, pero no fue cierto que la llevó con su familia, pues le pidió que trabajara un mes más y la llevaría a su casa y ella dijo que no y se quedaron ahí pidiéndole que se prostituyera para pagar los gastos e irse a la casa de sus papás al Estado de Colima, y con tal que la llevara le dijo que sí y la llevó otra vez a Chiapas al mismo lugar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS donde llegaron como por la segunda semana de marzo de dos mil trece, y ahí estuvieron una semana y media y fue hasta el cuarto día que estuvieron en Chiapas que se puso a trabajar, y gano como mil setecientos por día y con ese dinero se compró ropa para él y a ella no le daba nada de dinero, y como llevaba también a ELIMINADO 4, UNA PALABRA, a este también le deba dinero y le pagaba todo, del dinero que ella le entregaba por trabajar como sexo servidora, pasado esos cuatro días le volvió a decir que ya quería ir a mi casa y ELIMINADO 1, UNA PALABRA dijo que no tenía dinero por que todo se lo había gastado, que mando a pedir dinero a su mamá, y esta le envió mil cuatrocientos pesos, por la tienda ELIMINADO 28, UNA PALABRA, Que ELIMINADO 1, UNA PALABRA le pidió que no se fuera y la convenció perdiendo su



boleto que le había costado mil cien pesos, ese día martes veintiséis de marzo, fue a trabajar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS donde había sacado como novecientos pesos, y ahí pago su comida a ELIMINADO 1, UNA PALABRA solo le dio setecientos cincuenta pesos, y el miércoles en la mañana le pidió que comprara un boleto para Guadalajara y de ahí ir a Colima, pero como tenía mucho miedo ya no quería ir a la casa en donde vivían, diciéndole ELIMINADO 1, UNA PALABRA que ya había pedido dinero prestado para que fueran a Colima pero después se iban a regresar y ella iba a trabajar de prostituta, para pagar el dinero que había pedido prestado, y con tal de que fueran a su casa le dijo que sí; por lo que el día veintisiete de marzo salieron de Chiapas a Tlaxcala trasladándose en el carro eclipse llegando a esta ciudad, como a las ocho de la noche pasaron a la casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, en Tenancingo, comieron y bañaron, después de las diez de la noche cuando pasaron la primera caseta que está en el arco norte, ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo a ELIMINADO 4, UNA PALABRA y a ella que dijera que venían del Estado de Puebla, con destino a Colima que el vehículo eclipse era del padrino de ELIMINADO 1, UNA PALABRA quien se lo había prestado; pasando la caseta ahí los pararon los policías federales quienes bajaron a los tres del vehículo y los entrevistaron de forma separada pero como no decían nada revisaron más el vehículo que sospechaban que iba cargado, es decir, con droga y ya en sus instalaciones le preguntaron muchas cosas a ella, a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y ELIMINADO 4, UNA PALABRA, y a contradecirse entre ellos, terminó ella diciendo la verdad.

Asimismo, tiene conocimiento que ELIMINADO 1, UNA PALABRA tiene trabajando a una chica en Nueva York que la parecer se llama ELIMINADO 11, UNA PALABRA sin recordar bien pero se apellida TOLEDO que esto lo sabe porque el mismo ELIMINADO 1, UNA PALABRA se lo dijo que a ésta mujer, la tenía trabajando en Estados Unidos, que ella si le daba mucho dinero hasta le enseñó una foto de ella, que al parecer es originaria del Estado de Veracruz, que además con ella tiene un niño que se llama ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, de aproximadamente cinco años de edad, quien estudia en un kínder público de Tenancingo Tlaxcala, a quien cuida su abuela, la mamá de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, de nombre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, quien siempre está en casa cuidando al nieto con el hermano de ELIMINADO 1, UNA PALABRA de nombre ELIMINADO 19, TRES PALABRAS de dieciocho años edad, y la esposa de éste de nombre NIXARELI, además de sus abuelos paternos, y dos primos que son hermanos y huérfanos de nombres ELIMINADO 4, UNA PALABRA y del otro no se acuerda su nombre, y a quienes ELIMINADO 1, UNA PALABRA no le dejaba que les hablara, que éste le contó que ELIMINADO 11, UNA PALABRA desde antes de embarazarse ya se dedicaba a la prostitución y no sabe cuánto



tiempo tenga con ella; que a la declarante en tres ocasiones ELIMINADO 1, UNA PALABRA la quería llevar a Estados Unidos con él, pagando a unos polleros para la cruzaran por el Paso Texas, la primera vez fue en los primeros días de octubre de dos mil doce, cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que iría a Estados Unidos a trabajar como sexoservidora pero como a ella no le daba nada de dinero, su hermano ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, la llevó de Puebla a la ciudad de México, y la traslado únicamente a Hermosillo Sonora, donde ya la estaban esperando una persona del sexo masculino del que desconoce su nombre, que éste hombre fue enviado por ELIMINADO 1, UNA PALABRA para esperarla y llevarla hasta un hotel denominado ELIMINADO 21, DOS PALABRAS, que está en Nogales Sonora, que ese señor le cobró quinientos pesos, después llegaron dos personas quienes eran los polleros sin saber cómo se llamaban, quienes la fueron a ver para conocerla y sacarle una credencial falsa pidiéndole cuatro fotografías, que ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que las llevara y se fueron sin decir más, al día siguiente le llevaron una Visa diciéndole que se aprendiera el nombre, fecha de nacimiento, y todos los datos que traía la Visa que al tercer día volvieron para hacer un ensayo y como se equivocaba se fueron, y al cuarto día temprano le volvieron a preguntar, yendo por ella a las cinco de la tarde diciéndoles que ya estaba lista para cruzar, que la llevaron en una camioneta tipo van hasta una calle antes de cruzar hacia Estados Unidos por el Paso Texas, y ahí le dijeron que pasara normal caminado que diera la Visa y contestara los datos de la misma y que si pasaba del otro lado la iban a estar esperando sin decirle quien, que en cuanto pasara le iban a marcar para decirle donde dirigirse y con quien y como no pasó la detuvieron y la dejaron salir hasta el otro día hasta las seis de la mañana, regresando al mismo Hotel donde ella había dejado pagado ese día pues todavía no se vencía, que le comunicó a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que no había pasado diciéndole que lo volviera a intentar que el ya la estaba esperando del otro lado, intentando nuevamente por segunda vez con los polleros, pero como estos la llevaron para cruzar una barda y como no pudo hacerlo, se regresó avisándole a ELIMINADO 1, UNA PALABRA y este se enojó mucho porque pensó que ella andaba con los polleros, entonces le mando dinero para regresar nuevamente a Puebla donde ya la esperaba la señora ELIMINADO 14, UNA PALABRA, quien la llevó nuevamente a su casa en Tenancingo Tlaxcala; la última vez que intento cruzar fue en noviembre de dos mil doce, para trabajar en el sexo servicio, diciéndole que iba a ir con otra chica, de la que no recuerda su nombre esposa de uno de los amigos de ELIMINADO 1, UNA PALABRA y a quien anteriormente ya habían deportado por prostitución y lo sabe por qué al intentar cruzar por tercera vez las detuvieron las de la migra, y en su expediente le pusieron sin antecedentes y en el de aquella chica aparecía la palabra "prostitute", por lo que



regresó a la ciudad de Puebla en donde la esperaba la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS quien la llevó a su casa en Tenancingo Tlaxcala, donde se quedó tres días y después se fue a su casa con su familia a Colima, en donde estuvo como dos meses, pero cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA regresó de Estados Unidos, el día ocho de febrero de este año dos mil trece, le pidió que regresara con él a su casa en Tenancingo Tlaxcala, y se fue porque él le dijo que ya no la iba a poner trabajar en la prostitución pero fue mentira porque después de haber estado unos días en su casa fueron a Chiapas en donde le dijo que necesitaba que ella volviera a trabajar para que el pagara su carro Eclipse que apenas había comprado y todavía no termina de pagar motivo por el cual la puso a trabajar en la ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, para juntar dinero para que el la llevara a Colima para ver a su familia y ya cuando le dio el dinero necesario para hacerle viaje pasaron a Tlaxcala a comer y bañarse y después de ahí se dirigieron a Colima, cuando los detuvieron los Federales.

A continuación de la declaración ministerial de la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, esta dio contestación al interrogatorio formulado por la representación social de la Federación, manifestando que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no se dedica a nada porque este vivía, de lo que le pedía porque se prostituyera y de la otra muchacha que tiene en los Estados Unidos; que prestó sus servicios sexuales en ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS y el Distrito Federal, siempre en cuartos; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS la obligaba a prestar servicios sexuales todo el tiempo desde que lo conoció amenazándola con decirle a sus papás que era una prostituta barata, la golpeaba y la humillaba; que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al principio le daba mucho dinero y después como ya no le daba tanto le empezó a exigir que le diera dos mil pesos diarios, porque si quería estar con él tenía que darle esa cantidad; que prestaba sus servicios sexuales al día como con veinte personas; que tales servicios los prestaba por vía vaginal y oral; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS tiene los apodos de ELIMINADO 22, UNA PALABRA, ELIMINADO 23, UNA PALABRA, ELIMINADO 24, UNA PALABRA, que no sabe si tenga más; que sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS no tiene casas solo tiene su coche, y tampoco sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS tenga cuentas bancarias a su nombre; que conoció a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS porque es amigo de ELIMINADO 1, UNA PALABRA y lo llevó a Chiapas porque quería conocer Chiapas, y estuvo ahí unos días y el sabía que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la tenía trabajando en la prostitución por que la veía de que se iba a trabajar y ahora que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la iba a llevar a Colima a ver a su familia ELIMINADO 4, TRES PALABRAS quien también vive en Tenancingo Tlaxcala, le pidió a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que lo llevaran con ellos, pero la verdad desconoce si el sea

AL DEL
CIAL DAD
COGER
Y IDIRG

lenón como ELIMINADO 1, UNA PALABRA, tampoco sabe si su hermano ELIMINADO 19, TRES PALABRAS se dedique a lo mismo que ELIMINADO 1, UNA PALABRA pues él al igual que la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS únicamente hacían lo que les decía ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, es decir llevarla y traerla donde ELIMINADO 1, UNA PALABRA les indicara y cuidarla para que no se fuera por lo que ellos si sabían que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la obligaban a prostituirse.

Asimismo, la víctima del delito ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, al contestar el interrogatorio de la defensa señaló que aceptó a principios del mes de enero de dos mil doce de trabajar de prostituta porque se lo exigió ELIMINADO 1, UNA PALABRA que le insistía y aparte porque ella quería al inculpado; que además era muy golpeada por este porque no le creía y al golpeaba cuando llevaba poco dinero, que la vigilaba en algunas ocasiones para ver si ella estaba prostituyéndose en los lugares de trabajo de Oaxaca y Chiapas, que cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA se había ido a Estados Unidos un tiempo estuvo en Colima en su casa y otro tiempo en casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA precisamente en Tenancingo, porque él quería que ella estuviera ahí que le decía que como era su casa ahí debía de estar que cuando estuvo en el domicilio de ELIMINADO 1, UNA PALABRA fue su voluntad estarlo esperando y ella tena un poco de miedo de que al irse fuera a buscarlo; que ELIMINADO 1, UNA PALABRA le envió la cantidad de mil pesos en dos o tres ocasiones, durante el tiempo en que estuvo en su casa, que independientemente de que le pegaba omitió denunciar ELIMINADO 1, TRES PALABRAS antes de ser detenidos porque este le decía que al mandarla al prostituirse estaba mal y que a ella era a quien iban a meter a la cárcel si denunciaba; dicho de la agraviada que adquiere validez preponderante, puesto que es de apreciar que lo relatado por la víctima dada la naturaleza del delito cuyos medios comisivos con el engaño la violencia y el abuso del poder, se realizan de forma oculta y regularmente sin la presencia de testigos.

Sirve de apoyo, la tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, Quinta Época, tomo II, pagina 163. Tesis número 221, del tenor siguiente:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario para la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la victima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumarlo; por sí sola



podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil trece, en la que asentó:

"...UN VEHÍCULO MARCA MITSUBISHI, TIPO SEDÁN ECLIPSE, COLOR ROJO, MODELO 2007, PLACAS DE CIRCULACIÓN 500YUG PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL EN DONDE SE OBSERVA EN LA PARTE IZQUIERDA DEL TABLERO DE CONTROL Y ENTRE EL PARABRISAS UNA PLACA METALICA LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES CARACTERES: 4ª3AK44T87E002373, MISMO QUE TAMBIEN SE ENCUENTRAN IMPRESOS EN EL MARCO DE LA PUERTA IZQUIERDA Y EN LA PARTE INFERIOR DEL ASIENTO DERECHO, CONTINUANDO CON LA INSPECCIÓN SE APRECIA QUE EN EL INTERIOR DEL COMPORTAMIENTO DEL MOTOR, ESPECIFICAMENTE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA PARED DE FUEGO, SE OBSERVAN LOS SIGUIENTES CARACTERES 6G75 SK0681, DE IGUAL FORMA SE OBSERVA QUE LE VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN REGULA ESTADO DE CONSERVACIÓN. No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron. DAMOS FE...". (Fojas 85-86).

Medio de convicción, que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 200 y 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de que la inspección fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que el funcionario que las realizó, lo hizo en observancia a las obligaciones que le impone la Ley de la Materia, en la investigación de los delitos que se cometen y con las facultades que le confiere la misma ley, para la que no fue necesario el conocimiento especial o científico, porque con el sentido de la vista pudo constatar la existencia de los objetos que la Policía Federal Ministerial puso a su disposición, formulando acta por esa actuación; medio de prueba de la cual se advierte el funcionario investigador dio fe de tener a la vista un vehículo marca "Mitsubishi", tipo sedán "Eclipse", color rojo, modelo dos mil siete, placas de circulación 500YUG del Distrito Federal y la cantidad de nueve mil ochocientos pesos, vehículo que refieren los elementos remitentes que nombraron en su parte informativo de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, en el que hace alusión la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS en su narrativa de los hechos denunciados (fojas 85 a 87).

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, vertida con el veintiocho de marzo de dos mil trece, en presencia defensor particular, en la que en dijo sus generales:

"...de unión libre con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS,... de ocupación se dedica a prostituir a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS desde hace ocho meses, con ingresos económicos de setecientos a ochocientos pesos diarios...", reservándose su derecho a declarar..."
(Fojas 109 a 112).

Lo anteriormente externado por el ahora acusado al rendir su declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de veintiocho de marzo de dos mil trece, no obstante o reservarse su derecho a declarar a fin de controvertir las imputaciones en su contra por la víctima del delito se advierte que de manera libre y espontánea y ante la presencia de su defensor particular admitió que son ciertos los hechos que se le imputan y que él los cometió o incurrió en ellos; puesto que afirma que vive en unión libre con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y que en su ocupación se dedica a prostituir a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS desde hace ocho meses con ingresos económicos de setecientos a ochocientos pesos diarios; misma declaración que constituye una confesión, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 204 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al cumplir con los requisitos previstos en el primer precepto del mismo cuerpo de leyes, pues fue hecha por una persona mayor de dieciséis años con pleno conocimiento, ante autoridad competente, sobre hechos propios, sin que exista datos que le hagan inverosímil; de igual manera tampoco se advierte que la misma se emitiera por coacción o violencia máxime que obra dictamen medicina forense de integridad física de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, donde se concluyó que el acusado no presentó huellas de lesiones externas recientes, así mismo se le hicieron saber los derechos contenidos en el artículo 20 Constitucional, entre ellos el de contar con una defensa adecuada por sí, por abogado o por defensor público; también se le informó al sentenciado el derecho que tiene a abstenerse y a declarar, a lo que refirió reservarse el derecho a pronunciarse o controvertir tales imputaciones en su contra.

DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE emitido por la doctora NEDDA AIDA VILLEGAS AGUILAR, perita adscrita a la Procuraduría General de la República, relativo al examen practicado a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la que concluyó:

"...UNICA: el que dijo llamarse ELIMINADO 1, TRES PALABRAS se presenta sin huellas de lesiones externas recientes al momento del examen médico legal..."

Elemento de prueba que al contener bases científicas de sustentación gozan de plena fuerza probatoria, conforme al artículo 218 del Código de Procedimientos penales vigente en el estado, al haber sido practicado por una perito en medicina quien en base de sus conocimientos emitió el mismo, siendo por

JUZGADO
DISTRITO
GURIDI

tanto éste el medio eficaz que ilustra respecto que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no presentó huellas de lesiones externas recientes (fojas 60 y 61).

DICTAMEN GENERAL EN PSICOLOGÍA emitido por la licenciada Araceli Esperanza Aranda Martínez, perito adscrita a la Procuraduría General de la República, de veintiocho de marzo de dos mil trece, en el que concluyó:

"...ÚNICA.- La C. ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, presenta al momento de la intervención un estado emocional alterado, mostrando miedo y ansiedad, emociones derivadas de los eventos denunciados e investigados. Se identifican aspectos de su personalidad como baja autoestima, fragilidad emocional y ser una persona fácilmente influenciable, características que la hacen vulnerable psicológicamente...."
(fojas 137 a 141).

Elemento de prueba, que tiene plena eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 200 y 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que fue emitido por Perito oficial de la Procuraduría General de la República, quien posee los conocimientos técnicos y científicos en materia de psicología, y se ajusta a lo dispuesto por los diversos numerales 134, 137 y 139 del Código Procesal invocado; del que se advierte, que la perito en la materia, en base a sus conocimientos científicos después de analizar psicológicamente a la víctima ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, expuso los procedimientos de estudio señalando con claridad las consideraciones en las que se basó para arribar a su conclusión de que la agraviada mostró miedo y ansiedad, emociones derivadas de los eventos denunciados e investigados, con baja autoestima, fragilidad emocional y ser una persona fácilmente influenciable, características que la hacen vulnerable psicológicamente; dictamen con el cual se acredita la afectación psicológica sufrida por la víctima del delito, además de los medios empleados por el activo, como es la violencia física o moral, engaño y abuso de poder que concurrieron en su realización.

ESTUDIO SOCIAL DE CASO de veintiocho de marzo de dos mil trece, emitido y ratificado por la licenciada Mariana Luz Hernández Quiroz, perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al examen practicado a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en el que concluyó:

"...1) SE TRATA DE UNA PERSONA QUE PROVIENE DE UN NÚCLEO FAMILIAR QUE ES DIRIGIDO POR LAS DOS FIGURAS PARENTALES, SIN EMBARGO LAS FUNCIONES PARENTALES SE MUESTRAN DÉBILES Y CON FALTA DE LIMITES INTERNOS, EN CUÁL SE DEFINE CON FRONTERAS DE COMUNICACIÓN QUE DAN APERTURA A FRECUENTES DISTANCIAMIENTOS A NIVEL INTRAFAMILIAR, DIFICULTANDO UNA RED DE APOYO QUE LE PERMITAN UNA ADECUADA AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES PROPIAS O PERSONALES; 2) (RESPECTO AL NÚCLEO FAMILIAR



SECUNDARIO O ACTUAL, ELLA A FORMADO PARTE DE UN ESQUEMA SOCIAL Y FAMILIAR CONFUSO Y COMPLEJO, EN EL CUAL ELLA ASUME UN ROL DE SUMISIÓN, ACATAMIENTO, U OBEDIENCIA HACIA DICHO ESQUEMA SOCIOFAMILIAR; 3.) POR LO QUE ESTA PERSONA PRESENTA INTERACCIONES SOCIALES TENSAS Y HOSTILES HACIA EL MEDIO SOCIAL DEL QUE HA FORMADO PARTE INTEGRANTE, EXISTIENDO FACTORES VULNERANTES DE CONSTANTE RIESGO, MOSTRANDO INSEGURIDAD Y RECHAZO HACIA DICHO ENTORNO SOCIAL DEL QUE HA SIDO PARTE INTEGRANTE...". (Fojas 234 a 242).

Medio de prueba, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 200 y 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que fue emitido por la Perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con los conocimientos técnicos y científicos en materia de trabajo social, y se ajusta a lo establecido en los artículos 134, 137 y 139 de la Codificación invocada; además que cumple con el requisito establecido por el artículo 150 de la ley en cita, al haber sido legalmente ratificado por su emitente en diligencia especial, ante la Agente Investigadora; del que se desprende, que la perito en la materia, en base a sus conocimientos científicos después de examinar a la persona de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, concluyó que esta persona presenta interacciones sociales tensas y hostiles hacia el medio social que ha formado parte integrante, existiendo factores vulnerantes de constante riesgo mostrando inseguridad y rechazo hacia dicho entorno social, del que ha sido parte integrante. (fojas 234 a 242).

Sirve de apoyo la jurisprudencia 254, visble en la página ciento cuarenta y tres, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años de 1917-1995, Tomo II, cuyo rubro y texto dicen:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ELIMINADO 29 TRES PALABRAS, vertida el veintiocho de marzo de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, auxiliar de la tercera agencia de esa institución investigadora, de la subdelegación de Procedimientos Penales, en la que manifestó:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria, toda vez que me enteré que detuvieron a un lenon del municipio de Tenancingo Tlaxcala, de apellido ELIMINADO 1, UNA PALABRA y vine porque mi hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS, quien actualmente tiene veintidós años de edad, fue prostituida en el Distrito



JUZGADO P
DISTRITO JU.
GURIDI Y /

Federal y en el Estado de Morelos, cuando tenía diecisiete años por su pareja de nombre ELIMINADO 31, TRES PALABRAS quien también vive en Tenancingo Tlaxcala, y pensé que era a él a quien habían detenido, ya que tres meses después de que mi hija se junto con ELIMINADO 31, TRES PALABRAS una señora que vivía en un casa cerca de mi casa, quien no recuerdo su nombre, porque ya no vive ahí, pues estuvo muy poco tiempo viviendo cerca de mi casa, y no conocía a mi hija, me dijo que había ido al Distrito Federal y vio a mi hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS, que se estaba prostituyendo y fue por eso que presente denuncias en contra de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el veintidós de octubre de dos mil ocho, sin recordar por momento el número de expediente, así mismo presente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, radicándose la averiguación previa FDS/FDS/6/T2/0458/09/06, de igual forma fui a FEVINTRA en el mes de noviembre de dos mil ocho, pero no me acuerdo del número de expediente que se inicio, también inicié un expediente en el centro de terapia y apoyo en el Distrito Federal en el mes de diciembre de dos mil ocho sin recordar el número de expediente en el cual se radico pero como en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, no me hicieron caso también presente una denuncia en esta delegación Estatal, misma que fue asotanada para conocer el Licenciado RAFAEL JOSE VILCHIS EGUIZAR, como Agente del Ministerio Público en la quinta Agencia investigadora y el número de expediente es el número PGR/TLAX-3-32/2009, del cual solo supe que se consignó el expediente ante el juez de Distrito pero ya no tuve conocimiento que paso con ese expediente y si presente todas estas denuncias fue por sabía que ELIMINADO 31, TRES PALABRAS se dedicaba al lenocinio, y tenía como dos meses sin saber nada de mi hija, ni tampoco la podía contactar por teléfono, pues en todo momento me la negaban diciéndome que no se encontraba que había salido con ELIMINADO 31, UNA PALABRA a hacer unas compras o actividades, por lo que en el mes de febrero de dos mil nueve, rescate a mi hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS ya que un día me hablo y me dijo que la esperara en la central de autobuses de puebla, que llevara dinero, y cuando llegó me dijo "mamá págueme a esa señora lo del pasaje", señalándome a una mujer de piel morena, de aproximadamente treinta y ocho años de edad, de complexión delgada, quien fue la señora que le compró el boleto de Tehuacán a la Central a quien le di las gracias por haberle pagado el boleto a mi hija, y después mi hija me contó que ELIMINADO 31, TRES PALABRAS la obligo a prostituirse y que si no lo hacía o si estaba de malas la golpeaba, además de que aborto porque ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, la obligó a que abortara y como se puso mal se la llevó a Tehuacán Puebla, a la casa de su papá de nombre ELIMINADO 32, TRES PALABRAS y fue cuando estaban en Tehuacán en que la madrastra de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS se dio cuenta de las cosas y la ayudo a escapar y la que me compro el boleto y ella misma quien me entregó a mi hija, así mismo quiero manifestar que mi hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS si podría presentarse a declarar hasta el lunes ya que hoy se fue al estado de Veracruz con su esposo y su bebé y llega hasta el sábado, y así mismo al tener a la vista en las oficinas que ocupa esta Delegación Estatal, a la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien viste una sudadera de color gris de pana, pantalón de mezclilla en color gris, chamarra en color verde limón, lo conozco y sé que se dedica a tener muchachas trabajando, a quienes las prostituye en el Distrito Federal y luego se las lleva a los Estados Unidos, y lo conozco porque era amigo de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, y no sé exactamente el domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pero sé que vive en la sección cuarta del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, cerca de la vía corta y es sabido en el Municipio de Tenancingo, Papalotla y sus alrededores, que se dedica a prostituir a mujeres las cuales primero las enamora y después las pone a trabajar en la prostitución bajo amenazas, y todo esto lo sé, porque mi hija

EL DEL
SIAL DE
COCER
OTIARIG
Y JOIRUG

nombre ELIMINADO 31, TRES PALABRAS lo conoce y sabe que se dedica a prostituir a las mujeres porque era amigo de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y sabe que vive en la sección

fue prostituida por ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y yo estuve investigando y se quiénes de Tenancingo son los que se dedican a enganchar a mujeres con el fin de prostituirlas, y a la persona de nombre ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, quien viste una playera blanca, con la leyenda y el logo de "PUMA", pants de tela en color azul marino con franjas, sudadera en color verde con franjas en color azul marino, también vive en Tenancingo, Tlaxcala, no sé a qué se dedique, y no sé qué tipo de relación tenga con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, asimismo quiero manifestar que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS alguna vez lo vi con una mujer con cabello muy rubio, delgada, ya que en ocasiones para llegar a mi casa paso por Tenancingo, además también sé que hay una persona que solo sé que su nombre es ELIMINADO 33, DOS PALABRAS, a quien le apodan el ELIMINADO 34, DOS PALABRAS, quien vive en la sección cuarta en el municipio de Tenancingo, Tlaxcala, y esta persona es el mero mero PADROTE de Tenancingo, y es él quien enseña a los muchachos a enganchar a las mujeres y a prostituirlas, el ELIMINADO 34, DOS PALABRAS, es una persona de aproximadamente ELIMINADO 35, DIECISEIS PALABRAS, quien no se su dirección vive en la carretera vía corta Santa Ana Puebla, sección cuarta, cerca de una barranca y un puente, que es todo lo que tiene que manifestar...". (Fojas 166 a 170).

Declaración que tiene valor probatorio de indicio en términos de los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que de la misma se desprende que compareció voluntariamente a rendirla pues se enteró que detuvieron a un lenón del municipio de Tenancingo Tlaxcala, ELIMINADO 1, UNA PALABRA, ya que su hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS quien actualmente tiene veintidós años de edad fue prostituida en el Distrito Federal y en el Estado de Morelos, cuando tenía dieciséis años por su pareja de nombre ELIMINADO 31, TRES PALABRAS que también vive en Tenancingo Tlaxcala y pensaba que era él a quien a habían detenido pues tres meses después de que su hija se junto con ELIMINADO 31, TRES PALABRAS una vecina que conocía a su hija le informó que había ido al Distrito Federal, y ahí vio a su hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS que se estaba prostituyendo y por esa razón presentó denuncias en contra de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS en el Estado de Tlaxcala, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, FEVINTRA y en esta Delegación Estatal, formando el expediente número PGR/TLAX-3/32/2009 del cual solo supo que fue consignado ante el Juez de Distrito pero sin tener conocimiento que paso con ese expediente, que presentó las denuncias por que tenía como dos meses sin saber nada de su hija y porque sabía que ELIMINADO 31, TRES PALABRAS se dedicaba al lenocinio, y en el mes de febrero de dos mil nueve rescató a su hija procedente de Tehuacán a la ciudad de Puebla, ya que la madrastra de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS se dio cuenta de las cosas y la ayudo a escapar y le compró el boleto y ella misma le entregó a su hija; y al tener a la vista en las oficinas que ocupa esta delegación Estatal la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS lo conoce y sabe que se dedica a prostituir a las mujeres porque era amigo de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y sabe que vive en la sección

JUZGADO
DISTRITO
GURIDI 1

cuarta del municipio de Tenancingo, Tlaxcala, y es sabido en el municipio de Tenancingo, Papalotla y sus alrededores que se decía a prostituir mujeres a las cuales primero las enamora y después las pone a trabajar en la prostitución bajo amenazas y que todo esto lo sabe por qué su hija fue prostituida por ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y al estar indagando sabe quiénes de Tenancingo Tlaxcala, son los que se dedican a enganchar mujeres con el fin de prostituirlas, poniéndolas a trabajar en el Distrito Federal y luego las lleva a los Estados Unidos.

INSPECCIÓN OCULAR DEL DOMICILIO, practicada el veintiocho de marzo de dos mil trece, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en el inmueble ubicado en privada Doce Oriente E sin número exterior, Sección Cuarta, municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en la que asentó:

"...Que el suscrito se constituye en el lugar anteriormente mencionado, toda vez que en dicho lugar se cuenta con las condiciones de seguridad para realizar la presente diligencia, en compañía de los CC. ANDREA YULIANA PALOMARES ROSALES, ING. FELIPE TAPIA RAMÍREZ, como peritos especialistas en materia de Criminalística de Campo e Ingeniería y Arquitectura, C. CLAUDIA RUBI LEOS HERRERA, Perito en Materia de Fotografía, donde se da fe de tener a la vista un inmueble por su construcción al parecer con uso de casa habitación, de dos niveles, ubicado en la acera Oeste de la privada mencionada, misma que es un callejón, con dirección de Norte a Sur, el inmueble cuenta con una fachada de aproximadamente ocho metros y en color blanco, en el primer nivel y del lado izquierdo, se observa una pared en block color gris, y a su lado, se cuenta con una puerta metálica color rojo con gris, que mide aproximadamente dos metros con diez centímetros de alto por un metro con diez centímetros de ancho y de su lado izquierdo, se observan las letras y número "5 HCI 71"; en el segundo nivel, se aprecian diversas ventanas de estructura de aluminio con vidrio, en color negro, y en la azotea se observa otra construcción la cual aparentemente es un cuarto, lugar del cual se obtienen las coordenadas geográficas diecinueve grados nueve minutos y trece punto cinco segundos, de latitud y noventa y ocho grados once minutos y cincuenta punto cinco segundos de longitud, mismos que proporcionó el perito en materia de ingeniería y arquitectura al momento del desahogo de la presente diligencia; así mismo frente a dicho inmueble se observan diversas construcciones a base de block y ladrillo, así como un poste de concreto con diversos cableados, siendo todo lo que sé hacer constar...". (Fojas 441 y 442).

Medio de convicción, que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 200 y 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de que la inspección fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que el funcionario que las realizó, lo hizo en observancia a las obligaciones que le impone la Ley de la Materia, en la investigación de los delitos que se cometen y con las facultades que le confiere la misma ley, para la que no fue necesario el conocimiento especial o científico, porque con el sentido de la vista pudo constatar la existencia de un



inmueble ubicado en Privada Doce Oriente E sin número exterior, Sección Cuarta, Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, que por su construcción se destina para el uso de habitación con las características descritas en la citada diligencia y donde tiene su domicilio el ahora acusado y la familia de éste.

DICTAMEN EN REPRESENTACIÓN GRÁFICA, de dos de abril de dos mil trece, emitido por Claudia Rubí Leos Herrera, perito de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió cinco impresiones fotográficas del inmueble inspeccionado.

DICTAMEN EN FOTOGRAFÍA FORENSE, emitido por el perito oficial en Criminalística de Campo, habilitado en fotografía forense, adscrito a la coordinación estatal de Servicios Periciales en el estado de Chiapas, el doce de abril de dos mil trece, en el que concluyó:

"...única una vez habiendo realizado la fijación fotográfica de los lugares referidos, el suscrito le remite veintinueve impresiones fotográficas. (Inmueble o lugar conocido como ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS..."

Elementos de prueba que tienen plena eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto por los artículos 200 y 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues fueron emitidos por una persona con los conocimientos especiales en la materia, por otra parte no fue redargüida de falsedad, del que se desprende las impresiones fotográficas de la existencia real del inmueble en mención.

OFICIO NÚMERO PF/DSR/UOI-TLAX/0760/2013, de seis de abril de dos mil trece, suscrito y ratificado por ELIMINADO 36, TRES PALABRAS Y ELLIMINADO 37, CUATRO PALABRAS, elementos de la Policía Federal, por el cual se informa:

"...Que utilizando las bases a las que tenemos acceso abiertas y cerradas se obtuvo información que el domicilio del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se ubica en ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, por tal motivo dándole seguimiento a la investigación el día 4 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 11:00 horas, nos constituimos en dicho lugar y mediante cobertura nos entrevistamos con los vecinos quienes omitieron dar sus nombres por temor a represalias, quienes manifestaron que efectivamente en dicho domicilio vive la Sra. ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, madre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, y CARLOS CONTRERAS CORONA, además de un menor de seis años aproximadamente, de nombre ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, hijo del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, quien se encuentra de forma forzada por amenazas del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, trabajando como sexoservidora, en Estados Unidos de Norteamérica en la Ciudad de New York, también manifiestan los vecinos que saben que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se dedica a prostituir a otras jovencitas que trae del Estado de Michoacán y del Estado de México, para posteriormente llevarlas a prostituir a la Merced, en el Distrito Federal y en el Estado de Chiapas, continuando con la investigación me entrevisté con una persona del sexo femenino, la cual vive sobre la misma privada del



domicilio que se investiga, y esta me manifestó de viva voz que sí conoce a las personas que habitan en el domicilio investigado y que la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, de otros Estados, mientras su hermano CARLOS CONTRERAS CORONA, es quien las traslada a los estados cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA no está en su casa; Por tal motivo y continuando con las labores de inteligencia correspondientes, nos presentamos en dicho domicilio el cual consta de dos niveles de color blanco, tocamos a la puerta y atendiendo a nuestro llamado una persona del sexo femenino quien dijo llamarse ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, y ser la dueña de dicho domicilio, manifestando de forma agresiva que nos retiráramos del lugar, para no entorpecer la investigación nos retiramos; posteriormente regresamos al lugar en diferentes horarios para realizar vigilancias fijas y móviles percatándonos que en dicho domicilio durante la noche ingresan personas del sexo femenino al parecer menores de edad quienes utilizan vestimentas ligeras como son blusas y pantalones entallados, minifaldas, zapatos de tacón alto, quienes ingresan a la casa custodiadas por personas del sexo masculino y retirándose en vehículos de transporte público (taxi), en la madrugada aproximadamente entre las cuatro y las cinco de la mañana de igual forma custodiadas por personas del sexo masculino...". (Fojas 762 a 764 y 881 a 888).

OFICIO NÚMERO PF/DSR/UOI-TLAX/0858/2013, de diecinueve de abril de dos mil trece, suscrito y ratificado por ELIMINADO 36 TRES PALABRAS y ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS elemento de la Policía Federal, por medio del cual informaron:

"...Continuando con las líneas de investigación y haciendo bajo cobertura las entrevistas a los vecinos del domicilio ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, los cuales omitieron sus generales por temor a represalias y quienes manifestaron que en dicho domicilio habitaban las siguientes personas: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, ELIMINADO 39, CINCO PALABRAS, ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, ELIMINADO 40, TRES PALABRAS, ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, ELIMINADO 41, TRES PALABRAS, ELIMINADO 42, TRES PALABRAS; manifestando también que de dicho domicilio se venía observando que entran y salen a distintas horas de la noche y la madrugada algunas otras personas del sexo femenino al parecer menores de edad que quienes por dicho de los vecinos las tienen trabajando de sexoservidoras sin tener conocimiento de la ubicación donde practican el sexoservicio comentando también que en dicho domicilio se había observado a ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, quien al parecer está viviendo en la Ciudad de Jojutla, Morelos, y tiene chicas trabajando como sexoservidoras pues se ha observado llegaba los fines de semana por la noche acompañado de distintas mujeres las cuales también las sacaba de madrugada y de quien se sabe tiene antecedentes penales en el Distrito Federal por el delito de trata de personas motivo por el cual sólo llega de noche y madrugada a Tenancingo, también manifiestan que ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, tiene relación sentimental con una persona de nombre ELIMINADO 20, TRES PALABRAS alias ELIMINADO 43, DOS PALABRAS, quien también vivía en el domicilio ubicado ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, que se sabe es hija de ELIMINADO 33, TRES PALABRAS, alias ELIMINADO 34, DOS PALABRAS, vecino de ELIMINADO 56, DIEZ PALABRAS, quien también se dedica a la trata de personas en su mayoría chicas menores de edad mismas que traen de los estados de Guanajuato, Chiapas y Puebla, y quien cuenta con los contactos para trasladarlas al extranjero quien a su vez es propietario de un vehículo Honda Civic con placas de circulación 975 XSG del Distrito Federal en el cual se transporta,



así como en otros vehículos los cuales son proporcionados por ELIMINADO 51, CUATRO PALABRAS, con domicilio en ELIMINADO 52, DIEZ PALABRAS y es propietario de una camioneta Nissan Urvan de transporte de pasajeros de la línea Flecha Azul, con placas de circulación 5557SSD del Estado de Tlaxcala, vecino de ELIMINADO 33, TRES PALABRAS, alias ELIMINADO 34, DOS PALABRAS, y quien también se dedica a la trata de personas desconociendo hasta el momento a donde tiene a las mujeres menores de edad trabajando...". (Fojas 1762 a 1769 y 1779 a 1782).

Los anteriores medios probatorios que tienen valor indiciario al tenor de lo dispuesto por los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, mismos de los que se aportan datos con relación al domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS el cual se ubica en ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, lugar donde se constituyeron los elementos de la Policía Federal emisores, quienes al entrevistar a vecinos de ese lugar informaron que efectivamente en dicho domicilio habitan ELIMINADO 14, TRES PALABRAS madre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, ELIMINADO 13 TRES PALABRAS, ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, ELIMINADO 39, TRES PALABRAS, ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, ELIMINADO 40, TRES PALABRAS, ELIMINADO 41, TRES PALABRAS, ELIMINADO 42, TRES PALABRAS Y el menor ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, hijo de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, quien se encuentra en forma forzada y por amenazas de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, trabajando como sexoservidora en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica; y también sabe que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS se dedica a prostituir a jovencitas que traen del Estado de Michoacán y del Estado de México, y después las lleva a prostituir a la merced en el Distrito Federal y en el Estado de Chiapas; que además que sí conoce a las personas que habitan en el citado domicilio percatando que la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS de otros Estados y su hermano CARLOS de los mismos apellidos es quien las traslada a otros estados cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA no está en su casa.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, de once de abril de dos mil trece, practicado en el inmueble ubicado en la privada Doce oriente, letra E, sin número exterior visible, sección cuarta, del municipio de Tenancingo, estado de Tlaxcala. (Fojas 1297-1317).

Elemento de prueba que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 200 y 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por haberla practicado un funcionario investido de fe pública como lo es el Representante Social de la Federación que previno de los hechos que la desahogo en el domicilio ubicado en privada doce



JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y

oriente E, sin número exterior visible sección cuarta, municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, con coordenadas geográficas de altitud 19°09' 13.5" y longitud de 98° 11' 50.65" dando fe que el citado inmueble está destinado al perecer al uso de casa habitación de tres niveles, haciendo constar que el momento de la diligencia no se localizó ninguna persona para posteriormente proceder a constatar la existencia de los objetos existentes en dicho lugar así como la descripción de los mismos que se encontraba en once habitaciones dl citado inmueble.

DICTÁMENES EN REPRESENTACIÓN GRÁFICA de once de abril de dos mil trece, emitidos por Kenia Elizabeth Carrilo Ortiz, perito de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió impresiones fotográficas del inmueble cateado y de los indicios asegurados. (Fojas 1334- 1365 y 1581- 1605).

DICTAMEN EN REPRESENTACIÓN GRÁFICA de doce de abril de dos mil trece, emitido por Sergio Jiménez Ramírez, perito de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió impresiones fotográficas del sitio inspeccionado. (Fojas 1839-1856).

Elementos de prueba que tienen plena eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto por los artículos 200 y 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues fue emitido por una persona con los conocimientos especiales en la materia y no fue objetado por alguna de las partes, del que se desprende las impresiones fotográficas de la existencia real del inmueble en mención.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR y FE DE LUGAR, de dos de abril de dos mil trece, en la que el fiscal federal hizo constar:

"...Me constituí al lugar conocido como ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, con la finalidad de realizar la inspección ocular y fe ministerial del lugar para localizar y describir dicho inmueble, al dirigirnos a la ubicación del lugar a inspeccionar, circulamos la dirección de oeste a este, por la carretera nacional 190, México-Ciudad Cuauhtémoc, Tramo Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, a la altura del Kilómetro 007+200, a mano derecha en un camino pavimentado se localiza la entrada y más adelante se localiza un camino de terracería, al fin de este camino hacia la izquierda se ubican dos inmuebles habilitados como centros nocturnos, el primero de ellos denominado ELIMINADO 44, DOS PALABRAS, al fondo de este en esa misma dirección se localiza otro llamado el ELIMINADO 45, DOS PALABRAS, ambos se encontraban cerrados, al lado derecho de este predio se localiza un enmallado, protegido con malla ciclónica y en la entrada se encuentra un letrero que dice: AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS TESORERÍA MUNICIPAL COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ZONA DE TOLERANCIA, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA, debajo de esta placa dice otra leyenda: CONSTRUCCIÓN ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, DICIEMBRE DE 1981, a la entrada de dicho lugar se encuentre vigilado por policías municipales y una persona que se encarga del cobro del acceso de la zona de tolerancia, se bajan unas escaleras y se tiene el



acceso al lugar en el que se ubica un pasillo de frente, a mano derecha se encuentra el servicio médico y a mano izquierda se localiza un puesto de venta de comida, en lugar se encuentra con construcciones de una sola planta, los cuales son ubicados por módulos y pintados de diversos colores, cada uno de ellos, dentro del lugar existen otros establecimientos dedicados a la venta de comida y bebidas embriagantes; Continuando con la diligencia se da fe de tener a la vista lo siguiente: un inmueble color naranja en el que aprecia un rótulo que dice MÓDULO DOS, y enfrente de dicho módulo, se aprecia otro pintado de color azul que dice MÓDULO CUATRO, ambos inmuebles son de una sola planta, con diversos cuartos cada uno de ellos, los cuales al momento de mi inspección no se localizaba gente afuera o en medio de estos. Posteriormente realice un recorrido por todo el lugar, y durante la inspección este lugar se encontraba con clientela, en su mayoría hombres, se escuchaba música con un sonido despacio y discreto en cada módulo se ubica una jardinera en medio la cual contiene bancas de concreto de ambos lados, y en alguno de ellos se apreciaba la presencia de las sexoservidoras que se paseaban en ropa interior dentro del inmueble con mucha tranquilidad...". (Fojas 1829 y 1830).

Medio de convicción, que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 200 y 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de que la inspección fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que el funcionario que las realizó, lo hizo en observancia a las obligaciones que le impone la Ley de la Materia, en la investigación de los delitos que se cometen y con las facultades que le confiere la misma ley, para la que no fue necesario el conocimiento especial o científico, porque con el sentido de la vista pudo constatar la existencia del lugar donde la denunciante era explotada sexualmente por el activo del delito puesto que de ellas se aprecian datos eficaces que revelan en el sitio denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, se describe las construcciones erigidas para una sola planta donde se ubican los módulos con diversos cuartos cada uno de ellos donde se ejerce la prostitución; descripción de inmueble que fue corroborado no solo con la inspección antes referida sino además el mismo quedó fijado fotográficamente y cuyas fotografías obran en el dictamen de criminalística de campo habilitado en fotografía forense de fecha doce de abril de dos mil trece, emitido por el perito oficial SERGIO JIMENEZ RAMÍREZ (visible a fojas 1838 a 1856) elemento de prueba que tiene plena eficacia probatoria la tenor de lo dispuesto por los artículos 200 y 218 del Código Adjetivo Penal en el Estado, y se concatena igualmente con el dicho de la ofendida que acredita la veracidad de sus manifestaciones, en el sentido de que trabajó como sexo servidora en la referida zona de tolerancia regulada por las autoridades municipales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas.

OFICIO PGR/PFM/JRCHIS/TGZ/965/2013, de quince de abril de dos mil trece, suscrito por ELIMINADO 5, TRES PALABRAS y ELIMINADO 6, TRES PALABRAS, Policías Federales



Ministeriales, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa de exhortos.

Elemento de prueba que constituye un indicio en términos de los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del cual se desprende, en cumplimiento al oficio de petición de investigación urgente, signado el once de abril de dos mil trece, derivado del expediente AP/PGR/CHIS/TGZ/EXH/16/2013 los mencionados elementos de la Policía Federal Ministerial, se constituyeron en el sitio denominado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS donde obtuvieron el historial clínico de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, con fecha de elaboración veinticinco de marzo de dos mil once y última revisión de cuatro de marzo de dos mil trece, del cual anexaron copia; asimismo, se entrevistaron con ELIMINADO 49 TRES PALABRAS, dueña de un módulo, quien manifestó que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS sí trabajó sólo tres días en su módulo porque ella le rentó el cuarto y llegó sola para poder entrar, mientras que ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS refirió que sí conoció a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS con sobrenombre ELIMINADO 53, UNA PALABRA y trabajó por tres días en el módulo cuatro y que no conoce a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS; oficio por el que se corrobora el hecho que efectivamente la víctima del delito ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS ejercía la prostitución. (Fojas 1861-1895).



DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS, emitida el quince abril de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, quien expuso:

"...Que desde hace aproximadamente dos años, trabajo como sexoservidora en el lugar denominado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS el cual comprende los módulos o cuarterías, así como los centros nocturnos denominados ELIMINADO 44, UNA PALABRA Y ELIMINADO 45, UNA PALABRA", así como cuatro cantinas más de las cuales desconozco su nombre, en donde también hay mujeres trabajando; trabajando en lo personal en las cuarterías, en el módulo cuatro, cuarto número uno, de quince módulos aproximadamente, en los cuales varían la cantidad de cuartos que van entre diez y doce cuartos, cabe mencionar que el lugar está regulado por el Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y el cual tenemos como un administrador único al que conocemos únicamente por el nombre de ELIMINADO 46, DOS PALABRAS, quien es ELIMINADO 47, SIETE PALABRAS y trabaja para el Municipio, realizando las funciones de administrador de la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, así también en el lugar hay un centro médico, con dos médicos, dos enfermeras, un secretario, ahora bien, en relación a la declaración de la persona de quien ahora me entero responde al nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y de quien aparece su credencial de elector número (sic), en el expediente que se me ha puesto a la vista, a quien reconozco ampliamente, por el rostro, y a quien sólo conocía como ELIMINADO 9, UNA PALABRA, y a quien las demás la llamaban ELIMINADO 48, DOS PALABRAS, porque recuerdo que llegó a la cuartería a finales del mes de marzo del año dos mil trece, preguntando en la zona de tolerancia si había cuartos para que ella pudiera trabajar como sexoservidora, ya que en los demás módulos no habían

cuartos, aclarando que esta persona ya la había visto trabajando en el módulo dos, el cual se encuentra enfrente del módulo cuatro, es decir enfrente de nuestro módulo, la persona de nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, solamente trabajó tres días aproximadamente en nuestro módulo, pero ya la había visto antes en el módulo de enfrente, sin poder especificar en qué tiempo y cuanto estuvo ahí trabajando, ya que la dejé de ver porque tuve que viajar, pues venían las vacaciones de semana santa, la conocí días antes cuando esta persona llegó a checar si había cuartos, en ese momento estaba como encargada del módulo cuatro, es decir, la señora ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, quien es dueña del módulo cuatro quien me había solicitado de favor de que yo le cobrara la renta de los cuartos en esos días y que si llegaba alguna muchacha nueva yo la atendiera, porque a la señora se le baja mucho la presión, por eso me quedé como encargada a petición de la señora ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, fue que en esos días que me quede como encargada que la persona de nombre ELIMINADO 2, UNA PALABRA, llegó a preguntar que si tenía cuartos, a lo que le contesté que sí, preguntándole que si traía credencial de elector y que si había pasado su revisión médica es decir los análisis clínicos que se requieren para que se le pueda dar cuarto, y me dijo que sí que ya tenía todo listo, y de ahí estuvo trabajando normal, y como dije antes yo tuve que viajar y cuando regresé de mi viaje ella ya no estaba, y que me había dejado la llave adentro del cuarto que ocupaba, por lo cual no se me hizo nada anormal toda vez que es muy común que luego así se van y pues no sabemos nada, eso es normal a veces las que trabajan ahí se van así nada más, pues las trabajadoras ahí son libres de hacer lo que quieran, ya que lo único que se controla es lo de la renta del cuarto, por lo regular no tenemos contacto de amistad o platica con ellas, para saber si están pasando por algo, ya que nosotros pues sólo vamos a trabajar y que el trabajo que ahí desempeñamos es legal, es decir se pagan los impuestos y todo está regulado por el gobierno Municipal, y las personas que rentan los cuartos como la señora ELIMINADO 49, DOS PALABRAS, no tienen nada que ver con la actividad de sexoservidora que realizamos, pues sólo nos da en renta los cuartos que habitamos. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido esta representación le pone a la vista a la compareciente las fotografías de las personas ELIMINADO 4, UNA PALABRA y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, así como los retratos hablados que obran en constancias del exhorto en el que se actúa, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Acto seguido la compareciente manifiesta que no reconoce a nadie únicamente a la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, agregando como lo dijo que esta se presentó por su propia voluntad en busca de un cuarto al lugar antes indicado. Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a formular preguntas al declarante al tenor de las siguientes A LA PRIMERA.- Que diga la declarante si sabe que tener a una persona trabajando como sexoservidora a la fuerza es un delito.- RESPUESTA.- Si, lo sé, pero aclaro que respecto a su ocupación de sexoservidora, no tengo nada que ver, ya que lo que se controla en el lugar es la renta de los cuartos, desconociendo quien las trae ni nada, porque yo no la tenía trabajando ya que en primer lugar no la contraté yo, sino que ella llegó a pedir trabajo de manera normal como lo hacen las demás personas y además en el lugar que trabajamos es un lugar público y reconocido legalmente por el gobierno municipal, por lo tanto no fue obligada a trabajar, desconociendo si otra personas la obligaban a prostituirse.- A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que la TRATA DE PERSONAS es un delito federal.- RESPUESTA.- Si, pero todas las que trabajamos en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS trabajamos de forma legal, de manera voluntaria y sin ninguna forma de presión física o moral que es mediante permiso y que nadie nos controla...".



Declaración de la cual se advierte que desde hace aproximadamente dos años, la exponente trabajó como sexoservidora en el lugar denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, la cual comprende módulos y centros nocturnos, cuatro cantinas donde también hay mujeres trabajando en lo personal en las cuarterías o en el módulo cuarto, cuarto número uno que varían la cantidad de cuartos que van entre diez y doce cuartos, que dicho lugar está regulado por el Ayuntamiento Municipal con administrador único de nombre ELIMINADO 46, DOS PALABRAS de aproximadamente veintiséis años, realizando funciones de administrador de la ELIMINADO 7 DOS PALABRAS, que en ella existe centro médico asistido con dos médicos y dos enfermeras y un secretario, que respectó a la persona que ahora sabe responde al nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS de quien aparece su credencial de elector en el expediente que se le puso a la vista, la reconoce ampliamente por el rostro y que sólo conocía como ELIMINADO 2, UNA PALABRA, a quien las demás la llamaban ELIMINADO 48, DOS PALABRAS, recuerda que esta llegó a la cuartería a finales del mes de marzo del año dos mil trece, preguntando si había cuartos para trabajar como sexoservidora, aclarando que esta persona ya la había trabajado en el módulo dos, que se encuentra enfrente del módulo cuatro, es decir frente de nuestro módulo, que ésta sólo trabajó dos días aproximadamente en nuestro módulo, pero ya la había visto antes en el módulo de enfrente sin poder especificar en qué tiempo y cuanto estuvo trabajando, que la dejó de ver porque tuvo que viajar, que días antes de semana santa esta persona llegó a checar si había cuartos, en ese momento la señora ELIMINADO 49, DOS PALABRAS, dueña del módulo cuarto, le pidió de favor que cobrara la renta de los cuartos ese día y si llegaba alguna muchacha nueva que ella la atendiera porque a ésta se le baja la presión y al quedarse como encargada en esos días la persona de nombre ELIMINADO 2, UNA PALABRA. Llegó a preguntar si había cuartos, pidiéndole su credencial de elector y pasado revisión médica que se requieren para que se les pueda dar un cuarto, diciendo que ya tenía todo listo y de ahí estuvo trabajando normal y como tenía que viajar al regreso ella ya no estaba, pero había dejado la llave adentro del cuarto que ocupaba, ya que es común que luego así se van y pues no sabemos nada pues las que trabajan ahí son libres de hacer lo que quieran, ya que lo único que se controla es lo de la renta del cuarto, por lo regular no tenemos relación de amistad o platica con ellas pues sólo van a trabajar y que el trabajo que ahí desempeñan es legal, es decir pagan los impuestos y todo está regulado por el Gobierno Municipal; a continuación su puso a la vista de la compareciente las fotografías de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, sus retratos hablados que obran en constancias del exhorto en el que se actúa por lo que acto seguido la compareciente manifestó no reconocer a nadie, únicamente a la persona de nombre



ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS agregando que esta se presentó por su propia voluntad en busca de un cuarto al lugar antes indicado.-acto seguido la exponente fue cuestionada por la Representante Social de la Federación, a lo que contestó que sí sabe que tener a una persona trabando como sexo servidora es un delito, pero aclara que respecto a esta ocupación no tiene nada que ver por que ella no la tenía trabajando ni la contrato, si no que ella llegó a pedir trabajo de manera normal como lo hacen las demás personas y al lugar que trabajan es lugar público y reconocido legalmente por el Gobierno Municipal por lo tanto no fue obligada a trabajar, desconociendo si otras personas la obligaban a prostituirse; que además sabe que la trata de persona es un delito Federal, pero todas las que trabajan en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, trabajan de forma legal de manera voluntaria y sin ninguna forma de presión física o moral mediante permiso y que nadie las controla. (Fojas 1902 - 1907).

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ELIMINADO 49, DOS PALABRAS, rendida el quince de abril de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, donde en lo que interesa manifestó:

"...que una vez entrada de la constancias que integran el expediente de exhorto número PGR/CHIS/TGEZ-EXH-16-2013 derivado de la averiguación previa numero POGR-TLAX-3/158/2013 así como de cada una de las constancias que obran glosados en la misma de la averiguación previa citada al declarante agrega: que nosotros no tenemos nada que ver con lo manifestado por la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS ya que como refirió ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS, esta persona llevo a trabajar en el modulo cuatro tres días en la zona de tolerancia regulada por el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que cuando esta se presentó a rentar un cuarto para trabajar la declarante se encontraba enferma, por eso la atendió ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS para que la apoyara y se encargara en el módulo del cual ella es propietaria que en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la autoridad Municipal regula el sexo servicio mediante reglamento de vigilancia y control del sexo servicio que exhibe copia simple de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que don relación a lo narrado por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS en el sentido que era obligada por la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS desconoce toda esa información ya que en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS esta persona se presentó de manera voluntaria, acto seguido al tener a la vista la compareciente, las fotografías de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, no los conoce, así como los retratos hablados que obran en constancias del exhorto del que se actúa, manifestó que no reconoce a nadie, únicamente a la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS..." (fojas 1908 a 1937).

Medio de prueba del cual se desprende que la exponente sostiene que nada tiene que ver con lo relatado por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, pues esta llegó a ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, a trabajar al módulo cuatro solo tres días que se presentó a rentar un cuarto para trabajar para lo cual se entrevistó con la señora ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS



quien se encontraba como encargada del módulo de esa zona, ya que ella se encontraba enferma de salud y que el control del sexo servicio se encuentra regulado mediante un reglamento por tratarse de una zona de tolerancia regulada por el municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, que al tener a la vista las fotografías de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, no los reconoce y de los retratos hablados no reconoce a nadie, únicamente reconoce a la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

Dichos atestes fueron coincidentes en señalar con relación a los hechos investigados que les constaron y de los que se percataron de manera directa, que la agraviada trabajó como sexo servidora en el lugar denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS pues la primera de las aludidas refiere que desde hace aproximadamente dos años, a la fecha de su declaración quince abril de dos mil trece, trabajó como sexo servidora en el lugar denominado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, en donde además hay mujeres trabajando como sexo servidoras, el cual comprende los módulos o cuarterías entre otros locales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y la segunda que es propietaria del módulo número cuatro en la referida zona de tolerancia regulada además identificaron; identificando ambas de la credencial de elector que se le puso a la vista ampliamente por el rostro a quien conocían como ELIMINADO 2, UNA PALABRA y que la llamaban ELIMINADO 48, DOS PALABRAS quien llegó a la cuartería a finales de marzo de dos mil trece, a rentar un cuarto para trabajar como sexo servidora en el módulo cuatro solo tres días y que la atendió ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS, y que ésta última le consta que dicha persona ya la había visto trabajando en el módulo de enfrente es decir en el módulo número dos sin poder especificar en qué tiempo y cuanto estuvo trabajando ahí porque la testigo tenía que salir de viaje; por consiguiente las declaraciones de las mencionadas testigos merecen pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 221 del Código Adjetivo Penal en vigor en el Estado, a pesar de que diverjan entre sí respecto de alguno accidentes de los hechos como lo son ciertas expresiones vertidas por las declarante y el tiempo en que la conocieron en la referida zona de tolerancia ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, toda vez que de cualquier manera las narraciones de la denunciante ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y las dos testigos presenciales resultan coincidentes respecto a que la víctima del delito ejerció la prostitución en aquel sitio, puesto que dichas testigos coinciden en lo substancial respecto de los hechos que depusieron, además de que estos son susceptibles de ser percibidos por medio de los sentidos los que conocieron por si mismos y no por inducciones, ni referencias de otras personas, esto es oyeron y vieron lo que narraron, máxime que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sobre sus

GOBIERNO
ESTADUAL
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
GENERAL
ALCALDE
MUNICIPAL
TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPAS

circunstancias especiales, por su edad, capacidad e instrucción las referidas testigos tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describieron; debiendo destacarse que no se advierte parcialidad en su declaraciones y muchos menos que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno al rendir sus deposiciones.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL de expediente clínico médico de la persona **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación, el dieciocho de abril de dos mil trece, en la que hizo constar:

*"...Que en la fecha en que se actúa la suscrita en compañía del personal actuante, me constituí al lugar conocido como **ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS**, con la finalidad de realizar la inspección ocular y fe ministerial al expediente clínico y médico de la persona de nombre **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, haciéndome acompañar por el C. **ELIMINADO 46, CUATRO PALABRAS**, encargado de la administración de dicho lugar, el cual solicitó se pusiera ante mi presencia el expediente médico, previo oficio que esta Representación había girado al médico encargado y una vez que tuve a la vista dicho expediente aprecia que este se encontraba en un folder tamaño carta de color crema, perforado en ambas caras izquierdo y derecho, del lado izquierdo constante de 05 fojas y en él se aprecia la historia médica, en la primera foja se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la persona de nombre **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, con el color de cabello teñido rubio, en dicho expediente se aprecia la fecha de ingreso de la misma siendo esta la del veinticinco de marzo del año dos mil once, suscrito por el médico del área la **DRA LAURA REYES TORRES** y **ORLANDO GUTIERREZ DE PAZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION A LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL**, en dicho expediente se aprecia una copia fotostática de la credencial de elector a nombre de la persona de nombre **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**;; Continuando con la diligencia del lado derecho del expediente se aprecian diversos exámenes médicos constantes de un total de 15 hojas, en el cual se tiene a la vista como última revisión de la unidad médica la fecha del cuatro de marzo del año dos mil trece; Continuando con la misma diligencia de inspección se solicita permiso al encargado de la administración de la **ELIMINADO 7, DOS PALABRAS** me permito obtener copias fotostáticas de dicho expediente obteniendo 05 cinco copias y que después de haber dado fe de ellas que existen dentro del expediente médico se anexan a la presente diligencia de inspección ocular y fe ministerial para que obren como corresponda...". (Fojas 1978 a 1984).*

Medio de convicción, que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 200 y 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de que la inspección fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que el funcionario que la realizó, lo hizo en observancia a las obligaciones que le impone la Ley de la Materia, en la investigación de los delitos que se cometen y con las facultades que le confiere la misma ley, para la que no fue necesario el conocimiento especial o científico, porque con el sentido de la vista pudo constatar la existencia del expediente

JUZGADO
DISTRITO J.
GURIDI Y

médico de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS que se encontraba en un folder tamaño carta de color crema perforado en ambas caras de izquierdo y derecho, en el que se aprecia la historia médica en la primera foja aparece una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS con el color de cabello teñido rubio, en dicho expediente se aprecia la fecha de ingreso de la misma, siendo ésta el día veinticinco de marzo de dos mil once, suscrito por el médico del área doctora LARA REYES TORRES y ORLANDO GUTIÉRREZ DE PAZ jefe de departamento de atención a las enfermedades de transmisión sexual, así mismo se aprecia una copia fotostática de la credencial de elector a nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS así mismo se aprecia diversos exámenes médicos constante de un total de quince hojas y se tiene a la vista como última revisión de la unidad médica la fecha del cuatro de marzo del año dos mil trece, de tal manera que se constató la revisión médica practicada en la persona de la agraviada, en el sitio denominado de ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, lugar donde era sometida a explotación sexual por el activo del delito.

Probanzas que en su conjunto, concatenadas de manera lógica y natural, como lo establecen los artículos 200, 204, 205, 216, 218, 219, 221, 224 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que son aptas y suficientes para acreditar plenamente los elementos constitutivos del delito de TRATA DE PERSONAS, precisados al inicio de este considerando, a la luz de la regla general para la comprobación de los injustos, prevista en el arábigo 62 de la invocada ley instrumental de la materia, en los siguientes términos:

1. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas:

Ahora bien, con relación al primero de los elementos precisados, como ya se indicó, hace referencia a diversos supuestos con los cuales puede actualizarse, a saber: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas.

Tales vocablos son definidos por el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, en su vigesimosegunda edición, de la siguiente manera:

Captar	"...Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien..."
Enganchar	"...Atraer a alguien con arte, captar su afecto o su voluntad..."
Transportar	"...Llevar a alguien o algo de un lugar a otro..."



Transferir	"...Pasar o llevar algo desde un lugar a otro..."
Retener	"...Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca..."
Entregar	"...Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo..."
Recibir	"...Dicho de una persona: Tomar lo que le dan o le envían..." "...Dicho de una persona: Hacerse cargo de lo que le dan o le envían..."
Alojar	"...Hospedar o aposentar..."

En la especie, según los hechos señalados en el ejercicio de la acusación, se desprende con meridana claridad que la conducta que se reprocha al activo consiste en que este se benefició económicamente con la explotación sexual a través de la prostitución de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

De ahí que en el presente asunto, el primero de los elementos constitutivos del antisocial que nos ocupa, se hace consistir en que el sujeto activo ejecutó **UNA ACCIÓN DOLOSA PARA ENGANCHAR A UNA PERSONA**, específicamente, a la víctima ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, pues se justificó que a principios de noviembre de dos mil once, el activo del delito conoció a la ahora ofendida en la ciudad de Uruapan, estado de Michoacán, donde iniciaron una relación de noviazgo y poco después el activo le propuso a aquella que se fuera con él a Puebla, que llegarían con la familia del sujeto activo, misma que vive en el municipio de Tenancingo, Tlaxcala; que trascurrieron aproximadamente dos semanas, durante las cuales siguieron frecuentándose, hasta que un día el sujeto activo le refirió a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que tenía que ir al estado de Puebla, porque tenía un tío enfermo y le insistió a la ahora ofendida que se fuera con él, pero en esa ocasión el activo se fue de Uruapan y siguieron en comunicación, que a finales de ese mes de noviembre el sujeto activo le volvió a insistir a ELIMINADO 2, DOS PALABRAS que se fuera con él al estado de Puebla, lo que la ahora ofendida aceptó el último día de noviembre de dos mil once, para llegar el primero de diciembre de dicho año a la central camionera del estado de Puebla, alrededor de las siete horas, hasta donde fue por ella el hermano del activo, de nombre ELIMINADO 13, TRES PALABRAS, refiriéndole que el sujeto activo andaba trabajando en el estado de Chiapas, sin decirle en qué y la llevó a la casa de los padres de este, en Tenancingo, Tlaxcala, donde conoció a su madre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS y después de un día llegó el sujeto activo; que en ese lugar estuvieron alrededor de una semana y de ahí la llevó a vivir a Puebla, a una casa ubicada por plaza Loreto, donde rentaban y estuvieron aproximadamente un mes, que durante ese tiempo el sujeto activo le referida a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que trabajaba con su tío haciendo figuras de piedra ónix y en dos ocasiones la dejó sola refiriéndole que se iba a trabajar fuera del estado de Puebla; la primera vez se ausentó durante una



semana y la segunda ocasión como semana y media, que cuando regresó, como a principios de enero de dos mil doce, el sujeto activo le propuso a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que trabajara de prostituta, que se prostituyera porque ahí había dinero, que iba a ganar de mil pesos a dos mil pesos diarios y que así iban a tener más rápido su casa y sus cosas, que una vez que tuvieran sus cosas ya no iba a trabajar en eso, que solo iba a trabajar como un año o menos si juntaban el dinero; a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le refirió que no quería trabajar en eso; que pasaron tres o cuatro días en los que el sujeto activo se la pasó insistiéndole que realizara servicios de sexoservidora y fue tanta su insistencia que a mediados de enero de dos mil doce, la ahora ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, aceptó prostituirse.

Así, de la narración de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, se advierte que, efectivamente, la acción dolosa de parte del sujeto activo consistió en engancharla, como se verá más adelante, con fines de explotación, determinada como prostitución ajena; circunstancias que se encuentran corroboradas con el dictamen psicológico practicado a la referida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en cuanto se concluyó que se trata de una persona de baja autoestima, fragilidad emocional y fácilmente influenciable, características que la hacen vulnerable psicológicamente y con la pericial en Trabajo Social, de la que se advierte que la hoy ofendida se trata de una persona que proviene de un núcleo familiar dirigido por las dos figuras parentales; sin embargo, las funciones parentales se muestran débiles y con falta de límites internos, con fronteras de comunicación que dan apertura a frecuentes distanciamientos a nivel intrafamiliar, dificultando una red de apoyo que le permitan una adecuada autonomía en toma de decisiones propias o personales.

Es decir, por tales características psicológicas y sociales de la víctima, esta fue influenciada y convencida con cierta facilidad por parte del sujeto activo, para ejercer la prostitución.

De ahí que se estima que con los referidos medios de prueba, se encuentra demostrado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, en términos del numeral 62 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues se ha acreditado que el sujeto activo ejecutó la acción dolosa de enganchar a la víctima, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

2. Con fines de explotación, determinada como prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para



la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Efectivamente, el SEGUNDO ELEMENTO del antisocial que nos ocupa, consistente en la especie que el activo enganche a una persona *CON FINES DE EXPLOTACIÓN, DETERMINADA COMO PROSTITUCIÓN AJENA*, se encuentra acreditado principalmente con la declaración de la víctima, la cual se encuentra corroborada con el material probatorio que obra en la causa penal; se afirma lo anterior, ya que lo declarado por la pasivo se advierte que después de que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, aceptó prostituirse, a mediados de enero de dos mil doce, el sujeto activo la envió a la ciudad de México, Distrito Federal, que la llevó a la central camionera de Puebla, le compró el boleto para irse y ahí la dejó, refiriéndole que llegando al Distrito Federal la iba a recibir una muchacha de la cual nunca le dijo su nombre, pero que ella ya sabía las características físicas de ELIMINADO 2, DOS PALABRAS y se iba acercar a esta; que en efecto, al llegar al Distrito Federal, a la central camionera TAPO, la estaba esperando una muchacha que se le acercó, le preguntó su nombre y le dijo que me fuera con ella, que abordaron el metro, pasaron unos diez minutos, se bajaron, salieron y caminaron otros diez minutos, hasta llegar a un callejón donde al final había muchas muchachas caminando alrededor, que también había hombres que estaban como viendo; que estando ahí la muchacha le dijo a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que si se quedaba a trabajar no debía dejar que le tocaran el cuerpo ni que la besaran, que iba a cobrar ciento cincuenta pesos, pero que por esa cantidad solo se acostaría en la cama, se quitaría únicamente la mitad de la ropa y que si los clientes querían un desnudo completo tendría que cobrarles cien pesos más, que si querían alguna posición diferente se les cobraría de cien a ciento cincuenta pesos más; además, que si en algún momento alguien le preguntaba quién la había llevado allí tendría que decir que fue sola y después de eso se metieron como a unos cuartos en donde la dejó con un señor a quien ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le pidió trabajo de sexoservidora, tal y como se lo había indicado el activo, pero el señor le preguntó si tenía credencial de elector, a lo que la ahora ofendida le respondió que ya la había tramitado y que tenía el comprobante correspondiente, pero él le dijo que era necesario que tuviera su credencial de elector y que de lo contrario no podía trabajar con él, por lo que nuevamente el mismo sábado la misma muchacha que había recibido a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en la central, la llevó a la TAPO, en donde la hoy agraviada compró el boleto para regresarse al estado de Puebla, específicamente a la casa en donde estaba rentando y viviendo con el activo, a quien al llegar, entre las catorce o quince horas, le comunicó lo sucedido en el Distrito Federal, a lo que el sujeto activo le refirió a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que se irían a trabajar a otro



pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, que si pedían sexo oral debía cobrar cien pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, que no dejara que tocaran su cuerpo y que tampoco tenían que besarla; que el primer día de trabajo ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, tuvo aproximadamente veinte clientes y ganó la cantidad de dos mil pesos más o menos, con los cuales le pagó a "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" los setecientos cincuenta pesos que le había prestado, además le pagó lo de la renta del cuarto, que fueron cien pesos y que por desayuno y comida también le pagaba por las dos cosas la cantidad de setenta pesos diarios, pues como trabajaba de las ocho horas a las veinte horas tenía que comer ahí, que todo lo demás que ganaba se lo daba al sujeto activo y a la ahora ofendida no se le quedaba nada; que así fue por año y medio más o menos, en los que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, trabajaba de lunes a domingo, de las ocho a las veinte horas, solo descansaba cuando tenía su periodo, que eran más o menos cuatro días, pero eso solo fue como cinco meses, porque después de eso el sujeto activo le dijo que preguntara con "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" cómo podía detener el sangrado y "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le enseñó que podía desinfectar una esponja con alcohol y agua y después introducirla vía vaginal para que no sangrara y pudiera trabajar, que cuando se daba cuenta que un cliente se manchaba se cambiaba la esponja; que como ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, salía a las veinte horas, tenía que enviarle mensaje al activo informándole que ya había salido, tenía que mandarle mensaje para informarle si había tomado la combi o el taxi y tenía que reportarse cada minuto hasta llegar con él, pues este tenía el tiempo medido, la tenía muy controlada, no la dejaba salir sola a ningún lado que no fuera a su trabajo, solo tenía que salir con él, tan controlada la tenía que sabía que se hacía veinte minutos del trabajo a la casa y si se tardaba más le gritaba y le pegaba, que en una ocasión en que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, llegó como tres minutos antes el activo también se enojó con ella y le pegó muy feo porque le refirió que seguramente no había ido a trabajar y que quién sabe a dónde andaba; que después de ahí le empezó a dar mucho miedo a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, porque se ponía muy violento y se enojaba con ella por pequeños detalles, le comenzaba a pegar con sus puños o le daba muchas patadas en el cuerpo, al tiempo que la insultaba y le decía que no valía nada, que era una prostituta barata, que ni para prostituta servía, que le daba asco y le escupía, que olía feo y que él tenía a otras mujeres que sí le daban dinero, que parecía que iba a pedir limosna; que en algunas ocasiones la corrió de la casa y le dijo que se largara, pero no le daba sus cosas y la ahora ofendida no tenía nada de dinero, porque todo lo que ganaba era para el sujeto activo, que ella no se podía quedar con un solo peso, que solo a veces el activo le daba cien pesos, pero le decía que tenía que guardarlo y siempre le



preguntaba cuánto llevaba ahorrado, que cuando ya tenía alrededor de mil pesos ahorrados, el activo iba con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para ver en qué se lo gastaba y solo le compraba zapatos y ropa para trabajar, nunca la dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera y que fuera para ropa para trabajar, por lo que cuando la corría no podía irse aunque quisiera, porque no tenía como hacerlo; que en una ocasión sí logró llegar a la central de autobuses de Chiapas, pero el activo la alcanzó y le comenzó a decir que iba a cambiar, que ya no la iba a poner a trabajar, que la iba a llevar a su casa y cosas bonitas, las cuales ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, pero cuando llegaban a la casa otra vez era lo mismo y la pasivo se arrepentía, pero él la amenazaba y le decía que si intentaba irse otra vez le iba a llamar a los papás de la ofendida y les iba a decir que yo se prostituía por cincuenta pesos, que como a esta le daba mucho miedo de lo hiciera o que le pegara se quedaba con él y seguía trabajando entregándole la cantidad de ochocientos pesos, que era lo mínimo que ganaba o cuando ganaba más le daba hasta tres mil pesos diarios; que después de ese año y medio que estuvieron en Chiapas, esto es, hasta alrededor de junio de dos mil once (sic), regresaron a la casa de los padres del activo en Tenancingo, Tlaxcala, que el agente delictivo le refirió que se iba a ir a Estados Unidos, a New York, a trabajar, según le dijo que a un restaurante lavando trastes, que pasaron como seis o siete meses cuando él regresó, como por el siete u ocho de febrero de dos mil trece, que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, lo estaba esperando porque el sujeto activo le había dicho que ya no iba a trabajar en eso, pero cuando regresó le dijo que se pusiera a trabajar otra vez de prostituta, porque el agente delictivo había comprado un carro Eclipse color rojo, con placas del Distrito Federal, el cual le dijo a la agraviada que se lo habían vendido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, pero solo había pagado una parte y le faltaba pagar como veinte o treinta mil pesos, que por eso quería que se pusiera a trabajar, a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le refirió que no quería y el activo le refirió que iba a ser la última vez, que ya no le iba a pegar y por miedo la hoy agraviada accedió a ponerse a trabajar, porque también esta le pedía y le pedía que la llevara a su casa, pero el activo le decía que no tenía dinero, que por eso se pusiera a trabajar y la llevaría; por tal motivo, cuatro semanas anteriores a que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, rindiera su declaración ministerial, esto es, como a finales de febrero de dos mil trece, el activo mandó nuevamente a la ofendida a Chiapas, quien llegó nuevamente al lugar conocido como ELIMINADO 7, DOS PALABRAS en donde solo trabajó como tres o cuatro días, para después decirle al sujeto activo que ya no quería trabajar, que se quería ir a su casa, a lo que este le refirió que se regresara y, en tal virtud, en los primeros días de marzo de dos mil trece volvió de Chiapas a Tenancingo, Tlaxcala, pero no la llevó con su familia, sino que le volvió a decir que trabajara un mes más



de las paises por el mismo motivo veintiseis de marzo
salieron de Chiapas para Tlaxcala, en el carro Eclipse y llegaron
a Tlaxcala como a las veinte horas con treinta minutos

y la llevaría a su casa, a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, se negó y permanecieron en Tlaxcala, pero después el activo le volvió a decir a la ofendida que se prostituyera aunque sea para que les alcanzara para pagar los gastos para irse a la casa de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, con los papás de esta y con tal de que la llevara la ofendida le dijo que sí y la llevó otra vez a Chiapas, al mismo lugar, a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, a donde llegaron por la segunda semana de marzo de dos mil trece y duraron una semana y media, que los primeros tres días no trabajó porque la ofendida no quería y el sujeto activo le insistía en que se pusiera a trabajar de sexoservidora y fue como hasta el cuarto día de que llegaron a Chiapas que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, se puso a trabajar y en esos días ganó como mil setecientos pesos por día y con ese dinero el activo se compró ropa para él, a la agraviada de mérito no le dio nada de dinero y como llevaba también a ELIMINADO 4, UNA PALABRA, al muchacho con el que los agarraron el día en que la ofendida vertió su declaración ministerial, a este le daba dinero y le pagaba todo de lo que la agraviada le daba por trabajar como sexoservidora; que pasados esos cuatro días ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le volvió a decir que ya se quería ir a su casa y el sujeto activo le dijo que no tenía dinero porque todo se lo había gastado y que iba a conseguir dinero para regresarse, lo que supuestamente hizo, pero CHÁVEZ RODRÍGUEZ no le creyó y le llamó a su mamá para pedirle que le mandara dinero, que su madre le mandó mil cuatrocientos cincuenta pesos a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, por ELIMINADO 28, UNA PALABRA y como el sujeto activo vio que sí se iba a ir le dijo que no se fuera y la convenció, por lo que la agraviada perdió el boleto, mismo que le había costado mil cien pesos y como ya no tenía dinero no se pudo ir y por eso el martes veintiséis de marzo de dos mil trece, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, fue a trabajar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, pero como ese día nada más había sacado como novecientos pesos y de ahí pagó su comida, al sujeto activo solo le dio setecientos cincuenta pesos y el miércoles en la mañana le pidió que le comprara el boleto para Guadalajara, porque de ahí se iba a ir a Colima, pero como la ofendida ELIMINADO 2, UNA PALABRA tenía mucho miedo ya no quería ir a la casa en donde vivían y cuando estaba arreglando sus cosas ELIMINADO 1, UNA PALABRA también empezó a guardar las suyas y me dijo que comiera algo y cuando estaban comiendo le dijo que ya había pedido dinero prestado, que sí iban a ir a su casa como había quedado, pero se iban a regresar y la ahora agraviada trabajaría de prostituta para pagar el dinero que el activo había pedido, que con tal de que fueran a su casa, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le dijo que sí y fue cuando le dijo que bajara sus cosas, que alrededor de las quince horas del mismo miércoles veintisiete de marzo, salieron de Chiapas para Tlaxcala, en el carro Eclipse y llegaron a Tlaxcala como a las veinte horas con treinta minutos, pasaron



a su casa en Tenancingo, comieron y se bañaron, que después de las veintidós horas salieron de la casa del activo y cuando pasaron la primer caseta que está en el Arco Norte, el sujeto activo les dijo a ELIMINADO 4, UNA PALABRA y a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que dijeran que provenían del estado de Puebla con destino a Colima y que el vehículo Eclipse era del padrino del agente delictivo, que solo se lo había prestado y pasando la caseta los pararon los policías federales, quienes los bajaron a los tres del vehículo y los entrevistaron en forma separada, pero como no decían nada los policías dijeron que revisarían más el vehículo, pues sospechaban que iba cargado, es decir, con droga y ya en sus instalaciones le preguntaron muchas cosas a la ofendida, al activo y a ELIMINADO 4, UNA PALABRA, que se empezaron a contradecir y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, terminó diciendo la verdad.

En este sentido, el dicho de la agraviada encuentra respaldo en lo asentado en el parte informativo número 196/2013, de veintiocho de marzo de dos mil trece, suscrito y ratificado por ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, elementos de la Policía Federal, respecto a que una persona que después supieron se llama ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, quien iba acompañada del acusado y otro sujeto, a bordo del vehículo marca Mitsubishi con placas de circulación 500YUG particulares del Distrito Federal, el cual fue detenido para una revisión física y documental en el marco operativo anti asaltos, a la altura del kilómetro 222+000 de la carretera (57-D) México - Piedras Negras, tramo Sanctórum - San Martín Texmelucan, Puebla, con dirección a Sanctórum, Tlaxcala, les hizo saber a tales autoridades que procedían de Chiapas y que desde dos años atrás la tenían secuestrada y sometida a explotación sexual.

Así mismo, el órgano ministerial de la Federación fe dató la existencia del lugar conocido como ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS y procedió a la descripción de dicho inmueble, el cual se trata de un lugar donde se ejerce la prostitución de forma regulada por el ayuntamiento de esa ciudad; de igual forma, con el contenido del oficio de quince abril de dos mil trece, bajo el número PGR/PFM/JR/CHIS/TGZ/965/2013, suscrito por ELIMINADO 5, TRES PALABRAS y ELIMINADO 6, TRES PALABRAS, Policías Ministeriales, se corrobora que, efectivamente, la agraviada ejercía la prostitución en la denominada ELIMINADO 6, DOS PALABRAS, pues estos elemento federales ministeriales se constituyeron en la citada zona de tolerancia regulada y obtuvieron el historial clínico de la referida agraviada, cuya elaboración se inició el veinticinco de marzo de dos mil once, advirtiendo que la última revisión médica se llevó a cabo el cuatro de marzo de dos mil trece, cuya copia certificada obra en autos; expediente clínico que de igual forma fue fe datado por el agente del Ministerio Público de la



Federación, en la diligencia de inspección ocular y fe ministerial de dieciocho de abril de dos mil trece, con la cual se constató la existencia del expediente médico y clínico de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, víctima del delito y al tener a la vista dicho expediente describió su contenido, del que se advierte en que en la primera foja aparece una fotografía que coincidió con los rasgos fisionómicos de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y aparece la fecha veinticinco de marzo de dos mil once, como ingreso de la citada víctima, a la referida ELIMINADO 7, DOS PALABRAS además una copia fotostática de la credencial de elector de esta y del lado derecho del expediente se aprecian diversos exámenes médicos consistentes en quince fojas en la que aparece como última revisión de la unidad médica la fecha cuatro de marzo de dos mil trece.

Igualmente, existen en autos las declaraciones ministeriales de ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, de las que aparece que conocen la referida ELIMINADO 7, DOS PALABRAS pues la primera de estas trabajó como sexoservidora desde aproximadamente dos años anteriores a su deposición y que en ese lugar, en el módulo cuatro, le rentó un cuarto a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en el mes de marzo de dos mil tres, a quien reconoció ampliamente por el rostro al tener a la vista el historial clínico de mérito y agregó que con anterioridad ya había trabajado en esa zona, pero en el módulo número dos, sin poder especificar cuánto tiempo estuvo trabajando; en tanto, ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, dijo ser propietaria del módulo número cuatro, señalando que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, llegó a trabajar solo tres días, en el citado módulo de la zona de referencia.

Asimismo, en la diligencia de fe ministerial practicada por el fiscal federal el veintiocho de marzo de dos mil trece, se dio fe del vehículo marca Mitsubishi, sedán, Eclipse, color rojo, modelo dos mil siete, con placas de circulación 500YUG particulares del Distrito Federal, así como de la cantidad de nueve mil ochocientos pesos, la cual fue asegurada la acusado, al momento de su aseguramiento por parte de los elementos federales.

En este tenor, tales probanzas sustentan lo declarado por los elementos aprehensores en mención, ya que se demostró existencia material del vehículo Eclipse de mérito, mencionado en el parte informativo y del que hace relación la víctima del delito en su deposición ministerial, como aquel que adquirió el sujeto activo y que supuestamente debía parte de su precio, por lo cual la agraviada debía trabajar como prostituta; además, las diversas demás diligencias de inspección ocular justifican la existencia real del lugar donde la víctima era explotada




sexualmente por el activo del delito, puesto que se derivan datos únicos que revelan que en el sitio denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, se ejerce la prostitución y se constataron las revisiones médicas practicadas a la agraviada en dicho lugar, sobresaliendo que las fechas de ingreso y última revisión, esto es, el veinticinco de marzo de dos mil once y cuatro de marzo de dos mil trece, respectivamente, coinciden con la temporalidad en que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, refirió ante el órgano investigador al declarar ministerialmente, trabajó en la mencionada ELIMINADO 7, DOS PALABRAS.

De igual manera, del parte informativo se desprende que el sujeto activo fue asegurado con nueve mil ochocientos pesos en efectivo, los que esta autoridad judicial estima coincidentes con el producto de la explotación sexual de los tres o cuatro días anteriores al aseguramiento del acusado, en los que la víctima había ejercido la prostitución en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS.

Todo lo anterior se confirma con la confesión ministerial vertida al rendir sus datos generales del ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, asistido y en presencia de su defensor particular, de veintiocho de marzo de dos mil trece, donde expresamente manifestó: *"de unión libre con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS..., de ocupación se dedica a prostituir a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS desde hace ocho meses, con ingresos económicos de setecientos a ochocientos pesos diarios..."*, esto es, que ante el órgano encargado de la investigación de los delitos afirmó que son ciertos los hechos que se le imputan y que los cometió o incurrió en ellos, conforme a lo estableció en el artículo 107 del código adjetivo penal del Estado, aun cuando se reservó su derecho de declarar, situación que resulta intrascendente al haber expresado de manera espontánea que se dedica a prostituir a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, lo que naturalmente implica la aceptación de los hechos ilícitos que se le atribuyen, es decir, que enganchó a la pasivo con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, lo que de igual modo encuentra apoyo en lo depuesto en autos por ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, elemento policíaco que se entrevistó con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y su acompañante ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, después de haber sido asegurados, de los cuales el primero de ellos le refirió que se dedica al lenocinio, que es prostituir a las mujeres y que de eso se vive, que tenía dos mujeres, una de ellas era ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, a quien tiene trabajando en el barrio de Queens en Nueva York, Estados Unidos y de quien tiene un hijo, mientras que ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, le refirió que, efectivamente, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se dedica al negocio de lenocinio diciéndole que "tiene putas".

RECEBIÓ
EL JUEZ
Y OCER

Asimismo, robustece el material probatorio reseñado, la declaración ministerial de ELIMINADO 29, TRES PALABRAS, rendida el veintiocho de marzo de dos mil trece, quien aportó datos en el sentido de tener conocimiento de las actividades de sometimiento para explotación sexual que se atribuye a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al señalar que compareció ante el órgano investigador de la Federación, toda vez que se enteró que detuvieron a un lenón del municipio de Tenancingo Tlaxcala, de apellido CONTRERAS y fue porque su hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS quien actualmente tiene veintidós años de edad, fue prostituida en el Distrito Federal y en el Estado de Morelos, cuando tenía diecisiete años por su pareja de nombre ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, quien también vive en Tenancingo, Tlaxcala y pensó que era a él a quien habían detenido; al tener a la vista en las oficinas que ocupa la delegación estatal de la Procuraduría General de la República, a la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien viste una sudadera de color gris de pana, pantalón de mezclilla en color gris, chamarra en color verde limón, lo conoce y sabe que se dedica a tener muchachas trabajando, a quienes las prostituye en el Distrito Federal y luego se las lleva a los Estados Unidos, y lo conozco porque era amigo de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, y no sabe exactamente el domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pero sabe que vive en la sección cuarta del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, cerca de la vía corta y es conocido en el municipio de Tenancingo, Papalotla y sus alrededores, que se dedica a prostituir a mujeres las cuales primero las enamora y después las pone a trabajar en la prostitución bajo amenazas, y todo esto lo sabe, porque su hija fue prostituida por ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y ella estuvo investigando y sabe quiénes de Tenancingo son los que se dedican a enganchar a mujeres con el fin de prostituir las, y a la persona de nombre ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, quien viste una playera blanca, con la leyenda y el logo de "PUMA", pants de tela en color azul marino con franjas, sudadera en color verde con franjas en color azul marino, también vive en Tenancingo, Tlaxcala, sin saber a qué se dedique, y el tipo de relación que tenga con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, asimismo manifestó que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS alguna vez lo vi con una mujer con cabello muy rubio, delgada, ya que en ocasiones para llegar a mi casa paso por Tenancingo; lo que se entrelaza con las inspecciones y cateo practicados en el inmueble ubicado en calle Dos oriente, sin número, porque es una privada, sección cuarta, de Tenancingo, Tlaxcala, así como las actividades de investigación practicadas por la fuerzas federales en las inmediaciones del lugar; medios de prueba que corroboran la existencia de dicho domicilio, en el cual permaneció la ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, mientras que el activo se hallaba en Estados Unidos, además se confirma que en el lugar se practican actos relacionados con la prostitución, pues como pudieron constatar los policías



JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y

federales, al lugar eran llevadas personas del sexo femenino, incluso menores de edad, con vestimenta con la que se suele practicar o incentivar la práctica del comercio carnal.

De igual manera, corrobora el dicho de la agraviada el dictamen general en Psicología, de veintiocho de marzo de dos mil trece, emitido por la perito de Procuraduría General de la República, quien determinó que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, presentó un estado emocional alterado, mostrando miedo y ansiedad, emociones derivadas de los eventos denunciados e investigados, identificando aspectos de su personalidad como baja autoestima, fragilidad emocional y persona fácilmente influenciable, características estas que la hacen vulnerable psicológicamente; ello aunado al estudio social del caso de la misma fecha, suscrito y ratificado por la licenciada Mariana Luz Hernández Quiroz, perito en Trabajo Social; periciales emitidas por expertas en los cuales señalaron con claridad las consideraciones en que se basaron para arribar a sus respectivas conclusiones, acreditándose afectación sufrida por la víctima del delito, esto es, que se trata de una persona que fácilmente puede ser persuadida para ejercer la prostitución.

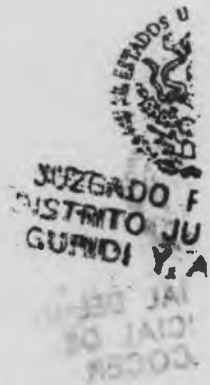
De los medios probatorios relacionados con anterioridad, se acredita que el activo del delito, enganchó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, a partir del veinticinco de marzo de dos mil trece, en el lugar llamado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, donde la ahora ofendida cobraba cincuenta pesos por tener sexo con el cliente, solo quitándose la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraba cincuenta pesos más si pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completamente, que si pedían sexo oral cobraba cien pesos más y que siempre usaba preservativo, que no dejaba que tocaran su cuerpo y tampoco besarla; que la agraviada trabajaba en dicho lugar de las ocho a las veinte horas, de lunes a domingo, durante aproximadamente año y medio, que la agraviada de marras solo descansaba cuando tenía su periodo, que eran más o menos cuatro días, pero eso solo fue como cinco meses, porque después de eso el sujeto activo le dijo que preguntara con "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" cómo podía detener el sangrado y "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le enseñó que podía desinfectar una esponja con alcohol y agua y después introducirla vía vaginal para que no sangrara y pudiera trabajar, que cuando se daba cuenta que un cliente se manchaba se cambiaba la esponja; que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, entregaba de ochocientos a tres mil pesos diarios al agente delictivo, de los cuales este le daba a la ofendida bien pesos de vez en cuando, para que los ahorrara, pero le decía que tenía que guardarlo y siempre le preguntaba cuánto llevaba ahorrado, que cuando ya tenía alrededor de mil

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
FEDERATION OF FREE ASSOCIATED STATES OF P.R.
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
FISCAL DEL ESTADO
FISCAL DE LA FEDERACION
COCER

pesos ahorrados, el activo iba con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para ver en qué se lo gastaba y solo le compraba zapatos y ropa para trabajar, nunca la dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera y que fuera para ropa para trabajar, por lo que la ofendida no contaba con los medios para irse; lo anterior aconteció hasta alrededor de junio de dos mil doce, en que regresaron a la casa de los padres del activo en Tenancingo, Tlaxcala, que el agente delictivo le refirió que se iba a ir a Estados Unidos, a New York, a trabajar, que pasaron como seis o siete meses cuando él regresó, como por el siete u ocho de febrero de dos mil trece, que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, lo estaba esperando porque el sujeto activo le había dicho que ya no iba a trabajar en eso, pero cuando regresó le dijo que se pusiera a trabajar otra vez de prostituta, porque el agente delictivo había comprado un carro Eclipse color rojo, con placas del Distrito Federal, el cual le dijo a la agraviada que se lo habían vendido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, pero solo había pagado una parte y le faltaba pagar como veinte o treinta mil pesos, que por eso quería que se pusiera a trabajar, que el sujeto activo convenció de nueva cuenta a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para que ejerciera la prostitución y se trasladaron a Chiapas, a la denominada ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, en donde solo trabajó como tres o cuatro días, hasta el cuatro de marzo de dos mil trece, según se desprende del expediente clínico de la ofendida ELIMINADO 2, DOS PALABRAS, fe datado en autos.

En tal virtud, se tiene por actualizado el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, como exige la regla general para la comprobación de los ilícitos, prevista en el artículo 62 de la ley instrumental de la materia, al hallarse justificado que el activo enchanchó a la ofendida con fines de explotación, determinada como prostitución ajena.

No pasa desapercibido el hecho de que al realizar su acusación, el agente del Ministerio Público adscrito, consideró que se actualizaba el injusto que nos ocupa, pero contenido en el numeral 5º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (vigente en la época de los hechos), que preveía los medios comisivos del antisocial, consistentes en la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder, para someter a la víctima a la explotación sexual, entre otras hipótesis de exportación, los cuales pudieran ser consistente con las otras formas de explotación a que se refiere el segundo supuesto de la fracción III del arábigo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos -que abrogó a la primera- y que hace referencia a diversos preceptos legales, entre ellos, el artículo 13 de esta última legislación -ya transcrito y comentado al principio de este apartado-, pues en sus diversas fracciones prevé como otras



formas de explotación sexual para los casos en los que el activo se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, entre otros, pero todos ellos constitutivos del segundo elemento del antijurídico en estudio.

Sin embargo, ninguno de dichos medios comisivos se encuentra justificado en autos, pues el dicho de la ofendida se encuentra aislado, esto es, no se encuentra corroborado con medio de convicción alguno, pues tal y como se desprende de autos la ofendida no presentó lesiones al momento del aseguramiento del aquí acusado, lo que hace que se descarte la hipótesis de violencia física; por otra parte, las periciales en Psicología y Trabajo Social practicados a la víctima, revelan aspectos de su personalidad y sociabilidad, sin descartar secuelas derivadas de la explotación sexual, pero esta autoridad no estima que su alcance sea lo suficientemente amplio para justificar la supuesta violencia moral a la que refiere la ofendida fue expuesta, menos aún con relación a los hechos más remotos vertidos por la afectada; tampoco se encuentra confirmado con diversa prueba el abuso del poder o el engaño empleados por el agente delictivo, pues como ya se indicó los únicos datos al respecto son proporcionados por la propia ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

Por consiguiente, al hallarse justificados ambos elementos del injusto en estudio, demostrándose con ello la violación la bien jurídico tutelado por la norma penal, en la especie, el libre desarrollo de la personalidad de la víctima y la libertad sexual, se encuentra configurado el delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

V.- RESPONSABILIDAD PENAL. Corresponde ahora, analizar si se encuentra acreditada la responsabilidad penal de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, en ofensa de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal vigente en el Estado, el cual dispone:

"Artículo 12.- Son responsables de un delito ya cometido, todos los que tomaron parte en su concepción, preparación o ejecución, o prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o por intervención posterior a la ejecución, por medio de actos u omisiones que no sean de los expresamente previstos como encubrimiento; y los que induzcan o compelan directamente a alguien para cometer un delito".

Ahora bien, de las diversas hipótesis previstas en el artículo anterior, se estima que la conducta observada por el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, actualiza el supuesto de autor material y ejecutor directo del delito de TRATA DE PERSONAS, materia de la acusación, ya que con los medios de prueba que obran en la presente causa, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 200, 204, 205, 216, 218, 219, 221, 224, 227 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se demuestra la responsabilidad penal de aquel en la comisión del delito de mérito, previsto y sancionado en el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal en vigor en el Estado; toda vez que en las circunstancias de tiempo lugar y modo que constan en actuaciones, se puso de manifiesto que el ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, enganchó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, con fines de explotación, determinada con prostitución ajena, lo cual aconteció a principios del mes de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Uruapan, estado de Michoacán y dicha conducta extendió sus efectos a Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, concretamente en el sitio conocido como la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, lugar de tolerancia regulado por el ayuntamiento de dicho municipio, donde aquella era explotada por el acusado, ejerciendo aquella la prostitución, en el lapso comprendido del veinticinco de marzo de dos mil once a alrededor de junio de dos mil doce y tres o cuatro días anteriores al cuatro de marzo de dos mil trece.

Ciertamente, lo anterior quedó demostrado con todas y cada una de las pruebas que obran en la causa aludida, entre las que destaca, la declaración de la denunciante ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, la cual tiene validez preponderante, deposición en cuya parte interesa relató a la autoridad investigadora de la Federación, que denunció a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien la obligaba a prostituirse desde aproximadamente dos años anteriores a su referida deposición y que esto empezó porque lo conoció a principios de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Uruapan, estado de Michoacán, donde iniciaron una relación de noviazgo y poco después el hoy acusado le propuso a aquella que se fuera con él a Puebla, que llegarían con la familia del aquí acusado, misma que vive en el municipio de Tenancingo, Tlaxcala; que trascurrieron

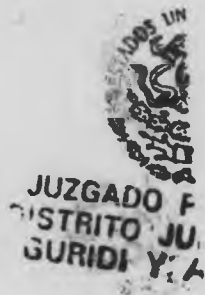


aproximadamente dos semanas, durante las cuales siguieron frecuentándose, hasta que un día ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le refirió a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que tenía que ir al estado de Puebla, porque tenía un tío enfermo y le insistió a la ahora ofendida que se fuera con él, pero en esa ocasión el acusado se fue de Uruapan y siguieron en comunicación, que a finales de ese mes de noviembre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le volvió a insistir a ELIMINADO DOS, DOS PALABRAS que se fuera con él al estado de Puebla, lo que la ahora ofendida aceptó el último día de noviembre de dos mil once, para llegar el primero de diciembre de dicho año a la central camionera del estado de Puebla, alrededor de las siete horas, hasta donde fue por ella el hermano del acusado, de nombre CARLOS CONTRERAS CORONA, refiriéndole que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, andaba trabajando en el estado de Chiapas, sin decirle en qué y la llevó a la casa de los padres de este, en Tenancingo, Tlaxcala, donde conoció a su madre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS y después de un día llegó ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; que en ese lugar estuvieron alrededor de una semana y de ahí la llevó a vivir a Puebla, a una casa ubicada por plaza Loreto, donde rentaban y estuvieron aproximadamente un mes, que durante ese tiempo ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le referida a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que trabajaba con su tío haciendo figuras de piedra ónix y en dos ocasiones la dejó sola refiriéndole que se iba a trabajar fuera del estado de Puebla; la primera vez se ausentó durante una semana y la segunda ocasión como semana y media, que cuando regresó, como a principios de enero de dos mil doce, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le propuso a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que trabajara de prostituta, que se prostituyera porque ahí había dinero, que iba a ganar de mil pesos a dos mil pesos diarios y que así iban a tener más rápido su casa y sus cosas, que una vez que tuvieran sus cosas ya no iba a trabajar en eso, que solo iba a trabajar como un año o menos si juntaban el dinero; a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le refirió que no quería trabajar en eso; que pasaron tres o cuatro días en los que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se la pasó insistiéndole que realizara servicios de sexoservidora y fue tanta su insistencia que a mediados de enero de dos mil doce, la ahora ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, aceptó prostituirse, por lo que, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, la envió a la ciudad de México, Distrito Federal, que la llevó a la central camionera de Puebla, le compró el boleto para irse y ahí la dejó, refiriéndole que llegando al Distrito Federal la iba a recibir una muchacha de la cual nunca le dijo su nombre, pero que ella ya sabía las características físicas de ELIMINADO 2, DOS PALABRAS y se iba acercar a esta; que en efecto, al llegar al Distrito Federal, a la central camionera TAPO, la estaba esperando una muchacha que se le acercó, le preguntó su nombre y le dijo que se fuera con ella, que abordaron el metro, pasaron unos diez minutos, se bajaron, salieron y caminaron



El trabajo siempre va a ser de tiempo, en las horas y en las
que cuando ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, llegó al lugar
pudo frecuentarse con ella, porque ELIMINADO 1, TRES

otros diez minutos, hasta llegar a un callejón donde al final había muchas muchachas caminando alrededor, que también había hombres que estaban como viendo; que estando ahí la muchacha le dijo a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que si se quedaba a trabajar no debía dejar que le tocaran el cuerpo ni que la besaran, que iba a cobrar ciento cincuenta pesos, pero que por esa cantidad solo se acostaría en la cama, se quitaría únicamente la mitad de la ropa y que si los clientes querían un desnudo completo tendría que cobrarles cien pesos más, que si querían alguna posición diferente se les cobraría de cien a ciento cincuenta pesos más; además, que si en algún momento alguien le preguntaba quién la había llevado allí tendría que decir que fue sola y después de eso se metieron como a unos cuartos en donde la dejó con un señor a quien ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le pidió trabajo de sexoservidora, tal y como se lo había indicado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pero el señor le preguntó si tenía credencial de elector, a lo que la ahora ofendida le respondió que ya la había tramitado y que tenía el comprobante correspondiente, pero él le dijo que era necesario que tuviera su credencial de elector y que de lo contrario no podía trabajar con él, por lo que nuevamente el mismo sábado la misma muchacha que había recibido a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en la central, la llevó a la TAPO, en donde la hoy agraviada compró el boleto para regresarse al estado de Puebla, específicamente a la casa en donde estaba rentando y viviendo con el acusado de mérito, a quien al llegar, entre las catorce o quince horas, le comunicó lo sucedido en el Distrito Federal, a lo que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le refirió a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que se irían a trabajar a otro lado y al día siguiente, el domingo, se fueron al estado de Chiapas, en donde llegaron a un hotel en el que estuvieron alrededor de tres horas y se salieron a buscar una casa para rentar encontrando una en la colonia Potinaspak, en la que se instalaron; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS mandó en taxi a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, a un lugar llamado "ELIMINADO 7, DOS PALABRAS", el cual es muy grande y está dividido como en módulos, como los moteles, que eran como nueve módulos y cada módulo tiene como trece cuartos, que el hoy acusado le refirió a la ahora ofendida que preguntara por una persona de nombre "ELIMINADO 17, UNA PALABRA", sin que ELIMINADO 2, DOS PALABRAS supiera si ese era su verdadero nombre, porque todas las que trabajan ahí se cambian su nombre real; que "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" se trataba de una persona de cuarenta años, aproximadamente, tez apiñonada, complexión mediana, de estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, cabello muy corto y se lo pintaba de color castaño muy claro, güero, ojos de color café oscuro, cejas delgadas, nariz pequeña, labios gruesos; que en el trabajo siempre vestía blusas de tirantes, entalladas y mallas, que cuando ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, llegó al lugar pasó directamente con ella, porque ELIMINADO 1, TRES



PALABRAS ya le había dicho cómo llegar y ya estando ahí la hoy ofendida le dijo que iba de parte de un señor cuyo nombre se lo había escrito el ahora acusado CONTRERAS CORONA, en un papel y que iba buscando trabajo; que la referida "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le dijo que para trabajar con ella necesitaba su credencial de elector, acta de nacimiento y dos fotografías, los cuales la ahora ofendida sí tenía, así como estudios médicos, mismos que allí se los harían, solo tenía que pagar la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, pero como ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, únicamente le había dado para el taxi a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, no llevaba más dinero y "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le dijo que ella se los prestaba y que sí se podía quedar a trabajar ese mismo día, que tenía que pagar trescientos pesos más, los cuales también le prestó y ya ese día fue el primer día de trabajo de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le dijo a la hoy ofendida que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente, pero solo quitándose la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraría treinta pesos más si le pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, si pedían sexo oral debía cobrar cincuenta pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, los cuales tenía que comprar ahí mismo la hoy ofendida, que no dejara que tocaran su cuerpo y que tampoco tenían que besarla; que al decirle al aquí acusado las referidas cuotas, este le dijo que estaba muy barato y que tenía que cobrar más, por lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, subió las cuotas, tal y como se lo pidió ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien le dijo que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente, solo quitándose la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraría cincuenta pesos más si pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, que si pedían sexo oral debía cobrar cien pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, que no dejara que tocaran su cuerpo y que tampoco tenían que besarla; que el primer día de trabajo ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, tuvo aproximadamente veinte clientes y ganó la cantidad de dos mil pesos más o menos, con los cuales le pagó a "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" los setecientos cincuenta pesos que le había prestado, además le pagó lo de la renta del cuarto, que fueron cien pesos y que por desayuno y comida también le pagaba por las dos cosas la cantidad de setenta pesos diarios, pues como trabajaba de las ocho horas a las veinte horas tenía que comer ahí, que todo lo demás que ganaba se lo daba a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y a la ahora ofendida no se le quedaba nada; que así fue por año y medio más o menos, en los que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, trabajaba de lunes a domingo, de las ocho a las veinte horas, solo descansaba cuando tenía su periodo, que eran más o menos cuatro días, pero eso solo fue como cinco meses, porque después de eso ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le dijo que preguntara con "ELIMINADO 17, UNA PALABRA"

DEL
U. DE JUD
CER

El día 19 de mayo de 2014, el ahora acusado Contreras Corona, le dijo a la hoy ofendida que iba de parte de un señor cuyo nombre se lo había escrito en un papel y que iba buscando trabajo. Que la referida "Eliminado 17, una palabra" le dijo que para trabajar con ella necesitaba su credencial de elector, acta de nacimiento y dos fotografías, los cuales la ahora ofendida sí tenía, así como estudios médicos, mismos que allí se los harían, solo tenía que pagar la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, pero como Eliminado 1, tres palabras, únicamente le había dado para el taxi a Eliminado 2, cuatro palabras, no llevaba más dinero y "Eliminado 17, una palabra" le dijo que ella se los prestaba y que sí se podía quedar a trabajar ese mismo día, que tenía que pagar trescientos pesos más, los cuales también le prestó y ya ese día fue el primer día de trabajo de Eliminado 2, cuatro palabras, que "Eliminado 17, una palabra" le dijo a la hoy ofendida que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente, pero solo quitándose la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraría treinta pesos más si le pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, si pedían sexo oral debía cobrar cincuenta pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, los cuales tenía que comprar ahí mismo la hoy ofendida, que no dejara que tocaran su cuerpo y que tampoco tenían que besarla; que al decirle al aquí acusado las referidas cuotas, este le dijo que estaba muy barato y que tenía que cobrar más, por lo que Eliminado 2, cuatro palabras, subió las cuotas, tal y como se lo pidió Eliminado 1, tres palabras, quien le dijo que cobraría cincuenta pesos por tener sexo con el cliente, solo quitándose la mitad de la ropa, es decir, la parte de abajo, que cobraría cincuenta pesos más si pedían una posición diferente y cincuenta pesos más por desnudarse completa, que si pedían sexo oral debía cobrar cien pesos más y que siempre tenía que usar preservativo, que no dejara que tocaran su cuerpo y que tampoco tenían que besarla; que el primer día de trabajo Eliminado 2, cuatro palabras, tuvo aproximadamente veinte clientes y ganó la cantidad de dos mil pesos más o menos, con los cuales le pagó a "Eliminado 17, una palabra" los setecientos cincuenta pesos que le había prestado, además le pagó lo de la renta del cuarto, que fueron cien pesos y que por desayuno y comida también le pagaba por las dos cosas la cantidad de setenta pesos diarios, pues como trabajaba de las ocho horas a las veinte horas tenía que comer ahí, que todo lo demás que ganaba se lo daba a Eliminado 1, tres palabras y a la ahora ofendida no se le quedaba nada; que así fue por año y medio más o menos, en los que Eliminado 2, cuatro palabras, trabajaba de lunes a domingo, de las ocho a las veinte horas, solo descansaba cuando tenía su periodo, que eran más o menos cuatro días, pero eso solo fue como cinco meses, porque después de eso Eliminado 1, tres palabras, le dijo que preguntara con "Eliminado 17, una palabra"

cómo podía detener el sangrado y "ELIMINADO 17, UNA PALABRA" le enseñó que podía desinfectar una esponja con alcohol y agua y después introducirla vía vaginal para que no sangrara y pudiera trabajar, que cuando se daba cuenta que un cliente se manchaba se cambiaba la esponja; que como ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, salía a las veinte horas, tenía que enviarle mensaje al ahora acusado informándole que ya había salido, tenía que mandarle mensaje para informarle si había tomado la combi o el taxi y tenía que reportarse cada minuto hasta llegar con él, pues este tenía el tiempo medido, la tenía muy controlada, no la dejaba salir sola a ningún lado que no fuera a su trabajo, solo tenía que salir con él, tan controlada la tenía que sabía que se hacía veinte minutos del trabajo a la casa y si se tardaba más le gritaba y le pegaba, que en una ocasión en que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, llegó como tres minutos antes el acusado también se enojó con ella y le pegó muy feo porque le refirió que seguramente no había ido a trabajar y que quién sabe a dónde andaba; que después de ahí le empezó a dar mucho miedo a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, porque se ponía muy violento y se enojaba con ella por pequeños detalles, le comenzaba a pegar con sus puños o le daba muchas patadas en el cuerpo, al tiempo que la insultaba y le decía que no valía nada, que era una prostituta barata, que ni para prostituta servía, que le daba asco y le escupía, que olía feo y que él tenía a otras mujeres que sí le daban dinero, que parecía que iba a pedir limosna; que en algunas ocasiones la corrió de la casa y le dijo que se largara, pero no le daba sus cosas y la ahora ofendida no tenía nada de dinero, porque todo lo que ganaba era para ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que ella no se podía quedar con un solo peso, que solo a veces el acusado le daba cien pesos, pero le decía que tenía que guardarlo y siempre le preguntaba cuánto llevaba ahorrado, que cuando ya tenía alrededor de mil pesos ahorrados, el acusado iba con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para ver en qué se lo gastaba y solo le compraba zapatos y ropa para trabajar, nunca la dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera y que fuera para ropa para trabajar, por lo que cuando la corría no podía irse aunque quisiera, porque no tenía como hacerlo; que en una ocasión sí logró llegar a la central de autobuses de Chiapas, pero el acusado la alcanzó y le comenzó a decir que iba a cambiar, que ya no la iba a poner a trabajar, que la iba a llevar a su casa y cosas bonitas, las cuales ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, pero cuando llegaban a la casa otra vez era lo mismo y la pasivo se arrepentía, pero él la amenazaba y le decía que si intentaba irse otra vez le iba a llamar a los papás de la ofendida y les iba a decir que yo se prostituía por cincuenta pesos, que como a esta le daba mucho miedo de lo hiciera o que le pegara se quedaba con él y seguía trabajando entregándole la cantidad de ochocientos pesos, que era lo mínimo que ganaba o cuando ganaba más le daba hasta tres mil pesos diarios; que después de ese año y medio que

JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y

estuvieron en Chiapas, esto es, hasta alrededor de junio de dos mil once (sic), regresaron a la casa de los padres del acusado en Tenancingo, Tlaxcala, que el agente delictivo le refirió que se iba a ir a Estados Unidos, a New York, a trabajar, según le dijo que a un restaurante lavando trastes, que pasaron como seis o siete meses cuando él regresó, como por el siete u ocho de febrero de dos mil trece, que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, lo estaba esperando porque ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le había dicho que ya no iba a trabajar en eso, pero cuando regresó le dijo que se pusiera a trabajar otra vez de prostituta, porque el acusado CONTRERAS CORONA había comprado un carro Eclipse color rojo, con placas del Distrito Federal, el cual le dijo a la agraviada que se lo habían vendido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, pero solo había pagado una parte y le faltaba pagar como veinte o treinta mil pesos, que por eso quería que se pusiera a trabajar, a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le refirió que no quería y el acusado le refirió que iba a ser la última vez, que ya no le iba a pegar y por miedo la hoy agraviada accedió a ponerse a trabajar, porque también esta le pedía y le pedía que la llevara a su casa, pero el acusado le decía que no tenía dinero, que por eso se pusiera a trabajar y la llevaría; por tal motivo, cuatro semanas anteriores a que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, rindiera su declaración ministerial, esto es, como a finales de febrero de dos mil trece, el acusado mandó nuevamente a la ofendida a Chiapas, quien llegó nuevamente al lugar conocido como ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, en donde solo trabajó como tres o cuatro días, para después decirle a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que ya no quería trabajar, que se quería ir a su casa, a lo que este le refirió que se regresara y, en tal virtud, en los primeros días de marzo de dos mil trece volvió de Chiapas a Tenancingo, Tlaxcala, pero no la llevó con su familia, sino que le volvió a decir que trabajara un mes más y la llevaría a su casa, a lo que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, se negó y permanecieron en Tlaxcala, pero después el acusado le volvió a decir a la ofendida que se prostituyera aunque sea para que les alcanzara para pagar los gastos para irse a la casa de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, con los papás de esta y con tal de que la llevara la ofendida le dijo que sí y la llevó otra vez a Chiapas, al mismo lugar, a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, a donde llegaron por la segunda semana de marzo de dos mil trece y duraron una semana y media, que los primeros tres días no trabajó porque la ofendida no quería y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le insistía en que se pusiera a trabajar de sexoservidora y fue como hasta el cuarto día de que llegaron a Chiapas que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, se puso a trabajar y en esos días ganó como mil setecientos pesos por día y con ese dinero el acusado se compró ropa para él, a la agraviada de mérito no le dio nada de dinero y como llevaba también a ELIMINADO 4, UNA PALABRA al muchacho con el que los agarraron el día en que la ofendida vertió su declaración



CUATRO PALABRAS, por lo que se ingresaron a Contreras y ELIMINADO 2,

ministerial, a este le daba dinero y le pagaba todo de lo que la agraviada le daba por trabajar como sexoservidora; que pasados esos cuatro días ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le volvió a decir que ya se quería ir a su casa y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le dijo que no tenía dinero porque todo se lo había gastado y que iba a conseguir dinero para regresarse, lo que supuestamente hizo, pero ELIMINADO 2, DOS PALABRAS no le creyó y le llamó a su mamá para pedirle que le mandara dinero, que su madre le mandó mil cuatrocientos cincuenta pesos a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, por ELIMINADO 28, UNA PALABRA y como ELIMINADO 1, TRES PALABRAS vio que sí se iba a ir le dijo que no se fuera y la convenció, por lo que la agraviada perdió el boleto, mismo que le había costado mil cien pesos y como ya no tenía dinero no se pudo ir y por eso el martes veintiséis de marzo de dos mil trece, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, fue a trabajar a la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS", pero como ese día nada más había sacado como novecientos pesos y de ahí pagó su comida, al ahora acusado solo le dio setecientos cincuenta pesos y el miércoles en la mañana le pidió que le comprara el boleto para Guadalajara, porque de ahí se iba a ir a Colima, pero como la ofendida ELIMINADO 2, UNA PALABRA tenía mucho miedo ya no quería ir a la casa en donde vivían y cuando estaba arreglando sus cosas ELIMINADO 1, UNA PALABRA también empezó a guardar las suyas y me dijo que comiera algo y cuando estaban comiendo le dijo que ya había pedido dinero prestado, que sí iban a ir a su casa como había quedado, pero se iban a regresar y la ahora agraviada trabajaría de prostituta para pagar el dinero que el acusado había pedido, que con tal de que fueran a su casa, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, le dijo que sí y fue cuando le dijo que bajara sus cosas, que alrededor de las quince horas del mismo miércoles veintisiete de marzo, salieron de Chiapas para Tlaxcala, en el carro Eclipse y llegaron a Tlaxcala como a las veinte horas con treinta minutos, pasaron a su casa en Tenancingo, comieron y se bañaron, que después de las veintidós horas salieron de la casa del acusado y cuando pasaron la primer caseta que está en el Arco Norte, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS les dijo a ELIMINADO 4, UNA PALABRA y a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que dijeran que provenían del estado de Puebla con destino a Colima y que el vehículo Eclipse era del padrino de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que solo se lo había prestado y pasando la caseta los pararon los policías federales, quienes los bajaron a los tres del vehículo y los entrevistaron en forma separada, pero como no decían nada los policías dijeron que revisarían más el vehículo, pues sospechaban que iba cargado, es decir, con droga y ya en sus instalaciones le preguntaron muchas cosas a la ofendida, a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y a ELIMINADO 4, UNA PALABRA, que se empezaron a contradecir y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, terminó diciendo la verdad.



JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y

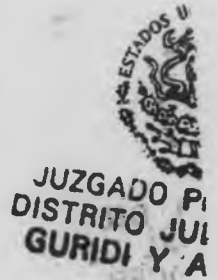
Asimismo, refirió la declarante que tiene conocimiento que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tiene trabajando a una chica en Nueva York, Estados Unidos, que al parecer se llama ELIMINADO 11, UNA PALABRA, sin recordar bien, pero se apellida TOLEDO, que esto lo sabe porque el mismo ELIMINADO 1, UNA PALABRA se lo dijo, que ella si le daba mucho dinero, hasta le enseñó una foto de ella, quien al parecer es originaria del estado de Veracruz, que además con ella tiene un niño que se llama ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, de aproximadamente cinco años de edad, quien estudia en un kínder público de Tenancingo, Tlaxcala y a quien cuida su abuela, la mamá de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, de nombre ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, quien siempre está en casa cuidando al nieto con el hermano de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, de nombre ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, de dieciocho años edad y la esposa de este, de nombre ELIMINADO 20, UNA PALABRA, además de sus abuelos paternos y dos primos que son hermanos y huérfanos, de nombres ELIMINADO 4, UNA PALABRA y del otro no se acuerda la ofendida de su nombre y a quienes ELIMINADO 1, UNA PALABRA no le dejaba que les hablara; que este le contó que ELIMINADO 11, UNA PALABRA desde antes de embarazarse ya se dedicaba a la prostitución y no sabe cuánto tiempo tenga con ella; que en tres ocasiones, el ahora acusado quería llevar a la aquí ofendida a Estados Unidos con él, pagando a unos polleros para la cruzaran por El Paso, Texas; que la primera vez fue en los primeros días de octubre de dos mil doce, cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que iría a Estados Unidos a trabajar como sexoservidora, pero como a ella no le daba nada de dinero, su hermano ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, la llevó de Puebla a la ciudad de México y la trasladó únicamente a Hermosillo, Sonora, donde ya la estaba esperando una persona del sexo masculino del que la agraviada desconoce su nombre, que este hombre fue enviado por ELIMINADO 1, UNA PALABRA para esperarla y llevarla hasta un hotel denominado ELIMINADO 21, DOS PALABRAS, que está en Nogales, Sonora, que ese señor le cobró quinientos pesos; después llegaron dos personas que eran los polleros, sin saber sus nombres, quienes la fueron a ver para conocerla y sacarle una credencial falsa pidiéndole cuatro fotografías que ELIMINADO 1, UNA PALABRA le dijo que las llevara y se fueron sin decir más, al día siguiente le llevaron una visa diciéndole que se aprendiera el nombre, fecha de nacimiento y todos los datos que contenía la visa, que al tercer día volvieron para hacer un ensayo y como se equivocaba se fueron; que al cuarto día, temprano, le volvieron a preguntar y fueron por ella a las diecisiete horas y les dijo que ya estaba lista para cruzar, que la llevaron en una camioneta tipo van hasta una calle antes de cruzar hacia Estados Unidos, por El Paso, Texas y ahí le dijeron que pasara normal caminado, que diera la visa y contestara los datos de la misma, que si pasaba al otro lado la iban a estar esperando, sin decirle quién, que en cuanto pasara le iban a

PROGADSEUL
L DELETSIQ
AL DEUS
OCER

en los Estados Unidos; que ella para sus servicios sexuales en
ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y en el Distrito Federal, siempre
en ciudad, que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se dedica a

marcar para decirle a dónde dirigirse con quién; que como no pasó la detuvieron y la dejaron salir hasta el otro día hasta, a las seis horas y regresó al mismo hotel donde ella había dejado pagado ese día, pues todavía no se vencía y le comunicó a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que no había pasado, quien le refirió que lo volviera a intentar, que el ya la estaba esperando del otro lado, por lo que, la ofendida lo intentó por segunda vez con los polleros, pero como estos la llevaron para cruzar una barda y no pudo hacerlo, se regresó y dio aviso a ELIMINADO 1, UNA PALABRA, quien se enojó mucho porque pensó que la agraviada andaba con los polleros, entonces le mando dinero para regresar a Puebla, donde ya la esperaba la señora ELIMINADO 14, UNA PALABRA, quien la llevó nuevamente a su casa en Tenancingo, Tlaxcala; que la última vez que intentó cruzar fue en noviembre de dos mil doce, para trabajar en el sexo servicio, que el aquí acusado le refirió que iba a ir con otra chica, de la que ofendida no recuerda su nombre, pero se trataba de la esposa de uno de los amigos de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, a quien anteriormente ya habían deportado por prostitución, que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, lo sabe porque al intentar cruzar por tercera vez las detuvieron los de la "migra" y en su expediente le pusieron sin antecedentes y el de aquella chica aparecía la palabra "prostitute", por lo que regresó a la ciudad de Puebla en donde la esperaba la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, quien la llevó a su casa en Tenancingo, Tlaxcala, donde se quedó tres días y después se fue a su casa con su familia a Colima, en donde estuvo como dos meses, pero cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA regresó de Estados Unidos, el ocho de febrero de dos mil trece, le pidió que regresara con él a su casa en Tenancingo, Tlaxcala y se fue porque él le dijo que ya no la iba a poner trabajar en la prostitución, pero fue mentira porque después de haber estado unos días en su casa fueron a Chiapas, en donde le dijo que necesitaba que ella volviera a trabajar para que pagara su carro Eclipse que apenas había comprado y todavía no terminaba de pagar, motivo por el cual la puso a trabajar en la ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, para juntar dinero para que la llevara a Colima a ver a su familia y ya cuando le dio el dinero necesario para hacerle viaje pasaron a Tlaxcala a comer y bañarse y después de ahí se dirigieron a Colima, cuando los detuvieron los federales.

Así también, la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, al dar contestación al interrogatorio formulado por la representación social de la Federación, después de su declaración ministerial, manifestó que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no se dedica a nada porque este vivía de lo que le pedía porque se prostituyera y de la otra muchacha que tiene en los Estados Unidos; que ella prestó sus servicios sexuales en ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS y en el Distrito Federal, siempre en cuartos; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, la obligaba a



JUZGADO PRIMERO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL DE GUERRERO

prestar servicios sexuales todo el tiempo desde que lo conoció amenazándola con decirle a sus papás que era una prostituta barata, la golpeaba y la humillaba; que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, al principio le daba mucho dinero y después como ya no le daba tanto, le empezó a exigir que le diera dos mil pesos diarios, porque si quería estar con él tenía que darle esa cantidad; que prestaba sus servicios sexuales al día como con veinte personas; que tales servicios los prestaba por vía vaginal y oral; que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tiene los apodos de ELIMINADO 22, UNA PALABRA, ELIMINADO 23, UNA PALABRA, ELIMINADO 24, UNA PALABRA, ELIMINADO 25, UNA PALABRA y que no sabe si tenga más; que sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no tiene casas, solo tiene su coche y tampoco sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, tenga cuentas bancarias a su nombre; que conoció a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, porque es amigo de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, quien lo llevó a Chiapas porque quería conocer dicho estado, donde estuvo ahí unos días y él sabía que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la tenía trabajando en la prostitución porque la veía que se iba a trabajar; que ahora que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la iba a llevar a Colima a ver a su familia, ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, quien también vive en Tenancingo, Tlaxcala, le pidió a ELIMINADO 1, UNA PALABRA que lo llevaran con ellos, pero la verdad desconoce si él sea lenón como ELIMINADO 1, UNA PALABRA; tampoco sabe si su hermano ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, se dedique a lo mismo que ELIMINADO 1, UNA PALABRA, pues él, al igual que la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, únicamente hacían lo que les decía ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, es decir, llevarla y traerla a donde ELIMINADO 1, UNA PALABRA les indicara, así como cuidarla para que no se fuera, por lo que ellos sabían que ELIMINADO 1, UNA PALABRA la obligaban a prostituirse.

Igualmente, la víctima del delito, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, contestó el interrogatorio de la defensa, refiriendo que aceptó a principios del mes de enero de dos mil doce, trabajar de prostituta porque se lo exigió ELIMINADO 1, UNA PALABRA, quien le insistía y aparte porque ella quería al inculpado; que además era muy golpeada por este, porque no le creía y la golpeaba cuando llevaba poco dinero, que la vigilaba en algunas ocasiones para ver si ella estaba prostituyéndose en los lugares de trabajo de Oaxaca y Chiapas, que cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA se había ido a Estados Unidos, un tiempo estuvo en Colima en su casa y otro tiempo en casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, precisamente en Tenancingo, porque él quería que ella estuviera ahí, que le decía que como era su casa ahí debía de estar, que cuando estuvo en el domicilio de ELIMINADO 1, UNA PALABRA fue su voluntad estarlo esperando y ella tenía un poco de miedo de que al irse fuera a buscarlo; que ELIMINADO 1, UNA PALABRA le envió la cantidad de mil pesos en dos o tres ocasiones, durante el tiempo

en que estuvo en su casa, que independientemente de que le pegaba, omitió denunciar ELIMINADO 1, UNA PALABRA CONTRERAS antes de ser detenidos, porque este decía que al mandarla a prostituirse estaba mal, pero que a ella la iban a meter a la cárcel si denunciaba; dicho de la agraviada que adquiere validez preponderante, puesto que es de apreciar que lo relatado por la víctima, acorde a la naturaleza del delito, cuyos medios comisivos con el engaño, la violencia y el abuso del poder, generalmente se realizan de forma oculta y sin la presencia de testigos; reiterando el señalamiento directo en contra del hoy acusado como ejecutor del delito que nos ocupa.

De igual modo, se recibió la ampliación de declaración ministerial de la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, el once de febrero de dos mil catorce, en la modalidad de videoconferencia, con la intervención del ingeniero Genaro Avendaño Vargas, jefe de Servicios Informáticos en el estado de Tlaxcala, adscrito a la dirección general de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, quien procedió a realizar la conexión entre el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, a fin de proceder al desahogo de la prueba, en la que manifestó esencialmente que le tiene odio y miedo a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien no es su familiar, pero era su pareja, que no tuvieron hijos y que no se casó con él; que con relación a su declaración ministerial de veintiocho de marzo de dos mil trece, manifestó ratificarla en todas y cada una de sus partes, agregando que estuvo en la ciudad de Oaxaca, que también ahí ELIMINADO 1, UNA PALABRA la mandó con una chica, que estuvieron en un como mercado en la calle esperando clientes y también trabajó ahí, que eso fue antes de ir la primera vez a Chiapas, que permaneció en Oaxaca como una semana, que hubo ocasiones en que la dejaba encerrada con llave y no podía salir, que eso ocurrió en Chiapas y que ahí mismo le dio "Whisky" para tomar, queriéndola emborrachar, obligándola a tomarlo y ya no supo lo que pasó, pero al día siguiente amaneció con él en la cama, pero sin saber qué sucedió, que la golpeaba y la insultaba siempre.

En dicha oportunidad, el defensor particular del inculpado interrogó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, quien sustancialmente respondió que obtuvo su credencial de elector después de estar con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, es decir, cuando se fue con él todavía no la tenía, que se la expidieron el Puebla, pero no recuerda la fecha, solo recuerda que la tramitó y tardaron como dos meses para que se la entregaran; que cuando se trasladó al estado de Chiapas por primera vez, con la finalidad de ejercer la prostitución, ya contaba con su credencial de elector; que la agraviada aceptó a principio de enero de dos mil doce, trabajar de prostituta porque no conocía

JUZGADO
DISTRITO
GURIDI
30
83

ese trabajo, que se lo exigió ELIMINADO 1, UNA PALABRA, quien le insistía y aparte porque ella quería al inculpado; que la ofendida no recuerda bien cuántas veces fue golpeada por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pero era muy seguido, que la golpeaba porque no le creía, que él pensaba que todo lo que ella decía eran mentiras, que como tenía un cierto tiempo para llegar a la casa se enojaba porque era muy celoso y la golpeaba por cualquier cosa, que también la golpeaba cuando le llevaba poco dinero; que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, no recuerda cuándo fue la última vez que fue golpeada por el hoy acusado, pero fue cuando le dijo que quería ir a su casa, es decir, la Colima, en la casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, en Tenancingo, sin recordar bien cuántos días antes de la detención habían pasado en esta última ocasión en que fue golpeada por el acusado; que cuando CHÁVEZ RODRÍGUEZ ejerció la prostitución, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, iba a ver si estaba ahí en los lugares trabajando, lo cual ocurrió en Oaxaca y Chiapas, que las otras muchachas también la cuidaban, es decir, con las que estuvo en dichos lugares; que la agraviada afirma que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, la custodiaba o vigilaba porque lo veía y luego entraba con ella, que también él decía que de todo se daba cuenta, porque así se lo decían las muchachas en Chiapas, que ELIMINADO 27, DOS PALABRAS era quien le decía a ELIMINADO 1, UNA PALABRA lo que hacía y de la muchacha de Oaxaca no recuerda el nombre, porque no la conoció bien; que para ingresar a la ELIMINADO 7, CUATRO PALABRAS la gente solo llegaba y pagaba al parecer diez pesos, que según lo que pudo ver la ofendida no tenían que registrarse; que cuando la ofendida fue a la ciudad de México con el objeto de ejercer la prostitución, no era vigilada por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pues este solo la dejó con la muchacha que mencionó en su declaración ministerial y ella era quien la vigilaba; que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, mantenía comunicación vía telefónica con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, cuando este se había ido a Estados Unidos, que le hablaba bien y le platicaba lo que hacía de su trabajo y que no le mencionaba nada más; que durante el tiempo en que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le dijo que se había ido a Estados Unidos, la agraviada estuvo un tiempo en Colima, en su casa y otro tiempo en casa de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, en Tlaxcala, precisamente en Tenancingo, porque el acusado le dijo que estuviera ahí, que como era su casa ahí debía estar, donde la agraviada permaneció por su voluntad, porque lo estaba esperando y ella tenía un poco de miedo de que al irse fuera a buscarla; que recibió dinero de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, cuando este permaneció en Estados Unidos, que fue estando en Colima, que fueron dos o tres ocasiones, que la cantidad era un mil pesos cada vez que él mandaba, lo que hacía porque ella estaba en su casa como de vacaciones, para que pudiera estar con su padres; que el dinero se lo mandaba al banco Elektra, durante el tiempo que estuvo en su casa, que



al parecer fue como a la semana de que llegó y que las siguientes veces, al parecer dos, fue pasando la semana; que además de que el ahora acusado la golpeaba, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, omitió denunciarlo porque ELIMINADO 1, UNA PALABRA le decía que lo que ella hacía de mandarla a prostituirse estaba mal, pero que a ella era a la que iba a meter a la cárcel si denunciaba.

Al respecto, debe decirse que las anteriores intervenciones de la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, reiteran el señalamiento directo en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como la persona que la enchanchó con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicho que adquiere una marcada importancia porque está confirmado con la propia confesión ministerial del acusado, así como con el restante material probatorio.

En efecto, las declaraciones de la agraviada y los posteriores interrogatorios que le fueron practicados, que como se ha indicado, cobran especial relevancia, sobresaliendo el señalamiento directo en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como la persona que la enchanchó con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, dado que la convenció para sostener una relación sentimental, trasladarse con él al estado de Puebla y ejercer la prostitución en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el lugar conocido como ELIMINADO 7, DOS PALABRAS en diversas ocasiones, todo ello dentro del periodo comprendido del veinticinco de marzo de dos mil once a alrededor de junio de dos mil doce y tres o cuatro días anteriores al cuatro de marzo de dos mil trece; lapso durante el cual la ofendida entregaba de ochocientos a tres mil pesos diarios, solo a veces el ahora acusado le daba cien pesos, pero le decía que tenía que guardarlo y siempre le preguntaba cuánto llevaba ahorrado, que cuando ya tenía alrededor de mil pesos ahorrados, el acusado de marras iba con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para ver en qué se lo gastaba y solo le compraba zapatos y ropa para trabajar, nunca la dejaba gastarlo en otra cosa que él no supiera y que fuera para ropa para trabajar, por lo que cuando la corría no podía irse aunque quisiera, porque no tenía como hacerlo; imputaciones de parte de la agraviada que se desprenden inicialmente de su declaración ministerial y que reiteró en ampliación de declaración y en los posteriores interrogatorios a las que fue sometida; probanzas que se estiman suficientes y aptas para que, administradas con el restante material probatorio en su conjunto, demuestren la plena responsabilidad penal de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la comisión del delito por el que se le acusa.



41

Señalamiento de parte de la ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, que se haya corroborado sustancialmente con lo externado por las testigos ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, quienes se condujeron en términos similares ante el agente del Ministerio Público de la Federación, señalando la primera que desde aproximadamente dos años anteriores a la recepción de su atestado, la exponente trabajó como sexoservidora en el lugar denominado ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS la cual comprende módulos y centros nocturnos, cuatro cantinas donde también hay mujeres trabajando en lo personal en las cuarterías o en el módulo cuarto, cuarto número uno que varían la cantidad de cuartos que van entre diez y doce cuartos, que dicho lugar está regulado por el Ayuntamiento Municipal con administrador único de nombre ELIMINADO 46, DOS PALABRAS de aproximadamente veintiséis años, realizando funciones de administrador de la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, que en ella existe centro médico asistido con dos médicos y dos enfermeras y un secretario, que respectó a la persona que ahora sabe responde al nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS de quien aparece su credencial de elector en el expediente que se le puso a la vista, la reconoce ampliamente por el rostro y que sólo conocía como ELIMINADO 2, UNA PALABRA, a quien las demás la llamaban ELIMINADO 48, DOS PALABRAS, recuerda que esta llegó a la cuartería a finales del mes de marzo del año dos mil trece, preguntando si había cuartos para trabajar como sexoservidora, aclarando que esta persona ya la había trabajado en el módulo dos, que se encuentra enfrente del módulo cuatro, es decir frente de nuestro módulo, que ésta sólo trabajó dos días aproximadamente en nuestro módulo, pero ya la había visto antes en el módulo de enfrente sin poder especificar en qué tiempo y cuanto estuvo trabajando, que la dejó de ver porque tuvo que viajar, que días antes de semana santa esta persona llegó a checar si había cuartos, en ese momento la señora ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, dueña del módulo cuarto, le pidió de favor que cobrara la renta de los cuartos ese día y si llegaba alguna muchacha nueva que ella la atendiera porque a ésta se le baja la presión y al quedarse como encargada en esos días la persona de nombre ELIMINADO 2, UNA PALABRA llegó a preguntar si había cuartos, pidiéndole su credencial de elector y pasado revisión médica que se requieren para que se les pueda dar un cuarto, diciendo que ya tenía todo listo y de ahí estuvo trabajando normal y como tenía que viajar al regreso ella ya no estaba, pero había dejado la llave adentro del cuarto que ocupaba, ya que es común que luego así se van y no sabemos nada pues las que trabajan ahí, son libres de hacer lo que quieran, ya que lo único que se controla es lo de la renta del cuarto, por lo regular no tenemos relación de amistad o platica con ellas pues sólo van a trabajar y que el trabajo que ahí desempeñan es legal, es decir pagan los impuestos y todo está regulado por el Gobierno Municipal; a

DELEGADO
DE INVESTIGACIÓN
GUARDIA R

comparado ante el órgano investigador de la Federación, tal vez que se entró que estuvieron a un león del municipio de Tenancingo, Taxco, de apellido ELIMINADO 2, UNA PALABRA

continuación su puso a la vista de la compareciente las fotografías de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, sus retratos hablados que obran en constancias del exhorto en el que se actúa por lo que acto seguido la compareciente manifestó no reconocer a nadie, únicamente a la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, agregando que esta se presentó por su propia voluntad en busca de un cuarto al lugar antes indicado. Acto seguido, la exponente fue cuestionada por la Representante Social de la Federación, a lo que contestó que sí sabe que tener a una persona trabando como sexo servidora es un delito, pero aclara que respecto a esta ocupación no tiene nada que ver porque ella refiriéndose a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS no la tenía trabajando ni la contrato, si no que ella llegó a pedir trabajo de manera normal como lo hacen las demás personas y al lugar que trabajan es lugar público y reconocido legalmente por el gobierno municipal por lo tanto no fue obligada a trabajar, desconociendo si otras personas la obligaban a prostituirse; que además sabe que la trata de persona es un delito Federal, pero todas las que trabajan en la ELIMINADO 7, DOS PALABRAS, trabajan de forma legal de manera voluntaria y sin ninguna forma de presión física o moral mediante permiso y que nadie las controla.

La segunda de dichas atestes, manifestó que ella nada tiene que ver con lo relatado por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, pero tiene conocimiento que esta llegó a ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, a trabajar de prostituta al módulo cuatro solo tres días que se presentó a rentar un cuarto para trabajar para lo cual se entrevistó con la señora ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS quien se encontraba como encargada del módulo de esa zona, ya que ella se encontraba enferma de salud y que el control del sexo servicio se encuentra regulado mediante un reglamento por tratarse de una zona de tolerancia regulada por el municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, que al tener a la vista las fotografías de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS no los reconoce, y de los retratos hablados, no reconoce a nadie únicamente reconoce a la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

Asimismo, robustece el dicho de las testigos aludidas y, por ende, el señalamiento de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, la declaración ministerial de ELIMINADO 29, TRES PALABRAS, rendida el veintiocho de marzo de dos mil trece, quien aportó datos en el sentido de tener conocimiento de las actividades de sometimiento para explotación sexual que se atribuye a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al señalar que compareció ante el órgano investigador de la Federación, toda vez que se enteró que detuvieron a un lenón del municipio de Tenancingo Tlaxcala, de apellido ELIMINADO 1, UNA PALABRA



JUZGADO I
DISTRITO JU
GURIDI Y ,

y fue porque su hija ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS, quien actualmente tiene veintidós años de edad, fue prostituida en el Distrito Federal y en el Estado de Morelos, cuando tenía diecisiete años por su pareja de nombre ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, quien también vive en Tenancingo, Tlaxcala y pensó que era a él a quien habían detenido; al tener a la vista en las oficinas que ocupa la delegación estatal de la Procuraduría General de la República, a la persona de nombre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, quien viste una sudadera de color gris de pana, pantalón de mezclilla en color gris, chamarra en color verde limón, lo conoce y sabe que se dedica a tener muchachas trabajando, a quienes las prostituye en el Distrito Federal y luego se las lleva a los Estados Unidos, y lo conozco porque era amigo de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, y no sabe exactamente el domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pero sabe que vive en la sección cuarta del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, cerca de la vía corta y es conocido en el municipio de Tenancingo, Papalotla y sus alrededores, que se dedica a prostituir a mujeres las cuales primero las enamora y después las pone a trabajar en la prostitución bajo amenazas, y todo esto lo sabe, porque su hija fue prostituida por ELIMINADO 31, TRES PALABRAS y ella estuvo investigando y sabe quiénes de Tenancingo son los que se dedican a enganchar a mujeres con el fin de prostituir las, y a la persona de nombre ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, quien viste una playera blanca, con la leyenda y el logo de "PUMA", pants de tela en color azul marino con franjas, sudadera en color verde con franjas en color azul marino, también vive en Tenancingo, Tlaxcala, sin saber a qué se dedique, y el tipo de relación que tenga con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, asimismo manifestó que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS alguna vez lo vi con una mujer con cabello muy rubio, delgada, ya que en ocasiones para llegar a mi casa paso por Tenancingo.

GUARDIA DEL AL DE CER

De igual manera, corrobora el dicho de la agraviada el contenido de la declaración ministerial de ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, elemento de la Policía Federal, de veintiocho de marzo de dos mil trece, concatenada con el dicho de las testigos en mención, ya que manifestó que a efecto de alimentar las líneas de investigación en los asuntos de lenocinio, llevó a cabo una entrevista a la persona que responde al nombre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a quien cuestionó respecto de su ocupación respondiendo dedicarse a lenocinio, cuestionado nuevamente de la definición de esta palabra, manifestó que es prostituir a las mujeres y que de eso se vive y que tiene dos mujeres una de ellas de nombre ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, situación que confirmó el otro entrevistado, ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, en cuanto le dijo al elemento policiaco que conoce a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, desde la infancia y que sabe se dedica al negocio de lenocinio, diciéndole "tiene putas", que desconoce quién fue la

persona que lo llevó a ese negocio, pero refirió que le va muy bien, que solamente conoce a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y que en su casa su mamá le cuida a un menor de quien sabe es su hijo y que la madre del niño se encuentra en la unión americana.

Todo lo anterior, encuentra apoyo con el parte informativo número 196/2013, de veintiocho de marzo de dos mil trece, suscrito y ratificado por ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, elementos de la Policía Federal, quienes en la referida fecha llevaron a cabo un operativo de combate a la delincuencia y especial anti asaltos a la altura del kilómetro 222+000 carretera (57-D) México Piedras negras, tramo Sanctórum - San Martín Texmelucan Puebla, con dirección a Sanctorum Tlaxcala, detuvieron para su revisión el automóvil marca Mitsubishi placas 500YUG particulares del Distrito Federal, encontrándose a bordo la víctima del delito, el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y otro individuo de nombre ELIMINADO 4, UNA PALABRA, señalando los elementos remitentes que una persona del sexo femenino de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS les comunicó que era sometida a explotación sexual y que la tenía cautiva y prostituía desde dos años atrás en diferentes partes del país; informe de los remitentes que tiene plena eficacia probatoria al relacionarse fundamentalmente con las imputaciones de la propia víctima del delito contenida en sus respectivas declaraciones ministerial y judicial e interrogatorio que le formuló el defensor particular del acusado, deposiciones de las que se obtuvo el señalamiento caro y directo en contra del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS como el sujeto que consiguió para sí a la pasivo sometiendo a explotación sexual a través del engaño, violencia física o moral y el abuso de poder, señalamiento que se confirma con el restante material probatorio que existe en actuaciones.

De igual modo, apoya el material probatorio ya tocado en párrafos que anteceden, el oficio número PGR/PFM/JRCHIS/TGZ/965/2013, de quince de abril de dos mil trece, suscrito por ELIMINADO 5, TRES PALABRAS y ELIMINADO 6, TRES PALABRAS, policías federales ministeriales, quienes se constituyeron en el sitio denominado ELIMINADO 7, DOS PALABRAS donde obtuvieron el historial clínico de ELIMINADO 2, TRES PALABRAS con fecha de elaboración veinticinco de marzo de dos mil once y última revisión de cuatro de marzo de dos mil trece, del cual anexaron copia; asimismo, se entrevistaron con ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, dueña de un módulo, quien manifestó que ELIMINADO 2, UNA PALABRA sí trabajó sólo tres días en su módulo porque ella le rentó el cuarto y llegó sola para poder entrar, mientras que ELIMINADO 17, CUATRO PALABRAS refirió que sí conoció a ELIMINADO 2, UNA PALABRA con sobrenombre ELIMINADO 54, UNA PALABRA



JUZGADO P
DISTRITO JU
GURIDI Y
30 DE
CEB

y trabajó por tres días en el módulo cuatro. Elemento de prueba que tiene valor indiciario al tengo de lo dispuesto por los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Asimismo, se entrelaza a los referidos medios de prueba, el oficio con número PF/DSR/UOI-TLAX/0760/2013 de fecha seis de abril de dos mil trece, suscrito y ratificado por ROGELIO VICTORIA VERA y JOSÉ RODRIGO LUNA JÁUREGUI, elementos de la Policía Federal, por medio del cual informan: Que utilizando las bases a las que tenemos acceso abiertas y cerradas se obtuvo información que el domicilio del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se ubica en ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, por tal motivo dándole seguimiento a la investigación el día 4 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 11:00 horas, nos constituimos en dicho lugar y mediante cobertura nos entrevistamos con los vecinos quienes omitieron dar sus nombres por temor a represalias, quienes manifestaron que efectivamente en dicho domicilio vive la Sra. ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, madre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, y CARLOS CONTRERAS CORONA, además de un menor de seis años aproximadamente, de nombre ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, hijo del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, quien se encuentra de forma forzada por amenazas del C. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, trabajando como sexoservidora, en Estados Unidos de Norteamérica en la Ciudad de New York, también manifiestan los vecinos que saben que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, se dedica a prostituir a otras jovencitas que trae del Estado de Michoacán y del Estado de México, para posteriormente llevarlas a prostituir a la Merced, en el Distrito Federal y en el Estado de Chiapas, continuando con la investigación me entrevisté con una persona del sexo femenino, la cual vive sobre la misma privada del domicilio que se investiga, y esta me manifestó de viva voz que sí conoce a las personas que habitan en el domicilio investigado y que la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, de otros Estados, mientras su hermano CARLOS CONTRERAS CORONA, es quien las traslada a los estados cuando ELIMINADO 1, UNA PALABRA no está en su casa; por tal motivo y continuando con las labores de inteligencia correspondientes, nos presentamos en dicho domicilio el cual consta de dos niveles de color blanco, tocamos a la puerta y atendiendo a nuestro llamado una persona del sexo femenino quien dijo llamarse ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, y ser la dueña de dicho domicilio, manifestando de forma agresiva que nos retiráramos del lugar, para no entorpecer la investigación nos retiramos; posteriormente regresamos al lugar en diferentes horarios para realizar vigilancias fijas y móviles percatándonos que en dicho domicilio durante la noche ingresan personas del

DE
DE
ER

sexo femenino al parecer menores de edad quienes utilizan vestimentas ligeras como son blusas y pantalones entallados, minifaldas, zapatos de tacón alto, quienes ingresan a la casa custodiadas por personas del sexo masculino y retirándose en vehículos de transporte público (taxi), en la madrugada aproximadamente entre las cuatro y las cinco de la mañana de igual forma custodiadas por personas del sexo masculino. Elemento de prueba que tiene valor indiciario al tenerlo dispuesto por los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Igualmente, con la diligencia de inspección y fe ministerial de vehículo, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil trece, se constató la existencia material del vehículo marca Mitsubishi, tipo sedán, Eclipse, color rojo, modelo dos mil siete, placas de circulación 500YUG particulares del Distrito Federal; que en la parte izquierda del tablero de control y entre el parabrisas cuenta con una placa metálica que contiene los caracteres 4A3AK44T87E002373, los cuales también se encuentran impresos en el marco de la puerta izquierda y en la parte inferior del asiento derecho; probanza que hace prueba plena de conformidad con el artículo 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y mediante la cual, como ya se indicó, se corroboró la existencia de dicha unidad automotora, así como la cantidad de nueve mil ochocientos pesos, los cuales fueron mencionados por los elementos federales su parte informativo, además que se trata del automóvil al que hace alusión la agraviada ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en su narrativa de los hechos denunciados.

Ahora bien, se llevó a cabo la diligencia de inspección y fe de lugar, practicada el dieciocho de abril de dos mil trece, en el sitio donde se ubica la denominada ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, por la que se acreditó la existencia real de lugar donde la denunciante era explotada sexualmente, toda vez que el fiscal Federal hizo constar: me constituí al lugar conocido como zona ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS, con la finalidad de realizar la inspección ocular y fe ministerial del lugar para localizar y describir dicho inmueble, al dirigirnos a la ubicación del lugar a inspeccionar, circulamos la dirección de oeste a este, por la carretera nacional 190, México-Ciudad Cuauhtémoc, Tramo Tuxtla Gutiérrez-Chiapas de Corzo, a la altura del Kilómetro 007+200, a mano derecha en un camino pavimentado se localiza la entrada y más adelante se localiza un camino de terracería, al fin de este camino hacia la izquierda se ubican dos inmuebles habilitados como centros nocturnos, el primero de ellos denominado ELIMINADO 44, UNA PALABRA al fondo de este en esa misma dirección se localiza otro llamado ELIMINADO 50, DOS PALABRAS, ambos se encontraban cerrados, al lado derecho de este predio se localiza un

JUZGADO
DISTRITO
GURIÓ
30
83

enmallado, protegido con malla ciclónica y en la entrada se encuentra un letrero que dice: AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS TESORERÍA MUNICIPAL COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ZONA DE TOLERANCIA, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA, debajo de esta placa dice otra leyenda: CONSTRUCCIÓN ELIMINADO 7, DOS PALABRAS GOBIERNO DEL ESTADO DEL H. CONGRESO MUNICIPAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DICIEMBRE DE 1981, a la entrada de dicho lugar se encuentre vigilado por policías municipales y una persona que se encarga del cobro del acceso de la zona de tolerancia, se bajan unas escaleras y se tiene el acceso al lugar en el que se ubica un pasillo de frente, a mano derecha se encuentra el servicio médico y a mano izquierda se localiza un puesto de venta de comida, en lugar se encuentra con construcciones de una sola planta, los cuales son ubicados por módulos y pintados de diversos colores, cada uno de ellos, dentro del lugar existen otros establecimientos dedicados a la venta de comida y bebidas embriagantes; continuando con la diligencia se da fe de tener a la vista lo siguiente: un inmueble color naranja en el que aprecia un rótulo que dice MÓDULO DOS, y enfrente de dicho módulo, se aprecia otro pintado de color azul que dice MÓDULO CUATRO, ambos inmuebles son de una sola planta, con diversos cuartos cada uno de ellos, los cuales al momento de mi inspección no se localizaba gente afuera o en medio de estos. Posteriormente, se realizó un recorrido por todo el lugar, y durante la inspección este lugar se encontraba con clientela, en su mayoría hombres, se escuchaba música con un sonido despacio y discreto en cada módulo se ubica una jardinera en medio la cual contiene bancas de concreto de ambos lados, y en alguno de ellos se apreciaba la presencia de las sexoservidoras que se paseaban en ropa interior dentro del inmueble con mucha tranquilidad; diligencia que hace prueba plena de conformidad con el artículo 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.




También, se practicó la diligencia de inspección ocular y fe ministerial, de expediente clínico médico de la persona ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación, el dieciocho de abril de dos mil trece, en la que pudo constatar la existencia del expediente médico de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS que se encontraba en un folder tamaño carta de color crema perforado en ambas caras de izquierdo y derecho, en el que se aprecia la historia médica en la primera foja aparece una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos de la persona de nombre ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS con el color de cabello teñido rubio, en dicho expediente se aprecia la fecha de ingreso de la misma, siendo ésta el día veinticinco de marzo de dos mil once, suscrito por el médico del área doctora LARA REYES TORRES y ORLANDO GUTIÉRREZ DE PAZ jefe de departamento de atención a las enfermedades de transmisión

sexual así mismo se aprecia una copia fotostática de la credencial de elector a nombre de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS así mismo se aprecia diversos exámenes médicos constante de un total de quince hojas y se tiene a la vista como última revisión de la unidad médica la fecha del cuatro de marzo del año dos mil trece, de tal manera que se constató la revisión médica que se hizo de la agraviada en el sitio denominado de ELLIMINADO 7, SEIS PALABRAS, lugar donde era sometida a explotación sexual por el acusado del delito; en el periodo comprendido el veinticinco de marzo de dos mil once, al día cuatro de marzo de dos mil trece; diligencia que hace prueba plena de conformidad con el artículo 216 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Además, se desahogó la diligencia de inspección ocular de domicilio de trece de marzo de dos mil trece, practicada por la autoridad ministerial de la Federación en el inmueble ubicado en ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, el cual por su construcción al parecer se trata de una casa habitación de dos niveles y que al estar llevando a cabo la inspección llegó un vehículo tipo Tsuru, color blanco con anaranjado, con la leyenda "taxi", sin placas de circulación, del cual descendió una persona del sexo masculino de aproximadamente dieciocho años de edad, de una estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, de cabello corto, color negro y lacio, quien abrió la puerta principal de acceso al inmueble, para posteriormente regresar al vehículo en el que, con ayuda de otra persona del sexo masculino, de aproximadamente veintiún años de edad, de estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, cabello corto, negro, ondulado, baja del vehículo a dos personas del sexo femenino, quienes por sus características físicas aparentaban ser menores de edad, las cuales fueron ingresadas de forma muy rápida y violenta al domicilio inspeccionado; finalmente, el vehículo tipo Tsuru se retiró del sitio. Probanza que tiene valor probatorio pleno por haber sido practicada por un funcionario investido de fe pública en lugar, personas y objetos que no requieren conocimiento especial o científico, sino basta la percepción pro medio de los sentidos, esto en términos del artículo 216 del código adjetivo penal vigente en el estado, con la cual se corrobora la existencia del domicilio ubicado en Tenancingo, Tlaxcala, en el que refirió la ofendida es la casa de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y sus familiares, entre ellos, su madre.

Se adminicula a los medios probatorios ya descritos y valorados en párrafos anteriores, sobre todo al dicho de la ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, el dictamen general en psicología emitido por la licenciada Araceli Esperanza Aranda Martínez, perito adscrita a la Procuraduría General de la Republica, de veintiocho de marzo de dos mil trece, en el que concluyó que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, presentó, al



JUZGADO
DISTRITO
GURIDI Y
COCKER

momento de la intervención de la experta, un estado emocional alterado, mostrando miedo y ansiedad, emociones derivadas de los eventos denunciados e investigados; se identificaron aspectos de su personalidad como baja autoestima, fragilidad emocional y ser una persona fácilmente influenciable, características que la hacen vulnerable psicológicamente. Elemento de prueba del que hace prueba plena de conformidad con el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y con el cual se corrobora la afectación sufrida por la víctima del delito, esto es, que fue explotada a través de la prostitución ajena y, desde luego, los medios factores que esta autoridad considera determinantes para que la víctima fuera enganchada para ejercer tal actividad del sexo servicio, como lo es que se trata de unja persona vulnerable psicológicamente.

En igualdad de circunstancias se encuentra el estudio social de caso de veintiocho de marzo de dos mil trece, emitido y ratificado por la licenciada Mariana Luz Hernández Quiroz, perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al examen practicado a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, en el que sustancialmente concluyó que esta se trata de una persona que proviene de un núcleo familiar que dirigido por las dos figuras parentales; sin embargo, las funciones parentales se muestran débiles y con falta de límites internos, el cual se define con fronteras de comunicación que dan apertura a frecuentes distanciamientos a nivel intrafamiliar, dificultando una red de apoyo que le permitan una adecuada autonomía en toma de decisiones propias o personales; respecto al núcleo familiar secundario o actual, la ofendida ha formado parte de un esquema social y familiar confuso y complejo, en el cual ella asume un rol de sumisión, acatamiento u obediencia hacia dicho esquema socio familiar; en esa virtud, concluyó la experta que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, presentó interacciones sociales tensas y hostiles hacia el medio social del que ha formado parte integrante, existiendo factores vulnerantes de constante riesgo, mostrando inseguridad y rechazo hacia dicho entorno social. Probanza que hace prueba plena de conformidad con el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y con el cual se corrobora que la víctima es vulnerable a acciones como las que desplegó el aquí acusado, esto es, engancharla con fines de explotación, determinada como prostitución ajena.

Cabe abundar, que con los anteriores juicios periciales se acreditó la violación al bien jurídico tutelado por la ley penal, consistentes en el libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual, pues se justifica la afectación sufrida por la víctima del delito, es decir, que fue enganchada con fines de explotación, determinada como prostitución ajena. Consecuentemente, los referidos medios de convicción, mismos

AL DEL
CIAL DE
GOCER

que confirman diversos datos proporcionados por la ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y revisten de verosimilitud al dicho de esta, al ser coincidentes con lo aseverado por ésta y, desde luego, las afectaciones emocionales y sociales que presentó, son consecuencia lógica de la explotación sexual a la que fue sometida.

A ello se agrega por su estrecha vinculación el contenido de la declaración que ante el agente del Ministerio Público de la Federación, rindió el hoy acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la que admitió su participación en el evento delictivo que nos ocupa, en presencia de su defensor particular, pues con relación a sus generales, de manera libre y espontánea manifestó, entre otros datos, que de ocupación se dedica a prostituir a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, desde ocho meses anteriores al desahogo de la diligencia, con ingresos económicos de setecientos a ochocientos pesos diarios; reservándose su derecho a declarar.

La anterior manifestación, constituye una confesión ministerial, la cual fue producida por el ahora acusado al rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil trece, sin que sea óbice haberse negado el hoy acusado a declarar con relación a controvertir de fondo las imputaciones efectuadas en su contra por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, ya que se aprecia que fue emitida de manera libre y espontánea, con la presencia de su defensor particular y, por lo tanto, admitió que son ciertos los hechos que se le imputan y que él los cometió o incurrió en ellos; puesto que afirmó que vive en unión libre con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y que se ocupa en prostituirla desde hace ocho meses, con ingresos económicos de setecientos a ochocientos pesos diarios; misma declaración que constituye una confesión, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 204 y 205 del Código de Procedimientos penales vigente en el estado, al cumplir con los requisitos previstos en el primer precepto del mismo cuerpo de leyes, pues fue hecha por una persona mayor de dieciséis años con pleno conocimiento, ante autoridad competente, sobre hechos propios, sin que exista datos que le hagan inverosímil; de igual manera tampoco se advierte que la misma se emitiera por coacción o violencia máxime que en su contra obra dictamen medicina forense de integridad física de veintiocho de marzo de dos mil trece, que obra en autos, donde se concluyó que el acusado no presentó huellas de lesiones externas recientes; así mismo, se le hicieron saber los derechos contenidos en el artículo 20 Constitucional, entre ellos, el de contar con una defensa adecuada por sí, por abogado o por defensor público; también se informó al sentenciado el derecho que tiene a abstenerse a declarar a lo que refirió que se reservó su derecho a deponer, a efecto de controvertir tales imputaciones en su

JUZGADO
DISTRITO
GURIDIO

contra; máxime que su defensor particular, al igual que el ahora acusado, firmó de conformidad la citada diligencia, según consta en autos.

Consecuentemente, el conjunto de probanzas precedentes son aptas y suficientes para acreditar que en el sumario se demostró la plena responsabilidad criminal en grado de autoría material del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en el delito de TRATA DE PERSONAS, en ofensa de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, pues la agraviada de mérito emitió y ratificó el señalamiento directo en contra del aquí acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, como la persona que la enchanchó con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, la cual ejerció en el periodo comprendido del veinticinco de marzo de dos mil once a alrededor de junio de dos mil doce y tres o cuatro días anteriores al cuatro de marzo de dos mil trece, en el lugar conocido como ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS y que por dicha actividad la ofendida le entregaba al ahora acusado de ochocientos a tres mil pesos diarios; en este tenor, debe decirse que el señalamiento de la agraviada no fue desvirtuado en autos, cuya veracidad y valor primordial quedaron acreditados al coincidir con las diversas circunstancias que se encuentran sustentadas con el restante material probatorio constante en autos y tal imputación adquiere validez preponderante, derivado de un delito que lesionó el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo es el libre desarrollo de la libertad de la víctima y la protección a su libertad sexual, cuenta habida que el referido acusado admitió de ser ciertos los hechos que se le imputan, puesto que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que registran la actuaciones esto es, enchanchó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, para someterla a explotación sexual, según consta en actuaciones, por ende, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en grado de autor material y ejecutor directo en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, por el que fue acusado, en términos del artículo 12 del Código Penal vigente en el Estado.

No es impedimento para lo anteriormente considerado, que al rendir su declaración preparatoria ELIMINADO 1, TRES PALABRAS el veintinueve de abril de dos mil trece, ante la autoridad judicial, haya referido lo siguiente:

"...Que si es su deseo declarar y no contestar las preguntas que le llegaran a formular las partes, por lo que enterado de la imputaciones que obran en su contra, dijo que el día de su detención si iban con rumbo a Colima, que una semana antes invitó a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS a



Colima para que lo ayudara a manejar, que el día que los detuvieron había pasado por ELIMINADO 4, UNA PALABRA como diez y media de la noche, que tomaron la carretera vía corta rumbo a México pararon la caseta de San Martín y posteriormente se dirigieron a la autopista Arco Norte donde los detuvieron, que ELIMINADO 4, UNA PALABRA era quien conducía diciéndoles que realizarían el carro y a ellos, que la pedir una identificación presentó su pasaporte, ELIMINADO 4, UNA PALABRA su licencia y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS presentó su credencial de elector que como ELIMINADO 4, UNA PALABRA traía licencia de Tenancingo, un oficial se jalo al declarante y le dijo pinche cuerito a que te dedicas respondió que acababa de regresar de los Estados Unidos y que se dedicaba a la carnicería, diciéndole (no te hagas pendejo pinche padrotito), que el policía le solito cincuenta mil pesos a cambio de que lo dejaran ir, que como el declarante no acepto por que no es cierto que se dedique a eso el policía dijo que había valido madres y lo esposó esto ocurrió alrededor de las once y media de la noche, que esposaron a los tres, que a él lo subieron a una patrulla que era una camioneta a su pareja a un vehículo Federal y ELIMINADO 4, UNA PALABRA fue llevado en el vehículo Eclipse sin volver a ver a su pareja, que en la oficina de los Federales lo metieron a un cuarto donde llegó otro Oficial vestido de civil y sin placa, que lo golpeaba en la cabeza diciéndole pinche padrotito ya valiste madre que este le dijo que se arreglara pidiéndole ochenta mil pesos a cambio de su libertad, que como se negó le pego en al orejas y en el estomago que después hizo que le llamara su hermano Carlos para que llevara esa cantidad, que su hermano le preguntó que para qué era esa cantidad y él respondió que o sabía, que como lo le llevaban el dinero el oficial vestido de civil lo siguió golpeando y después le dijo que cuando declarara aceptara que se dedicaba a la prostitución, que como se negó le puso una bolsa en la cabeza sin permitirle respirar que cuando se iba a desmayar le quitaba la bolsa que cuando se recuperaba se la volvía a poner y que por esa razón en su declaración ministerial aparece que el de la voz se dedicaba a la prostitución, además de que cuando declaró estaba dicho oficial presente y se le quedaba viendo feo, razón por la cual no quiso declarar nada; que a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS efectivamente la conoció en el año dos mil once, en una palettería la invitó a salir y ella aceptó que después de los quince días se regresó a Tenancingo y perdió comunicación con ella que a los diez meses ella lo busco por teléfono, que platicaron y decidieron vivir juntos que le fue por ella a central de autobuses en la Capu la cual fue en febrero de dos mil doce, y vivieron juntos y Vivian en San Miguel Tenancingo donde el declarante se dedicaba hacer carnitas, que como tenía que mantener a su hijo y a su esposa decidió irse a Estados Unidos momento en el cual ella decidió irse a Colima a su casa, que le mandaba cada ocho o diez días ciento cincuenta o cien dólares por ELIMINADO 28, UNA PALABRA que en ocasiones ella regresaba a Tenancingo y como a los veinte días regresaba a Colima, que en el tiempo que estuvo en Estados Unidos ella estuvo en Colima y solo en dos ocasiones estuvo en Tenancingo, que posteriormente le declarante regreso en febrero de dos mil trece, y ella le pidió que fuera a colima, que él le mencionó que había ahorrado un dinero y compró el vehículo en ciento cincuenta mil pesos, que solo pago cien mil pesos debiendo dar mil pesos mensuales por lo que el vehículo no está a su nombre, que por ese motivo le dijo a ella que irían a Colima hasta semana santa, lo cual aceptó y en ese tiempo estuvieron en Tenancingo, y le declarante trabajaba con su hermano...”.

JUZGADO F
ISTRITO JI
BURIDI Y O

Declaración que tiene valor probatorio de un indicio en términos de los artículos 200 y 231 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del que se desprende que hace referencia a circunstancias ajenas al comportamiento típico que se le atribuye, puesto que se

97

concreta a establecer, que el día de su detención se dirigía a la ciudad de Colima en compañía de ELIMINADO 4, TRES PALABRAS a quien invitó para que lo ayudara manejar y de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS admitiendo que a ésta la conoció en el año de dos mil once, en la ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán, y que después de platicar decidieron vivir juntos en San Miguel Tenancingo Tlaxcala, que después él decidió irse a Estados Unidos y en el tiempo que estuvo en ese lugar ella estuvo en Colima, sólo en dos ocasiones estuvo en Tenancingo que posteriormente el declarante regreso en febrero de dos mil trece, que su detención ocurrió alrededor de las once y media de la noche y que al solicitarle su identificación ELIMINADO 4, TRES PALABRAS mostró su licencia de Tenancingo, por lo que un oficial lo jaló diciéndole pinche güerito a que te dedicas, y al contestar que a la carnicería le replicó no te hagas pendejo pinche padrotito, que el policía le solicitó cincuenta mil pesos, para que lo dejaran ir que posteriormente los esposaron y los llevaron a la oficina de los Federales donde llegó otro oficial vestido de civil que lo golpeaba en la cabeza que le decía pinche padrotito ya valiste madre, que también le dijo que se arreglara pidiéndole ochenta mil pesos a cambio de su libertad que como se negó le pego en la orejas y en el estómago y como no llevaban el dinero, el oficial vestido de civil lo siguió golpeando, sugiriéndole que cuando declarará aceptara "que se dedicaba a la prostitución" y como se negó le puso una bolsa negra en la cabeza sin permitirle respirar y cuando se iba a desmayar le quitaba la bolsa y al recuperarse es la volvía a poner que por esa razón en su declaración ministerial aparece que de la voz se dedica a la prostitución que cuando declaró estaba presente dicho oficial y se le quedaba viendo feo por lo cual no quiso declarar nada; advirtiéndose de lo manifestado, por dicho acusado que en ningún momento controvierte las imputaciones realizadas en su contra por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, y por otro lado en actuaciones no se encuentra acreditado con algún elemento de prueba, lo alegado en el sentido de que los elementos de la policía federal hubieren indicado que dicho acusado y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS se dedicaban a prostituir mujeres, además que agredieran al primero, de pedirles una cantidad de dinero para dejarlos libres, como aduce pretendiendo eludir su responsabilidad en la comisión del ilícito que se le atribuye.

OGADISUL
L DELT2IG
IAL DE JG
OCER

Como se advierte de lo declarado por el acusado, este señala que su detención ocurrió a las once con treinta minutos de la noche y que los elementos de la policía le indican que él y ELIMINADO 4, TRES PALABRAS se dedicaban a prostituir mujeres, además de que éstos los agredieron y solicitaron dinero para dejarlos ir, sin embargo estas circunstancias no se justificaron en autos con medio probatorio alguno; y en cuanto a que un oficial vestido de civil le decía que al declarar aceptara

dedicarse a la prostitución, que al negarse fue violentado poniéndole una bolsa en la cabeza impidiéndole respirar, de igual manera éstas circunstancias tampoco se encuentran acreditadas en autos con algún medio probatorio, además de que resulta inverosímil, que al verter su declaración ministerial el acusado al proporcionar sus generales manifestara, dedicarse a prostituir a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS desde hace ocho meses, tal afirmación la hubiere efectuado por encontrarse coaccionado, habida cuenta que en la diligencia respectiva, la produjo de manera libre, encontrándose presente su defensor particular, en acatamiento entre otros a los derechos contenidos en el artículo 20 Constitucional, a favor de toda persona imputada, quien también junto con el ahora acusado firmó de conformidad la citada diligencia, destacándose que en la citada declaración preparatoria el ahora acusado no combate de fondo las imputaciones realizadas en su contra por la víctima del delito concretándose únicamente, hacer referencia a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de su detención, cómo a las supuestas indicaciones que aceptara dedicarse a la prostitución, lo cual no está relacionado de manera directa con la comisión del delito en cuestión y la responsabilidad penal del acusado en su comisión.

Tampoco no obsta para lo anterior el hecho que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al declarar en ampliación de declaración preparatoria el tres de junio de dos mil trece, aproximadamente dos meses después de rendir declaración preparatoria, no haya ratificado su declaración ministerial con relación a su datos generales proporcionados a la autoridad judicial, aduciendo que fue objeto de violencia física que dice se ejerció en su contra, momentos antes de declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, habida cuenta que la referida violencia física no quedó demostrada puesto que existe en su contra el certificado médico que le fue practicado cuando se encontraba disposición de esa autoridad, sobre todo que su confesión ministerial aparece asistida por su defensor particular, entendiéndose de esta manera que dicho acusado se produjo de manera libre y espontánea ante una autoridad legalmente constituida para la investigación de los delitos; consecuentemente, tal retractación no cuenta con apoyo probatorio que la haga eficaz ya que la violencia alegada por el acusado no se encuentra demostrada en autos si no por el contrario del dictamen médico que se le practicó con fecha marzo de dos mil trece, se advierte que se le apreció en su integridad física si huellas de lesiones externas; atendiendo además de que las primera declaraciones son las que deben otorgarse validez, en razón de que son las más cercanas a los hechos y libres de aleccionamiento o reflexión por lo que no es de tomarse en consideración lo expresado por el acusado debiendo estarse a lo declarado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación donde manera clara y precisa confesó



JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y
OCER

que prostituye a su mujer, ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS víctima del delito de trata de personas. A mayor abundamiento la imputación de la agraviada en contra del ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, adminiculada con el restante material probatorio demuestra que dicho acusado tomó participación en la comisión del delito que nos ocupa, pues las citadas pruebas acreditan diversos hechos como se han analizado referidos en la declaración de la ofendida, y si bien en ampliación preparatoria, se advierte que el acusado no ratifica su declaración en cuanto a lo manifestado en sus datos generales, esto es que tiene como ocupación prostituir a su mujer, porque ahí estaba el policía que lo amenazó, que sí no mencionaba eso lo seguiría golpeando agregando que los hechos fueron como lo señaló en su declaración preparatoria; sin embargo como se ha indicado la referida retractación no cuenta con apoyo probatorio que la haga eficaz ya que la violencia alegada por el acusado, no se justificó pues del dictamen en medicina forense que se le practicó se advierte que se apreció a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, sin huellas de lesiones externas recientes; además aduce que los hechos ocurrieron como lo declaró en preparatoria, donde sostiene que el Policía Federal le solicitó cincuenta mil pesos, para que lo dejara ir, refiriendo que se negó a ello ya que no es cierto que él se dedique a eso, es decir, a "padrote"; sin embargo, se reitera que esas aseveraciones no encuentra respaldo en ningún medio probatorio pues por haberlas referidas el acusado a éste tocaba probar su existencia, esto en términos del artículo 203 del Código Adjetivo Penal del Estado, cosa que no hizo, máxime en tales declaraciones también admite diversas circunstancias que constituyen la mecánica de los hechos como la aceptación y que en el mes de noviembre de dos mil once, conoció al agraviada en una paletería ubicada en el centro de la ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán, que la invitó a salir y ella aceptó, que a los diez meses ella lo buscó por teléfono que entonces ellos platicaron y decidieron vivir juntos en San Miguel Tenancingo Tlaxcala, que cuando los detuvieron se transportaba en el vehículo afecto a la causa y se dirigía a Colima y que en el negocio compró una rosa para regalara a su mujer ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS. Empero, toda vez que dicha retractación no está fundada en hechos posteriores que hagan presumir la falsedad o inexactitud de su declaración primigenia, tanto menos como se advierte que es evidente que lo hizo con el único propósito de defenderse pues se reitera que en el desahogo de su declaración ministerial estuvo asistido por su defensor particular y por otra parte caso dicha retractación adolece de eficacia legal puesto que no se encuentra fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla jurídicamente.

Pretendiendo justificar la versión defensiva introducida por el acusado, en su declaración preparatoria y ampliación de



la misma, su defensor particular ofreció los siguientes medios de prueba:

- TESTIMONIAL POR PARTE DE ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, rendida con fecha uno de mayo de dos mil trece, ante el Juez de conocimiento, en los siguientes términos:

"...Que el sábado veintitrés de marzo de dos mil trece estaba el declarante en su negocio vendiendo flores, ubicado en ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, que siendo como las cinco o cinco y media de la tarde pasó ELIMINADO 1, TRES PALABRAS a comprarle una rosa, la cual le vendió en cinco pesos y el emitente le preguntó que si se iba a ir de vacaciones de semana santa, a lo que le respondió que iría a Colima con unos familiares y le preguntó al declarante que si lo quería acompañar para que lo ayudara a manejar, a lo que aceptó porque sabe que hay playas bonitas y decidió acompañarlo, que se pusieron de acuerdo y quedó de pasar por el declarante el miércoles en la noche; que llegó por el declarante el día veintisiete de marzo de dos mil trece como a las diez o diez y media de la noche, que metió su maleta al auto y le pidió al declarante que manejara, que al subir vio que iba acompañado de la muchacha a quien había visto en dos ocasiones anterior a ese día, sin recordar el nombre de ella, que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS le dio cuatro mil pesos al declarante, los cuales no contó y le dijo que los guardara y que eran para los viáticos, que se encomendó a Dios al volante, que tomó la vía corta, se dirigió a la autopista que va a San Martín, que pasaron la caseta de San Martín y después tomaron la desviación hacia arco norte, donde hay una caseta en donde dan un boletito, que después de la caseta había un operativo de federales, diciéndole que se orillara, que un federal se acercó y le preguntó que a dónde iban, que respondió que iban a Colima y le indicaron que harían una revisión al auto, que le indicó que se orillara y le pidieron la tarjeta de circulación, que eran aproximadamente las once y media de la noche, que los separaron como a tres metros a cada uno de los ocupantes del vehículo, que el federal al ver la dirección del declarante le preguntó si era de Tenancingo, a lo que respondió que sí y el policía le dijo "eres padrote verdad" porque todos los de ahí se dedican a eso, lo cual mencionó el policía, a lo cual el declarante le dijo que no, que era campesino y vendía flores, que le insistió el policía que era padrote, diciéndole que no se hiciera pendejo y lo golpeó en el hombro en tres ocasiones con la palma de la mano, que posteriormente ese policía se dirigió con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que vio que hablaba con él, preguntándole "oye güero tu también eres padrote verdad", siendo lo único que escuchó y vio que esposaron a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que después se dirigió con el declarante y lo esposó, que los llevaron a una base de federales y el declarante fue llevado en el vehículo "Eclipse" rojo, que a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS lo subieron en un vehículo y de federales y a la muchacha en otra patrulla, que los llevaron a la base de federales y los tuvieron toda la noche, que otro elemento que no llevaba uniforme en ese lugar le dijo que aceptara que era padrote y como el declarante siempre lo negó, el policía lo golpeó en la cabeza, que como a las siete de la mañana los metieron a la procuraduría en donde lo tuvieron, que la última vez que vio a la muchacha fue donde los detuvieron, que no vio ni escuchó que la muchacha dijera nada, que posteriormente lo arraigaron en la ciudad de México..."

Declaración de la que se desprende que al exponente el veintitrés de marzo de dos mil trece, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le preguntó que si quería acompañarlo a Colima, lo que aceptó poniéndose de acuerdo por lo que el veintisiete de



marzo de dos mil trece, como a las diez y media de la noche, llegó por él y le pidió al declarante que manejara dándose cuenta al subir que iba acompañado de la muchacha a quien había visto en dos ocasiones anterior a ese día, sin recordar el nombre de ella, que entonces le dio cuatro mil pesos para los viáticos, que al tomar la vía corta pasaron la caseta de San Martín y se desviaron hacia el arco norte donde hay una caseta donde dan un boletito que después de la caseta había un operativo de Federales, que un Federal se acercó preguntando que a donde iban, respondiendo que a Colima, y les indicaron que harían una revisión al auto, que eran aproximadamente las once y media de la noche, que los separaron como a tres metros a cada uno de los ocupantes del vehículo, que el Federal al ver la dirección del declarante le preguntó que si era de Tenancingo, respondiendo que sí por lo que le dijo eres padrote verdad, porque todos los de ahí se dedican a eso, contestó que él era campesino y vendía flores insistió el policía que era padrote y que no se hiciera pendejo que después ese policía se dirigió con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS preguntándole oye güero tú también eres padrote verdad, siendo lo único que escuchó y vio que esposaron a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que lo llevaron a la base de federales y lo tuvieron toda la noche que otro elemento que no llevaba uniforme en ese lugar le dijo que aceptara que era padrote y como se negó lo golpeó en la cabeza que la última vez que vio a la muchacha fue donde los detuvieron, que no vio ni escuchó que la muchacha dijera nada, que posteriormente lo arraigaron en la ciudad de México; toda vez que los elemento aprehensores se sostienen en su respectivas declaraciones controvierten lo declarado por el testigo de descargo ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, toda vez que pretendió evidenciar aspectos relacionados con la detención del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS sin que existen actuaciones medio probatorio alguno que acredite la versión proporcionadas por dicho testigo.

AL DEL
CIAL DE
.COCER

Advirtiéndose que tal ateste carece de eficacia probatoria en principio porque dicho testigo no tiene completa imparcialidad toda vez que fue invitado a un viaje a la ciudad de Colima por lo tanto dicho declarante estaba subordinado a la persona del ahora acusado, pues había recibido de éste determinada cantidad de dinero, supuestamente para viáticos, por lo que dependía económicamente de éste, por tanto no goza de completa imparcialidad, aparte de haber estado involucrado en los hechos que motivaron la presente causa y además porque su declaración contradice la deposición del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al rendir su declaración preparatoria con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, al manifestar que el policía Federal en el operativo en que fueron interceptados, jaló al declarante y le dijo "pinche güerito a que te dedicas y que al contestar que se dedicaba a la carnicería le dijo no te hagas pendejo pinche padrotito, en cambio dicho

testigo, refiere que ese mismo policía se dirigió con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS preguntándole " oye güero tú también eres padrote verdad", expresión que no coincide con la señalada por el testigo en mención, resultando totalmente diversas, circunstancias éstas que denotan la mendacidad con que se produjo el citado testigo, en razón de que no existe similitud en lo manifestado por ambos sujetos, respecto al interrogatorio formulado por el policía Federal remitente; consecuentemente dicho testimonio carece de eficacia probatoria alguna por no satisfacer los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por ende de ninguna manera beneficia al acusado, por ende de ninguna manera desvirtúa los elementos que le hacen cargos.

A continuación el defensor particular del acusado formuló a dicho testigo el siguiente interrogatorio:

"...A preguntas del Defensor particular respondió: a la primera: que diga el compareciente la hora en que fue detenido por los elementos aprehensores. Respuesta: que a las once y media de la noche. A la Segunda: que diga el compareciente en dónde y cuándo vio las dos veces que refiere a la muchacha antes del día de la detención. Respuesta: que la primera ocasión que la vio fue en un cumpleaños en casa de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y la segunda fue cuando se dirigían a Colima. A la tercera: que diga el compareciente si visita con frecuencia o tiene comunicación con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: que no muy frecuente, que se conocen porque el padre del declarante es padrino de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que como lo invitó a ir a Colima se animó y se emocionó de acompañarlo..."

Acto seguido, la agente del Ministerio Público de la Federación, procedió a interrogar al testigo de referencia, en el que resultó:

"...respondió: Que conoce a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS desde su niñez; que es carnicero, hace banquetes, carnitas, chicharrones y cueritos; que de la muchacha que refiere sabes que pareja nada más de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; que vende flores en San Miguel Tenancingo en un localito, que tiene como tres años con ese negocio y paga renta; que además de los cuatro mil pesos que refirió haber recibido de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS en algún otro momento no recibió diversa cantidad de dinero; que no ha ido al Estado de Chiapas en compañía de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS..." (Fojas 2263 a 2265).

Diligencias anteriores de las que se advierte que el exponente refiere que fueron detenidos a las once y media de la noche, por los elementos aprehensores que a la muchacha la vio en un cumpleaños en la casa de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y al segunda ocasión cuando se dirigían a Colima, que no tiene comunicación frecuente con ELIMINADO 1, UNA PALABRA, que lo conoce por que le padre del declarante es



padrino de ELIMINADO 1, UNA PALABRA, que sabe que éste es carnicero hace banquetes que la muchacha que hace referencia es pareja de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS nada más que a demás de los cuatro mil pesos que recibió de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS no ha recibido en algún otro momento diversa cantidad de dinero que en ningún momento ha ido al Estado de Chiapas en compañía de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.

Por lo tanto, es de advertir que el resultado de los citados interrogatorios no son aptos para destruir los datos que le hacen cargo al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en razón que el referido testigo hace referencia a aspectos relacionados con la detención del acusado así como de dicho testigo; de igual manera, el resultado de los mismos no desvirtúa los medios probatorios que incriminan al referido acusado en la comisión del ilícito que se le atribuye.

- DILIGENCIA DE INTERROGATORIO que formuló el defensor particular del acusado a los elementos de la Policía Federal, ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, el uno de mayo de dos mil trece.

Del interrogatorio a ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS, se advierte que este contestó que no entrevistó en forma conjunta a los tripulantes del vehículo afecto, que lo hizo por separado y solo entrevistó a los dos sujetos no así a la muchacha, que la entrevista duro como cinco minutos pues solo, preguntó de dónde venían y a donde se dirigían; que no entrevistó a la muchacha y se enteró de lo que esta mencionó a través de su compañera ELIMINADO 9, DOS PALABRAS; que no recuerda el tiempo en que tardó en hacer la revisión del vehículo; que llegó a las instalaciones del policía federal las tres horas, no obstante que la entrevistó duro cinco minutos por que hicieron entrevista al conductor del camión quién manifestó que ese vehículo lo había intentado asaltar que no tomó las placas del camión mencionado, que no sabe y estaba revisando el vehículo y que puso a disposición a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS a las seis horas con treinta el veintiocho de marzo de dos mil trece, por que fue el tiempo necesario para el traslado del vehículo hasta sus oficinas y que volvieron avisar el vehículo y realizaron nuevamente entrevistas que pasaron por elemento de investigación por una entrevista y posteriormente llevaron a la muchacha a la Procuraduría que los hechos contenidos en el parte informativo los hizo constar en la bitácora de servicios de la Institución a la que pertenece; y que no estuvo presente en la entrevista que realizó ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; a continuación la Agente del Ministerio Público de la Federación, interrogó al declarante quién al contestar la primera pregunta manifestó que no ejerció actos de violencia en contra de las personas quien hace referencia en el parte informativo,



NACIONAL DEL
JICIAL DE
ALCOGER ID
GURIDI Y

y rindió su declaración ministerial de manera libre y espontánea.

Con relación al interrogatorio formulado a ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, se advierte que la testigo respondió en el sentido que no entrevistado de forma conjunta a los tripulantes del vehículo, que ella no entrevistado a nadie y que en el lugar de la detención ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS se dirigió con ella, y le dijo que la traían secuestrada y al prostituían y que esto ocurrió en el lugar de la detención, inmediatamente después se dirigió con el responsable de turno que es el oficial ELIMINADO 55, CUATRO PALABRAS en el lugar de los hechos y su compañero ELIMINADO 8, UNA PALABRA; que su jefe le dijo que se dirigieran al coordinación de la policía Federal que llegaron a la coordinación a las tres de la mañana y al detención había sido a las dos; que no recuerda el tiempo que transcurrió cuando detuvieron el vehículo afecto, hasta el momento en que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS le refirió que estaba secuestrada y obligada a prostituirse, que no hizo ninguna acción de las expuesta en el interrogatorio para llegar a las instalaciones del Policía Federal, a las tres horas porque solo estuvo con ELIMINADO 2, UNA PALABRA, que las instalaciones de la policía Federal se ubican en San Pablo Apetatitlán; que su compañero ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS tiene una oficina especial en la cual entrevistado él a los dos detenidos y a ELIMINADO 2, UNA PALABRA con quién estuvo la declarante presente; que el tiempo quedo la entrevista fue de veinte minutos aproximadamente; que no recuerda los cuestionamientos exactamente que realizo ELIMINADO 10, DOS PALABRAS pero entre otros fueron sus datos generales el tiempo que llevaba con la persona que la tenía secuestrada, en donde lo conoció manifestándole que dos años antes conoció a esta persona que la tenía prostituyéndose, recordando que en Chiapas y recuerda que dijo otros lugares, que el dinero se lo daba a él; que le motivo porque pusieron a disposición a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS a las siete horas fue porque a las seis horas con treinta minutos terminaron la elaboración de la puesta a disposición y después acudieron con su jefe y sus compañeros con los dos detenidos al Ministerio Público Federal, que la declarante se fue con ELIMINADO 2, UNA PALABRA antes que ELIMINADO 9, UNA PALABRA sin recordar la hora, pero llego antes que los detenidos esperando media hora para que los recibieran; que el parte informativo lo empezó a elaborar la declarante sin saber quién lo terminó, porque ella se retiró, que no recuera en qué momento firmó el parte informativo; a continuación la agente del Ministerio Público de la Federación formuló interrogatorio a la declarante, quien respondió que no ejerció actos de violencia en contra de las personas que refiere en el parte informativo que su declaración ministerial la rindió de manera libre y espontánea que no recuerda el nombre de las persona a que hace referencia en la pregunta número diez que



formuló la defensa, se trata del entonces indiciado, presente durante el desahogo de dicha prueba.

Diligencias de cuyo resultado se advierte que en nada beneficia al acusado, toda vez que no aportan datos que vengán a desvirtuar los elementos que le hace cargos si no por el contrario se reafirma el señalamiento en contra del acusado sustentado por la víctima del delito ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS que manifestó a ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS que la traían secuestrada y al prostituían situación que aconteció en el lugar de la detención al hoy acusado.

- DILIGENCIA DE CAREOS celebrados entre el enjuiciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, con los elementos de la Policía Federal, ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, ante el órgano jurisdiccional federal, el uno de mayo de dos mil trece, en la que resultó:

Con relación a ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS, resultó:

"...que tomando la iniciativa el indiciado refiere que reconoce a su careado porque es quien les indicó que se detuvieran, les pidió que bajaran del vehículo para una revisión, les pidió una identificación y los separó, que le preguntó qué traía, a lo que la declarante respondió que nada y su careado lo quiso golpear, que después se fue con ELIMINADO 4, UNA PALABRA y el declarante con otro oficial medio pelón y güerillo, quién le pedía que se arreglaran porque le mencionó al de la voz que los federales sí cooperaban, diciéndole que le diera cincuenta mil pesos para dejarlo libre, lo cual le pedían por si llevaba droga o algo así, que su careado no estaba con él, que lo vio posteriormente hasta que lo subió a una camioneta de la policía federal cuando lo llevaron a la base de los federales y le pregunta a su careado en este acto por qué le dijo que le quería partir la madre, a lo que el elemento aprehensor le responde que en ningún momento le dijo eso, que en la entrevista de su compañero no estuvo el declarante y no sabe si le pidió o no dinero, a lo que el indiciado le responde que sí le dijo que le partiría su madre, que estaba un poco violento aunque no lo tocó, que en el carro está el papelito donde pasaron la caseta, que es una tarjeta y ahí debe aparecer la hora de la detención, pues no está de acuerdo con su careado en que lo detuvieron a las dos de la mañana, a lo que el elemento aprehensor le responde que la detención fue a la hora que refiere en su parte informativo, como se desprende de la bitácora de servicio, siendo todo lo que tienen que manifestar, sosteniéndose cada quien en su dicho..."



Respecto a ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, resultó:

"...Que tomando la iniciativa el indicado le manifiesta a la testigo de cargo que fue detenido como a las once y media de la noche, que su careada menciona que ELIMINADO 2, UNA PALABRA les dijo que el declarante la prostituía y que por ese motivo los detenía, mientras que el otro oficial dijo que el tiempo que se tardaba fue porque revisaban el coche, a lo que la testigo le responde que la detención fue a las dos de la mañana por que ya estaban por irse que cada quien realizó ciertas funciones en la coordinación, que a la declarante le toco estar presente con ELIMINADO 2, UNA PALABRA en la entrevista y su compañero Palma hizo la revisión del vehículo a lo que el indicado le responde en el coche esta la tarjeta de la

caseta, agregando que a su careada si la vio el día de la detención pero no tuvo comunicación con ella, a lo que la testigo le responde que la detención no fue a la hora en que dice el indiciado y no tuvieron contacto ni comunicación siendo todo lo que tiene que manifestar, sosteniéndose cada quien en su dicho...".

Elementos de prueba de los que se advierte que el entonces indiciado manifestó que su careado, indicó que se detuviera y le pido que bajaran del vehículo para una revisión le pidió una identificación y los separo, y que otro oficial medio pelón y güerillo le dijo que se arreglaran si cooperaban que le dieran cincuenta mil pesos, para dejarlo libre lo cual lo pedían por si llevaba droga o algo así, que su careado ya no estaba con él, mientras que respecto del careo celebrado con ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, su careante refiere que ELIMINADO 2, UNA PALABRA les dijo que el declarante la prostituía que por ese motivo los detenían mientras que el otro oficial que se tardaban porque revisaban el auto sosteniendo la elemento de la policía Federal que la detención fue a las dos de la mañana por que cada quien realizó ciertas funciones de coordinación, agregando su careante que si la vio el día de su detención pero no tuvo comunicación con ella, respondiendo la testigo que la detención no fue a la hora en que dice el indiciado y no tuvieron contacto ni comunicación, consecuentemente, es de apreciar que el resultado de los mismos no desvirtúan los datos que le hacen cargos al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, toda vez que los elemento aprehensores se sostienen en su respectivas declaraciones además controvierten lo declarado por el hoy acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, sin que en actuaciones exista medio probatorio alguno, que acredite la versión proporcionada por dicho acusado respecto al circunstancias de su detención.

- CAREOS PROCESALES celebrados entre ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, con los elementos de la Policía Federal, ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, el primero de mayo de dos mil trece, ante el órgano jurisdiccional federal, del que resultó:

Con relación a policía ELIMINADO 9, CUATRO PALABRAS, resultó:

"...que tomando la iniciativa el elemento policiaco refiere que efectivamente su careado no pudo haber escuchado lo que dijo ELIMINADO 2, UNA PALABRA porque ellas estaban a un costado del carro, que no tuvo contacto con su careado ni con el indiciado, que tampoco fueron golpeados, que la detención fue a las dos de la mañana porque estaba a punto de salir, además de que no escuchó a sus compañeros se hayan dirigido hacia ellos diciéndoles que eran padrotes, a lo que el testigo ELIMINADO 4, TRES PALABRAS ratifica su declaración y señala a su careada que la detención fue a las once y media de la noche, que no tuvo comunicación con su careada pero si la vio, en el coche y además está en el boletito de la caseta, a lo que su careada le pregunta que en donde vio la hora, a lo que el testigo le responde que fue en el reloj encima del tablero , a lo que la emitente le



JUZGADO
DISTRITO
GURIDI Y
CARRERA

responde que su careado acepta que ella estuvo en el lugar y que estuvo con ELIMINADO 2, UNA PALABRA, a lo que el testigo señala que sí, agregando que a su careada únicamente la vio en el lugar de la detención, siendo todo lo que manifestaron, sosteniéndose cada quien en su dicho...".

En cuanto al careo celebrado con ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS, resultó:

"...Que tomando la iniciativa el elemento señala que ratifica su parte informativo y su declaración, que la detención fue a las dos de la mañana, nunca se les tocó ni a su careado ni al indiciado, que su careado era la persona que manejaba, que recuerda que le dijo que venía de Puebla, sin recordar si mencionó a dónde iban, que incluso no sabía que eran de Tenancingo, que no le dijo que fuera padrote, a lo que el testigo ELIMINADO 4, TRES PALABRAS ratifica su declaración y señala a su careado que la hora de su detención fue a las once y media de la noche, que sí vio a su careado porque estaba revisando el auto, que su careado estaba revisando el vehículo y la ropa que llevaba, que el de la voz le pidió que acomodara bien sus cosas y su careado le mencionó "cállate pendejo el que manda aquí soy yo", a lo que el elemento policiaco le responde que no es verdad lo que dice su careado, agregando que no sabía que era de Tenancingo porque su careado no mostro ninguna identificación al principio, además de que nunca se dirigió en los términos que menciona su careado, a lo que el testigo refiere que la hora de la detención fue a las once y media de la noche y no como lo dice el agente, que la licencia la presentó de inmediato que se la pidieron y se la mostro a otro federal que hizo el señalamiento para que se detuviera, a lo que el elemento policiaco responde que efectivamente hubo un compañero suyo que le hizo primero la señal de que se detuvieran y después realizo el mismo señalamiento el declarante, sin saber a quién le mostró su licencia pero no fue al de la voz, enterándose que era de Tenancingo cuando estaban en la oficina en San Pablo, que se los llevaron por lo que manifestaba la muchacha siendo todo lo que manifestaron sosteniéndose cada quien en su dicho...".

AL DEL
CIAL DE
COCER

Elementos de prueba de los que se desprende que el elemento de la policía federal le refiere a su careada que no pudo haber escuchado lo que dijo ELIMINADO 2, UNA PALABRA porque ellas estaban a un costado del carro, que no tuvo contacto con su careado y ni con su indiciado, que tampoco fueron golpeados que la detención fue a los dos de la mañana, que no escucho a sus compañeros que se hayan dirigido hacia ellos que les hayan dicho padrotes, en lo que su careado refiere que la detención fue a las once y media de la noche, que no tuvo comunicación con ella pero si la vio, que recuerda la hora por que la vio en el coche y además está en el boletito de la caseta, que la emitente le responde que su careado acepta que ella estuvo en el lugar y que estuvo con ELIMINADO 2, UNA PALABRA a lo que el testigo señala que sí y que únicamente vio a su careada en el lugar de la detención; en tanto que el elemento ELIMINADO 8, CUATRO PALABRAS ratifica su parte informativo y su declaración reafirmando que la detención fue a las dos de la mañana, que nunca se les tocó que su careado era la persona que manejaba y el dijo que venían de Puebla sin recordar si mencionó a donde iba, que incluso no sabía que eran Tenancingo que no le dijo que era padrote y su careado refiere

que la detención fue a las once y media de noche que vio a su careado porque estaba revisando el auto y que le dijo cállate pendejo el que manda aquí soy yo cuando le pidió que acomodara bien sus cosas, respondiendo el elemento policiaco que no es verdad lo que dice su careado que no sabía que era de Tenancingo por que no mostro ninguna identificación al principio que nunca se dirigió en los términos que mencionado su careado y el testigo refiere que la detención fue a las once y media de la noche, que la licencia de inmediato se la pidieron y se la mostró a otro Federal que hizo el señalamiento para que se detuviera refiriendo el elemento policiaco que tuvo conocimiento su careado era de Tenancingo cuando estaban el oficina de San Pablo, que se los llevaron que por lo que manifestaba la muchacha; por lo tanto es de advertir que el resultado de los citados careos no desvirtúan los datos que le hacen cargos al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, toda vez que los elemento aprehensores se sostienen en su respectivas declaraciones controvierten lo declarado por el testigo de descargo ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, toda vez que pretendió evidenciar aspectos relacionados con la detención del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS sin que obre en actuaciones medio probatorio alguno, que acredite la versión proporcionada por dicho testigo.

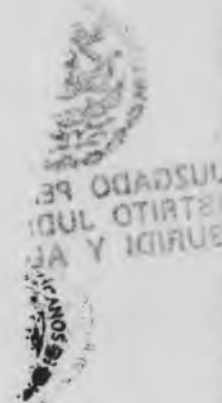
- INTERROGATORIO formulado por el defensor particular del acusado, al elemento de la Policía Federal ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, el dos de julio de dos mil trece, en los siguientes términos:

"...A la primera: Que diga el compareciente el nombre de sus compañeros operativos que hicieron la detención que refiere en su declaración. Respuesta: Que son compañeros del área de caminos y no recuerda en este momentos sus nombres. A la segunda: Que diga el compareciente si antes de la entrevista que le realizó a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS éste se encontraba en las líneas de investigación relacionadas con los asuntos de lenocinio. Respuesta: Que él no directamente, que son diversas las denuncias que llegan a través del 089 referidas en el Estado y de esta manera se entrevista a cada uno de las posibles personas vinculadas en el delito de trata o lenocinio, toda vez que las denuncias son anónimas y en su mayoría no manifiestan nombres de los conocidos como padrotes, definiéndolos solamente como tal "los padrotes". A la tercera: Que diga el compareciente la hora en que concluyó la entrevista que le realizó a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no lo recuerda. A la cuarta: Que diga el compareciente cómo se enteró que sus compañeros operativos hicieron la detención de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que el aseguramiento se da en un tramo carretera que no recuerda en este momento, con el argumento que al momento de la detención del vehículo que conducía y al ser cuestionado de su procedencia caen en contradicciones los ocupantes del vehículo, y de esto se enteró por el llamado de quien en ese momento estaba al mando con la finalidad de la entrevista, que dicho mando se apellida Vargas y por eso se enteró de lo anterior. A la quinta: Que diga el compareciente el lugar donde se encontraba cuando se enteró que sus compañeros operativos hicieron la detención del procesado. Respuesta: Que en el destacamento. A la sexta: Que diga el compareciente en qué lugar de las instalaciones de la policía



JUZGADO
DISTRITO
GURIDI

federal realizó la entrevista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que en la oficina de la Unidad Operativa de Investigación. A la séptima: Que diga el compareciente qué hora fue cuando tuvo conocimiento que sus compañeros operativos realizaron la detención del procesado. Respuesta: Que no lo recuerda porque ya tiene tiempo. A la octava: Que diga el compareciente qué personas se encontraban presentes cuando entrevistó al procesado. Respuesta: Que dos compañeros cuyos nombres no recuerda. A la novena: Que diga el compareciente si recuerda la hora aproximada en la que tuvo por primera vez a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda los tiempos. A la décima: Que diga el compareciente si existe motivo diferente relacionado al de la alimentación de las líneas de investigación relacionadas con los asuntos de lenocinio, la entrevista que le realizó al ahora procesado. Respuesta: Que no. A la décima primera: Que diga el compareciente si recuerda la hora aproximada en la que concluyó la entrevista que le realizó al procesado. Respuesta: Que no recuerda los tiempos porque no es la única investigación que tienen y de esto ya ha pasado tiempo. A la décima segunda: Que diga el compareciente si recuerda aproximadamente qué tiempo duró la entrevista que le realizó al procesado. Respuesta: Que no recuerda los tiempos. A la décima tercera: Que diga el compareciente si para realizar la entrevista al procesado se apoyó de algún medio técnico como lo es cámara de video, filmación, grabación o algún otro medio. Respuesta: Que no recuerda si uno de sus compañeros estaba grabando la entrevista, aclarando que fue uno de los que estaba presentes durante la misma y que realizaron la detención. A la décima cuarta: Que diga el compareciente qué hicieron o qué actividad realizaron los compañeros que refiere estuvieron presentes durante la entrevista al procesado. Respuesta: Que solamente estar presentes. A la décima quinta: Que diga el compareciente si sabe con qué motivo su compañero realizó la grabación de la entrevista que le fue realizada al procesado. Respuesta: Que aclara que no recuerda si se llevó o no a cabo la grabación, pero de ser así se hace por protocolo como medio de prueba en su momento, toda vez que al preguntarle a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS de su ocupación, como respuesta y sin titubear contestó que era lenón y al preguntarle de su procedencia se contradecía de la respuesta de su acompañante del sexo femenino, diciendo él que venía de Oaxaca y ella de Tlaxcala. A la décima sexta: Que diga el compareciente si en algún momento entrevistó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS. Respuesta: Que sí, que se le hizo la misma entrevista que al inculpado, estando presentes ambos, contestando ella a las preguntas que él la prostituía y las demás respuestas están asentadas en el informe que debe estar en este expediente, refiriéndose como tal informe a su declaración ministerial. A la décima séptima: Que diga el compareciente si en el caso hubiese existido alguna grabación de la entrevista al procesado, cuál es el destino final que le dan a ésta. Respuesta: Que de existir dicha grabación, esto lo tuvo que haber manifestado su compañero en la puesta a disposición. A la décima octava: Que diga el compareciente si después de la entrevista que le realizó al procesado lo volvió a ver en alguna otra ocasión. Respuesta: Que no, que lo volvió a ver hasta este día. A la décima novena: Que diga el compareciente si estuvo presente cuando el procesado rindió su declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público. Respuesta: Que no. A la vigésima: Que diga el compareciente a quién entrevistó primero si a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS o a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS. Respuesta: Que a ELIMINADO 1, UNA PALABRA. A la vigésima primera: Que diga el compareciente si cuando entrevistó a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS estuvo presente el procesado. Respuesta: Que sí. A la vigésima segunda: Que diga el compareciente a qué distancia se encontraba ELIMINADO 4, TRES PALABRAS del procesado al momento en que le realizan la entrevista. Respuesta: Que las distancias no las recuerda pero estaba presente. A la vigésima tercera: Que describa el compareciente el lugar en donde le realizó la entrevista al procesado.



AL DEL
CIAL DE
OCER

... no recuerda específicamente hora y día en
que se realizó dicha investigación, que después de haber
obtenido la información contenida en su investigación...

Respuesta: Que es una oficina pequeña donde está un escritorio, dos sillas de un lado y otra del lado opuesto, una computadora, que por tal motivo las dos personas que se entrevistaron al inicio permanecieron sentadas y una de pie y el declarante al frente de ellos. A la vigésima cuarta: Que diga el compareciente qué lugar ocupaban en el lugar de la entrevista los policías que refiere hicieron la detención del procesado. Respuesta: Que en el marco de la puerta del lado interior, con la vista hacia los entrevistados y al declarante. A la vigésima quinta: Que diga el compareciente el día y la hora en que realizó la investigación contenida en su oficio de investigación PF/DSR/UOI-TLAX/0858/2013 de diecinueve de abril de dos mil trece. Respuesta: Que desconoce los días precisados y las horas, que hace mención que la unidad operativa de investigación en cumplimiento a sus funciones de investigación rinde informes diarios por tal motivo y después del tiempo transcurrido no recuerda específicamente el día y la hora en la que se efectuó dicha investigación. A la vigésima sexta: Que diga el compareciente a cuántos vecinos entrevistó para obtener el contenido de su investigación. Respuesta: Que no lo recuerda, que el orden cronológico de la investigación es lo que se encuentra plasmado en el documento exhibido. A la vigésima séptima: Que diga el compareciente si después de haber obtenido la información contenido en su oficio de investigación la pudo corroborar por algún medio. Respuesta: Que no. Siendo todo lo que desea preguntar el Defensor...".

Medio de prueba del que se desprende que esencialmente que el compareciente realizó la entrevista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS en la oficina de la unidad operativa de investigación sin recordar en qué hora fue cuando tuvo conocimiento que sus compañeros operativos realizaron la detención del hoy acusado por que ya tiene tiempo y que no existe motivo diferente relacionado al de la alimentación de las líneas de investigación relacionadas con los asuntos de lenocinio que para realizar la entrevista al procesado no recuerda ni sus compañeros estuvieran grabando la entrevista, que no recuerda si se llevo o no a cabo la grabación, pero de ser así se hace por protocolo como medio de prueba en su momento ya que la preguntarle a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS de su ocupación, como respuesta y sin titubear contesto que era lenón, y al preguntarle de su procedencia se contradecía de la respuesta de su acompañante del sexo femenino diciendo que el venia de Oaxaca y ella de Tlaxcala, que el compareciente entrevistó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS la misma entrevista que al inculpado estando presente ambos, ella contestó a las preguntas que él la prostituía y las demás respuestas están asentadas en el informe que están en este expediente, que primero entrevistó a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y después a ELIMINADO 4, TRES PALABRAS estando presente el acusado ELIMINADO 4, TRES PALABRAS que los policías que hicieron al detención del procesado estaban en el marco de la puerta del lado interior con vista hacia los entrevistados y al declarante que debido que se rinden informes diario en la unidad operativa de investigación y en cumplimiento de su funciones después de tiempo transcurrido no recuerda específicamente hora y día en que se realizó dicha investigación, que después de haber obtenido la información contenido en su investigación no la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PENAL
DISTRITO JUDICIAL
GURIDI Y AL.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 106

pudo corroborar con algún medio, que el orden cronológico de la investigación se encuentra plasmado en el documento exhibido, consecuentemente el compareciente reitera el informe de investigación suscrito y ratificado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación y por tanto no se desprende nuevos datos que desvirtúen los medios probatorios que existen en contra del ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.

A continuación, se celebró la audiencia de careos entre ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, con el compareciente ELIMINADO 10, CUATRO PALABRAS, de la que resultó:

"...Que tomando la iniciativa el inculpado, refiere que cuando su careado les hizo el interrogatorio, nunca estuvieron juntos, que a ELIMINADO 2, UNA PALABRA ya no la volvió a ver desde que los detuvieron, que cuando iba a declarar en la PGR su careado estaba presente, que lo volvieron a sacar de los separos y su careado seguía presente y fue quien lo golpeó, a lo que el testigo le responde que desconoce la razón de su dicho, que no sabe por qué motivo lo dice y que la veracidad de la entrevista y de sus acciones existen en el expediente, que no estuvo presente cuando declaró en la Procuraduría y que no lo golpeó, a lo que el procesado le responde que sí lo golpeó y que le mencionó que si se lo volvía a encontrar en la carretera lo iba a "tumar", que le preguntó por ELIMINADO 2, UNA PALABRA y el testigo presente le mencionó en esa ocasión que no pensara en ella ni la mencionara porque lo iba a seguir golpeando, que fue su careado quien le dijo que declarara que era "padrote" y que si no lo hacía lo iba a seguir golpeando, pero que cuando declaró, su careado estaba presente y por eso también se reservó el derecho a declarar ante el Ministerio Público, a lo que el testigo le responde que no sabe por qué el inculpado argumenta eso, que seguramente es parte de su defensa, pero una vez más ratifica la información que plasmó en el informe que se rindió, así como lo que dijo en su declaración, que jamás lo golpeó y le pide que recuerde que su primer argumento fue decirle que era "lenón", que recuerde que le preguntó que si tenía consciencia de lo que le decía, que le pide que recuerde que sí le mencionó que sabía lo que era ser "padrote" y que recuerde muy bien que en ese momento le ofreció ochenta mil pesos para dejarlo ir, que si quería que se quedara con su carro, a lo que el inculpado le contesta que de los ochenta mil pesos fue su compañero federal quien pidió ese dinero, insistiendo en que nunca le dijo a su careado que fuera "lenón" y la verdad es que sí lo golpeó, siendo todo lo que tienen que manifestar, sosteniéndose cada quien en su dicho..."

Diligencia de la que se desprende que los careantes se sostienen en su dicho manifestando el acusado que cuando hizo el interrogatorio no estuvo con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS ya que no la volvió a ver desde que la detuvieron que su careado estuvo presente cuando iba a declarar en la PGR y cuando lo sacaron de los separos lo golpeó, respondiendo el testigo que no sabe por qué motivo lo dice que la veracidad en la entrevista existe en el expediente que no estuvo presente cuando declaró en la Procuraduría y que no lo golpeó insistiendo el procesado que si lo golpeó que preguntó por ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS mencionado el testigo que no pensara en ella ni que la mencionara porque lo iba a seguir golpeando, que fue su careado quien le dijo que declarara que era padrote; que

EL DE
JUEGADO
DISTRITO
Y JURISD

se reservó su derecho a declarar ante el Ministerio Público porque su careado estuvo presente, respondiendo el testigo que seguramente argumenta eso como parte de su defensa pero una vez ratifica la información que plasmo en el informe que se rindió que jamás lo golpeó y le pide que recuerde que su primer argumento fue decirle que era lenón, que recuerde si le mencionó que sabía lo que era ser padrote y que en ese momento le ofreció ochenta mil pesos para dejarlo ir y que si quería que se quedara con su carro a lo que el acusado le contestó que de los ochenta mil pesos fue compañero Federal quien pidió el dinero insistiendo que nunca le dijo a su careado que fuera lenón.

El resultado de los anteriores medios probatorio en nada favorece al ahora acusado, toda vez que el testigo sostiene su dicho, además de controvertir lo manifestado por el procesado precisando en el interrogatorio que formuló defensa de este, al preguntar a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, respecto de su ocupación este sin titubeos contestó que era lenón; además, que la agraviada contestó a las preguntas que le fueron formuladas, que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, la prostituía y que las demás respuestas se encuentran asentadas en el informe relativo; consecuentemente, tales probanzas no aportan nuevos datos que vengán a desvirtuar los hechos delictivos imputados al acusado, en razón de que el testigo sostuvo su dicho en cuanto a la imputación al acusado y el resultado del interrogatorio no desvirtúa su declaración.

- INTERROGATORIO formulado por el defensor particular del acusado a los elementos de la policía Federal ELIMINADO 36, TRES PALABRAS y ELIMINADO 37, CUATRO PALABRAS, con fecha dos de julio de dos mil trece, ante el juzgado del conocimiento, en los siguientes términos:

Interrogatorio a cargo de ELIMINADO 36, TRES PALABRAS donde resultó:

"...A la primera: Que diga el compareciente cuáles son las bases abiertas y cerradas a las que se refiere tener acceso en su informe. Respuesta: Que son plataforma México y algunas otras que van formando con base a la información que tienen de la gente en investigaciones, como por ejemplo de lenocinio, así como consultas en diferentes dependencias. A la segunda: Que diga el compareciente a cuántos vecinos entrevistaron para obtener la información contenida en el oficio de fecha seis de abril de dos mil trece. Respuesta: Que fueron seis o siete vecinos aproximadamente. A la tercera: Que diga el compareciente el lugar o lugares donde entrevistó a las personas que refiere. Respuesta: Que no recuerda el nombre de la calle o avenida principal que hace esquina con la cerrada donde se ubica el domicilio investigado. A la cuarta: Que diga el compareciente qué edades aproximadas tenían las personas que entrevistó. Respuesta: Que entre veinte y sesenta años aproximadamente, que eran de diferentes edades. A la quinta: Que diga el compareciente si la entrevista que le realizó a las personas, la hizo en una sola ocasión. Respuesta: Que no recuerda si esto fue en un solo día o varios. A la sexta:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO
DISTRITO J
GURIDI Y

Que diga el compareciente si recuerda algunas características físicas de las personas que refiere haber entrevistado. Respuesta: Que no que solo recuerda sus edades porque era mucha gente. A la séptima: Que diga el compareciente algunas características físicas del domicilio donde vive ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que se encuentra manifestado en uno de los partes, que es de dos pisos, color blanco, que tiene una puerta amplia que es la principal, con barda a medio terminar como si fuera obra negra y con demasiadas ventanas de aluminio y en la parte de hasta arriba tiene forma de pico como de dos aguas. A la octava: Que diga el compareciente cuáles son las características físicas de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que es de un metro sesenta de estatura, cabello quebrado y complexión robusta, como de cincuenta o sesenta años. A la novena: Que diga el compareciente a qué distancia se encontraba cuando se percata que en el domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS ingresan personas del sexo femenino con vestimentas ligeras. Respuesta: Que eran aproximadamente cincuenta metros, siendo la distancia de la calle principal al domicilio, el cual está en una cerrada. A la décima: Que diga el compareciente la hora que era cuando se pudo percatar que personas del sexo femenino que utilizaban vestimentas ligeras entraron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no la recuerda pero era de noche. A la décima primera: Que diga el compareciente si en el lugar donde se ubica la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS existe iluminación artificial. Respuesta: Que sí, que incluso en el domicilio hay una lámpara con estructura como de un poste. A la décima segunda: Que diga el compareciente a cuántas personas del sexo femenino, al parecer menores de edad, vio ingresar al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda exactamente, pero fueron más de seis. A la décima tercera: Que diga el compareciente por qué motivo señala que las personas del sexo femenino que ingresaban al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, al parecer eran menores de edad. Respuesta: Que porque se veían menores de edad por sus características. A la décima cuarta: Que diga el compareciente por cuantas personas del sexo masculino, eran custodiadas las personas del sexo femenino, al parecer menores de edad, cuando ingresaban a la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda. A la décima quinta: Que diga el compareciente cuántas veces se pudo percatar que en el domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS ingresaran personas del sexo femenino al parecer menores de edad. Respuesta: Que no recuerda cuántas veces pero en el parte se mencionan los días que se hizo la vigilancia. A la décima sexta: Que diga el compareciente cuáles eran las características del vehículo en el que llegaron las personas del sexo femenino al parecer menores de edad y que ingresaron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no lo recuerda porque era de noche. A la décima séptima: Que diga el compareciente a qué distancia se encontraba del lugar en donde refiere haber visto el vehículo en el que llegaron las personas del sexo femenino y que ingresaron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que aproximadamente a cincuenta metros. A la décima octava: Que diga el compareciente por qué motivo omitió realizar alguna acción tendiente al aseguramiento de las personas que custodiaban a las personas del sexo femenino que refiere entraron a la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que fue porque llevaba solamente un oficio de investigación y no de presentación, localización o aprehensión. A la décima novena: Que diga el compareciente el lugar y la hora en que se entrevistó con la persona del sexo femenino que le refiere que ELIMINADO 14, TRES PALABRAS es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda la hora, pero fue en la calle que está saliendo de la cerrada y que no recuerda su nombre. A la vigésima: Que diga el compareciente aproximadamente qué tiempo duró la entrevista con la persona del sexo femenino que le refirió que



ELIMINADO 14, TRES PALABRAS es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que cinco o diez minutos aproximadamente. A la vigésima primera: Que diga el compareciente si sabe el lugar donde se pueda localizar a la persona del sexo femenino a que se viene refiriendo. Respuesta: Que no lo sabe porque él la entrevistó en la calle. A la vigésima segunda: Que diga el compareciente cuáles son las características físicas de la persona del sexo femenino que nos venimos refiriendo. Respuesta: Que no lo recuerda: A la vigésima tercera: Que diga el compareciente si la información contenido en su oficio de investigación de fecha seis de abril de dos mil trece la corroboró por algún otro medio diverso a la entrevista que le realizó a diversas personas. Respuesta: Que sí, que está corroborada con los vecinos y con la investigación que realiza. A la vigésima cuarta: Que diga el compareciente si tiene identificado el domicilio de los vecinos que refiere le dieron información que contiene su oficio de investigación de fecha seis de abril de dos mil trece. Respuesta: Que no. Siendo todo lo que desea preguntar el Defensor...”.

Interrogatorio a cargo de ELIMINADO 37, CUATRO PALABRAS, en el que resultó:

“...A la primera: Que diga el compareciente cuáles son las bases abiertas y cerradas a las que se refiere tener acceso en su informe. Respuesta: Que las cerradas son plataforma México y las abiertas son internet. A la segunda: Que diga el compareciente a cuántos vecinos entrevistaron para obtener la información contenida en el oficio de fecha seis de abril de dos mil trece. Respuesta: Que fueron varios sin recordar cuántos pero fueron dos o tres personas. A la tercera: Que diga el compareciente el lugar o lugares donde entrevistó a las personas que refiere. Respuesta: Que sobre la avenida que está afuera de la cerrada y no recuerda el nombre de esa avenida. A la cuarta: Que diga el compareciente qué edades aproximadas tenían las personas que entrevistó. Respuesta: Que no lo recuerda. A la quinta: Que diga el compareciente si la entrevista que le realizó a las personas, la hizo en una sola ocasión. Respuesta: Que sí. A la sexta: Que diga el compareciente si recuerda algunas características físicas de las personas que refiere haber entrevistado. Respuesta: Que no. A la séptima: Que diga el compareciente algunas características físicas del domicilio donde vive ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que es de tres plantas, color blanco, y tiene una lámpara como de alumbrado público afuera. A la octava: Que diga el compareciente cuáles son las características físicas de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no lo recuerda. A la novena: Que diga el compareciente a qué distancia se encontraba cuando se percata que en el domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS ingresan personas del sexo femenino con vestimentas ligeras. Respuesta: Que las veía desde la avenida principal, siendo menos de cien metros más o menos. A la décima: Que diga el compareciente la hora que era cuando se pudo percata que personas del sexo femenino que utilizaban vestimentas ligeras entraron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que era en la noche, como entre once de la noche y cinco de la mañana. A la décima primera: Que diga el compareciente si en el lugar donde se ubica la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS existe iluminación artificial. Respuesta: Que afuera sí, que es la lámpara que menciona sin recordar si hay más. A la décima segunda: Que diga el compareciente a cuántas personas del sexo femenino, al parecer menores de edad, vio ingresar al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que por lo menos eran dos o tres. A la décima tercera: Que diga el compareciente por qué motivo señala que las personas del sexo femenino que ingresaban al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS, al parecer eran menores de edad. Respuesta: Que porque se veían jóvenes. A la décima cuarta: Que diga el



compareciente por cuantas personas del sexo masculino, eran custodiadas las personas del sexo femenino, al parecer menores de edad, cuando ingresaban a la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que eran dos sujetos, pero pudo haber habido más personas porque no se apreciaba al interior del carro. A la décima quinta: Que diga el compareciente cuántas veces se pudo percatar que en el domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS ingresaran personas del sexo femenino al parecer menores de edad. Respuesta: Que fueron varias veces sin recordar cuántas. A la décima sexta: Que diga el compareciente cuáles eran las características del vehículo en el que llegaron las personas del sexo femenino al parecer menores de edad y que ingresaron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda bien pero era un taxi. A la décima séptima: Que diga el compareciente a qué distancia se encontraba del lugar en donde refiere haber visto el vehículo en el que llegaron las personas del sexo femenino y que ingresaron al domicilio de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que menos de cien metros. A la décima octava: Que diga el compareciente por qué motivo omitió realizar alguna acción tendiente al aseguramiento de las personas que custodiaban a las personas del sexo femenino que refiere entraron a la casa de ELIMINADO 14, TRES PALABRAS. Respuesta: Que fue porque estaban haciendo una investigación. A la décima novena: Que diga el compareciente el lugar y la hora en que se entrevistó con la persona del sexo femenino que le refiere que ELIMINADO 14, TRES PALABRAS es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no lo recuerda. A la vigésima: Que diga el compareciente aproximadamente qué tiempo duró la entrevista con la persona del sexo femenino que le refirió que ELIMINADO 14, TRES PALABRAS es la encargada de cuidar y vigilar a las jovencitas que trae ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que no recuerda. A la vigésima primera: Que diga el compareciente si sabe el lugar donde se pueda localizar a la persona del sexo femenino a que se viene refiriendo. Respuesta: Que no. A la vigésima segunda: Que diga el compareciente cuáles son las características físicas de la persona del sexo femenino que nos venimos refiriendo. Respuesta: Que no lo recuerda. A la vigésima tercera: Que diga el compareciente si la información contenido en su oficio de investigación de fecha seis de abril de dos mil trece la corroboró por algún otro medio diverso a la entrevista que le realizó a diversas personas. Respuesta: Que sí, porque coincidían muchos vecinos. A la vigésima cuarta: Que diga el compareciente si tiene identificado el domicilio de los vecinos que refiere le dieron información que contiene su oficio de investigación de fecha seis de abril de dos mil trece. Respuesta: Que no. Siendo todo lo que desea preguntar el Defensor...".



El resultado de los anteriores medios probatorios, no beneficia al ahora acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, puesto que los elementos de la policía Federal sostienen su informe rendido mediante el oficio PF/DSR/UOI-TLAX/760/2013 de fecha seis de abril de dos mil trece, por el cual obtuvieron información del domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS ubicado en la privada ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, procediendo a realizar entrevistas con los vecinos quienes comunicaron que efectivamente en ese domicilio habita la señora ELIMINADO 14, TRES PALABRAS madre del acusado ELIMINADO 12, TRES PALABRAS y el menor ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, hijo de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 11, TRES PALABRAS, quien se encuentra en la ciudad de Nueva York trabajando como sexoservidora, manifestando los vecinos que también saben que le ahora

acusado se dedica a prostituir a otras jovencitas que trae del Estado de Michoacán y del Estado de México para posteriormente llevarlas a la Merced en el Distrito Federal y en el Estado de Chiapas a ejercer la prostitución, consecuentemente no desvirtúan los medios de convicción que justifican la responsabilidad penal del acusado del delito de trata de personas, por el contrario los referidos elementos de la policía Federal sostienen que a los vecinos entrevistados pusieron en conocimiento que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS se dedica a prostituir jovencitas que trae de los Estado de Michoacán y México para después llevarlas a prostituir al Distrito Federal y al Estado de Chiapas y que efectivamente ELIMINADO 1, TRES PALABRAS y ELIMINADO 11, TRES PALABRAS procrearon al menor ELIMINADO 18, TRES PALABRAS y que la madre de este de manera forzada mediante amenazas de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS ejerce la prostitución en la ciudad de New York de Norteamérica.

- INTERROGATORIO QUE FORMULÓ EL DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a la testigo ELIMINADO 29, TRES PALABRAS, ante el juez del conocimiento, con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, en el que resultó:



"...A la primera: Que diga la compareciente en cuántas ocasiones anteriores al veintiocho de marzo de dos mil trece había visto a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que dos veces. A la segunda: Que diga la compareciente cuándo fue la última vez que vio a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que tiene mucho tiempo, que fue tres meses antes de haber declarado ante el Ministerio Público el veintiocho de marzo de dos mil trece. A la tercera: Que diga la compareciente desde cuándo conoce a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que desde hace años porque son vecinos, que incluso tal vez incluso él conocía a la declarante de vista. A la cuarta: Que diga la compareciente durante qué tiempo tuvo a la vista en las oficinas de la Procuraduría General de la República a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que como quince minutos. A la quinta: Que diga la compareciente quién le puso a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que fue la Subdelegada, siendo la Licenciada Ivonne, sin conocer sus apellidos. A la sexta: Que diga la compareciente qué hora era cuando tuvo a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS en las oficinas del Ministerio Público. Respuesta: Que aproximadamente eran como entre cuatro y seis de la tarde. A la séptima: Que diga la compareciente por qué medio se enteró de la detención de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que llegaron rumores por el pueblo y decían que habían detenido a una persona de apellido Contreras y la declarante pensó que era el que se llevó a su hija. A la octava: Que diga la compareciente el día y la hora en que se enteró de la detención de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que fue el jueves veintisiete de marzo de dos mil trece como a la una de la tarde cuando estaba en su casa durmiendo. A la novena: Que diga la compareciente si la persona que le puso a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, le realizó algún comentario relacionado con éste. Respuesta: Que no, que simplemente le preguntaron si lo reconocía. A la décima: Que describa la compareciente el lugar donde tuvo a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que en las oficinas de la Procuraduría General de la República, que de la entrada de la puerta principal, a la derecha de la caseta de vigilancia, que

era una oficina y ello lo vio a través de un cristal transparente con persianas y ELIMINADO 1, TRES PALABRAS estaba parada en diversa oficina, lo cual fue a distancia de unos tres o cuatro metros. A la décima primera: Que diga la compareciente por qué sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS prostituye muchachas en el Distrito Federal. Respuesta: Que porque todos los que viven ahí se dedican a eso, como es su primo ELIMINADO 31, TRES PALABRAS. A la décima segunda: Que diga la compareciente si le consta que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS prostituye mujeres en el Distrito Federal. Respuesta: Que sí porque tienen todas las chicas en la casa de su madrastra o tía y todas ahí las van a meter, además de que no es sólo en el Distrito Federal. A la décima tercera: Que diga la compareciente el día y la hora en que ella se haya percatado que en el lugar que refiere tienen chicas en la casa de la madrastra o tía de mi defendido. Respuesta: Que fue cuando fue a ver a su hija, cuando la tenía ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, lo cual fue en septiembre de dos mil nueve cuando se la llevó y fue aproximadamente como las cinco de la tarde. A la décima cuarta: Que diga la compareciente cuántas chicas eran aquellas que refiere estaban en la casa de la madrastra o tía de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS. Respuesta: Que en esa ocasión estaba una chica llamada ELIMINADO 2, UNA PALABRA, quien no es ELIMINADO 2, UNA PALABRA, sino que es una muchacha del medio hermano de ELIMINADO 31, UNA PALABRA y a ese sujeto sólo lo conoce como Tony. A la décima quinta: Que diga la compareciente por qué motivo conoce a ELIMINADO 2, UNA PALABRA. Respuesta: Que porque el día que se presentó a reconocer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS en la Procuraduría General de la República, dicha persona estaba ahí y la reconoció, toda vez que su hija le había mostrado una fotografía de ella, que platicó con ELIMINADO 2, UNA PALABRA e en la Procuraduría, quien le dijo que le daba gracias a Dios de que se había librado de este chico, que se iba a regresar a su casa con su familia en Colima, que se puso a llorar e incluso abrazó a la declarante y ella le decía que todo iba a estar bien porque iba a estar con su familia. A la décima sexta: Que diga la compareciente si le consta de forma directa y personal que las chicas que se encontraban en el domicilio de la madrastra o tía de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, las prostituían en el Distrito Federal o en cualquier otro lugar. Respuesta: Que sí porque la declarante fue al Distrito Federal, en el callejón de San Pablo, en Manzanares y en Sullivan, donde vio a su hija y a ELIMINADO 2, UNA PALABRA, pero no es ELIMINADO 2, UNA PALABRA. Siendo todo lo que desea preguntar la Defensa...".

COADJUVAN
AL DEL
JIAL DE
OCER

Elemento de prueba del que se desprende que la testigo manifestó conocer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS desde hace años que incluso el conocía a la declarante de vista; que en las oficinas de la Procuraduría General de la República tuvo a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS como quince minutos, siendo la Subdelegada quien lo puso a la vista; que se enteró de la detención de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS porque llegaron rumores en el pueblo que habían detenido a una persona de apellido Contreras y pensó que era el sujeto que se llevó a su hija; que la persona que le puso a la vista a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS no realizó ningún comentario relacionado con éste, ya que simplemente le preguntó si lo reconocía; que sabe que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS prostituye muchachas en el Distrito Federal por que todos lo que viven ahí se dedican a eso como su primo OMAR CONTRERAS ROSAS; que le consta que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS prostituye mujeres en el Distrito Federal porque todas las chicas de la casa de su madrastra o tía ahí las van a

meter, y que no es sólo en el Distrito Federal; que se percató que en la casa de la madrastra o tía tienen chicas fue aproximadamente como a las cinco de la tarde del mes de septiembre de dos mil nueve, que fue a ver a su hija cuando se la llevó ELIMINADO 31, TRES PALABRAS; que en esa ocasión estaba una chica llamada ELIMINADO 2, UNA PALABRA, quien no era ELIMINADO 2, UNA PALABRA, sino una muchacha del medio hermano de ELIMINADO 31, UNA PALABRA a quien conoce; que conoció a ELIMINADO 2, UNA PALABRA el día que se presentó a reconocer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, pues su hija le había mostrado una fotografía de ella, que platicó con ésta quien le dijo que le daba gracias a Dios que se había librado de éste chico, que regresaría a Colima con su familia que se puso a llorar e incluso abrazó a la declarante; que si le consta de manera personal y directa que las chicas que se encontraban en el domicilio de la madrastra o tía de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS porque fue al Distrito Federal, en el callejón de San Pablo, Manzanares y Sullivan, donde vio a su hija.

Acto continuo, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, interrogó a la compareciente ELIMINADO 29, TRES PALABRAS, en los siguientes términos:

"...A la primera: Que diga la compareciente si la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la realizó de manera voluntaria y espontánea. Respuesta: Que claro que sí. A la segunda: Que diga la compareciente si todo lo que ha declarado en la presente diligencia es la verdad de los hechos. Respuesta: Que sí..."

Medio de prueba cuyo resultado en nada beneficia al acusado, en razón de que la compareciente sostiene sus declaración primigenia, la que realizó de manera voluntaria, espontánea y contener la verdad de los hechos, sino por lo contrario reitera la imputación en contra del acusado como la persona que conoce de hace años por que son vecinos que al enterarse que habían detenido a una persona de apellido Contreras pensó que se trataba del sujeto que se llevó a su hija, y le consta que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS prostituye mujer en el Distrito Federal por que todas las chica que se encuentra en la casa de sus madrastra o tía las van a dejar ahí y no solo en el Distrito Federal y que se percató que en la casa de la madrastra o tía del acusado se encuentran chicas en el mes de septiembre de dos mil nueve, aproximadamente como a las cinco de la tarde cuando fue a ver a su hija que se la había llevado ELIMINADO 31, TRES PALABRAS.

Después de ser interrogada, la referida testigo se careó con el ahora acusado, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en los términos siguientes:

"...Que su Defensor le preguntó a la testigo en esta diligencia si conocía a ELIMINADO 2, UNA PALABRA y la testigo dijo que sí, que tenía

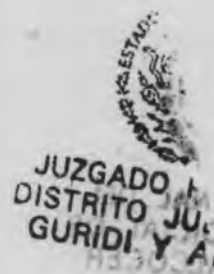


una foto, por lo cual el de la voz sostiene que la hija de la testigo y ELIMINADO 2, UNA PALABRA no se conocen, además de que no es posible que lo haya visto tres meses antes de lo que detuvieran porque él estaba en Estados Unidos, como lo dice su pasaporte, ya que está sellado del ocho de febrero de dos mil trece, además de que la testigo no es de San Miguel Tenancingo y que nunca la había visto, ni la conoce, además de que no sabe por qué dice que se dedican a eso, que él no tiene madrastra porque vive con su madre, a lo que la testigo ELIMINADO 29, TRES PALABRAS le contesta al inculpado que su hija conocía a varias chicas, no sólo la del procesado, sino que también las que tenía ELIMINADO 31, UNA PALABRA y otros dos sujetos, que entre ellas se preguntaban que quién era su padrote y por eso se mencionaban los nombres de ellos, que por eso ella dice que su hija conocía a ELIMINADO 2, UNA PALABRA, además de que mencionó que fue aproximadamente el tiempo cuando dice cuando lo vio antes de ser detenido, que ella llega por diferentes partes a su casa y que la declarante es de Tenantitla, que es Municipio de Papalotla pero colinda con la sección quinta de Tenancingo por donde vive el procesado, que aunque diga él que no la conoce, la declarante sí lo conoce porque tiene familia por la sección cuarta de Tenancingo, a quienes ya no visita para no tener problemas, a lo que el procesado le responde que él vive con ELIMINADO 2, UNA PALABRA desde el año de dos mil doce y no sabe qué tiempo tenga su hija de no estar con ELIMINADO 31, UNA PALABRA ni sabe en dónde o cuando ellas se hayan conocido, que no prostituye mujeres en el Distrito Federal y que en la casa de él tienen toda la herramienta para hacer carnitas y chicharrón y es a lo que se dedican, a lo que la testigo le responde que su hija le comentó que conocía a ELIMINADO 2, UNA PALABRA, por lo cual ella le cree a su hija, además que la declarante estuvo platicando con ELIMINADO 2, UNA PALABRA en la Procuraduría y ella le dijo que sí fue prostituía por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que de hecho ese mismo día se la iba a llevar a Colima cuando fue detenido y que venía de Campeche o Chiapas, sin recordar exactamente, que respecto a que no se dedica a eso, el Policía Federal que lo detuvo le mostró el celular de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS el día que declaró en la Procuraduría, que el Policía le entregó a ella una grabación donde el agente le pregunta a qué se dedica y él contesto que era padrote y que tenía putas trabajando en Estados Unidos y en México y que no le importaba, aclarando a continuación la testigo que no le entregaron la grabación, que sólo se la mostraron en la Procuraduría General de la República, además de que ELIMINADO 2, UNA PALABRA le dijo que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS tiene un bebé cuya madre está trabajando en Estados Unidos y que el niño lo cuida la mamá del inculpado aquí en el pueblo, a lo que el inculpado le responde que tiene rato que se separó de la mamá de su hijo, quien cree está con la mamá del emitente porque ahorita no tiene comunicación con su familia, agregando finalmente la testigo que quiere aclarar que cuando se refiere en esta diligencia a la madrastra, no es a la de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, sino a la de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, siendo todo lo que tienen que manifestar, sosteniéndose cada quien en su dicho...".

ALCOGER
JICIAL DE J
NAL DEL

Diligencia cuyo resultado no favorece a los intereses del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no obstante que controvierte lo manifestado por su careante toda vez que su careada sostiene la imputación en contra de éste último, pues afirma que su hija conocía varias chicas no solo la del procesado si no también las que tenía ELIMINADO 31, UNA PALABRA y otros dos sujetos que entre ellas se preguntaban quién era su padrote y por esos se mencionaban los nombres de ellos por lo cual su hija si conocía a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y que si bien la declarante es de la comunidad de Tenantitla,

municipio de Panotla pero colinda con la sección quinta de Tenancingo por donde vive el procesado y aunque él diga que no la conoce ella si lo conoce por que tiene familia por la sección cuarta de Tenancingo, contestando el procesado que le vive con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS desde el años dos mil doce, y no sabe qué tiempo tenga su hija de no estar con ELIMINADO 31, UNA PALABRA legando que prostituye mujeres en el Distrito Federal; sosteniendo la decante que ella le estuvo platicando con ELIMINADO 2, UNA PALABRA en la Procuraduría y esta le dijo que si fue prostituida por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; que le policía Federal que lo detuvo le mostró el celular de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS el día que declaró en la Procuraduría y en la grabación se apreció que el Agente le pregunta a que se dedica y él contestó que se dedica padrote y que tiene putas en Estados Unidos y México y que no le importaba; que además de que ELIMINADO 2, UNA PALABRA le dijo que su careado tiene un bebé cuya madre está trabajando en Estados Unidos y el niño lo cuida la mamá del inculpado aquí en el Pueblo, respondiendo éste que tiene rato que se separó de la mamá de su hijo quien cree que esta con la mamá del emitente porque ahorita no tiene comunicación con su familia, aclarando la testigo que cuando se refiere a la madrastra no es la de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS si no a la de ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, consecuentemente se advierte que la testigo reitera el señalamiento que hace en contra de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS como una persona que se dedica a prostituir a mujeres llevándolas al Distrito Federal y otros lugares y aun cuando este niega dedicarse a esa actividad que en su casa toma herramientas para hacer carnitas y chicharon que es a lo que se dedica empero la testigo señala que estuvo platicando con ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y esta le dijo que si fue prostituida por ELIMINADO 1, TRES PALABRAS; por otra parte este último afirma que él vive con ELIMINADO 2, UNA PALABRA desde el año dos mil doce, y que tiene rato que se separo de la mamá de su hijo quien está trabajando en Estados Unidos; por lo tanto el resultado de esta diligencia no beneficia a dicho acusado por el contrario confirma los medios probatorios que contienen datos que sustentan su responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.



- INTERROGATORIO que formuló el defensor particular del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a la licenciada Araceli Esperanza Aranda Martínez, perito de la Procuraduría General de la Republica, el diez de junio de dos mil trece, en la que resultó:

"...A la primera: Que diga la perito aproximadamente en cuántos dictámenes ha participado relacionados con los hechos que planteo ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS al momento de ser entrevistada. Respuesta: Que no tiene un número preciso pero puede decir que tiene cuatro de experiencia en la Procuraduría General de la República. A la

segunda: Que diga la perito si aparte de la entrevista psicológica le practicó algún otro estudio relacionado con la psicología a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS para llegar a la conclusión a la que llega en su dictamen. Respuesta: Que no únicamente la entrevista. A la tercera: Que diga la perito si recuerda aproximadamente durante que tiempo entrevistó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS. Respuesta: Que aproximadamente dos horas. A la cuarta: Que diga la perito si para llegar a la conclusión a la que llega en su dictamen es suficiente, para llegar a esta, solo con la entrevista psicológica practicada a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS. Respuesta: Que sí, toda vez que únicamente se determinó el estado emocional al momento de la intervención. A la quinta: Que diga la perito como se informó de los hechos denunciados investigados que hace alusión en la conclusión única de su dictamen. Respuesta: Que porque estuvo presente durante la declaración ministerial que le fue tomada a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y cuando terminó la toma de declaración fue cuando la declarante intervino, aclarando que la de la voz estuvo presente en dicha comparecencia, que estuvo presente en dicha declaración porque cuando llego ese día a la delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica, la subdelegada estatal le sugirió estar presente en la declaración justamente para escuchar lo que decía la ofendida, estando presente la subdelegada, sin recordar los nombre de las personas, pero se encontraban la Agente del Ministerio Público y la declarante. A la sexta: Que diga la perito si durante la declaración que rindió ante Ministerio Público ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, la compareciente tuvo alguna intervención. Respuesta: Que no. A la séptima: Que diga la perito el lugar en donde realizó la entrevista psicológica de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS. Respuesta: Que en la oficina de la subdelegada estando presentes únicamente la ofendida y la de la voz. A la octava: Que diga la perito si durante la entrevista que le realizó a ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS utilizó un medio tecnológico para realizar la grabación de dicha entrevista. Respuesta: Que no. A la novena: Que diga la perito en que se basa para determinar que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS tuvo un estado emocional alterado que mostraba miedo y ansiedad. Respuesta: Que no aparece en la foja número tres de su dictamen ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS mostro llanto y una marcada ansiedad, lo que denotaba en el movimiento constante de sus manos al referir los hechos que narro. A la decima: Que diga la perito los motivos por los cuales consideró que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS tiene aspecto de su personalidad como baja autoestima, fragilidad emocional y ser una persona fácilmente influenciable. Respuesta: que tomo como referencia un libro del autor Enrique Echeburua donde habla que tener una baja autoestima, fragilidad emocional la hace una persona vulnerable psicológicamente. A la decima: Que diga la perito que se debe entender por vulnerabilidad psicológica. Respuesta: que como lo refiere en la foja cinco de su dictamen vulnerabilidad psicológica se refiere a la precariedad del equilibrio emocional. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa..."

A continuación, la agente del Ministerio Público adscrita, interrogó a la perito de la manera siguiente:

"...A la primera: Que diga la perito si fue inducida para determinar lo asentado en el dictamen ratificado en esta audiencia. Respuesta: Que no..."

Elemento de prueba del que se desprende sustancialmente que la perito manifestó contar con cuatro años de experiencia en la Procuraduría General de la República; que para llegar a la conclusión contenido en su dictamen únicamente se basó en la entrevista con la agraviada



ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, durante un tiempo aproximado de dos horas, que se informó de los hechos denunciados a que alude en su dictamen porque estuvo presente, en la declaración ministerial de la referida agraviada y al termino de la misma fue cuando intervino, que en dicha declaración de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, no tuvo ninguna intervención; que la entrevista en psicología se efectuó en la oficina de la delegada estado presentes únicamente la ofendía y la de la voz pero que no realizó grabación alguna de dicha entrevista; que para determinar que la agraviada tuvo un estado emocional alterado que mostraba miedo y ansiedad se baso en que esta mostró llanto y una marcada ansiedad, la que se denotaba en el movimiento constante de sus manos cuando refirió los hechos que narró; que considero que ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS tiene aspecto de su personalidad como baja autoestima, fragilidad emocional y ser una persona fácilmente influenciable tomo como referencia al autor ENRIQUE ECHEBURUA donde habla que tener una baja auto estima fragilidad emocional la hace una persona vulnerable psicológicamente; y que se entiende por vulnerabilidad psicológica la precariedad del equilibrio emocional.

Como puede observarse, el resultado del anterior interrogatorio no beneficia al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, puesto que la perito en psicología sostiene la conclusión al que llegó en su dictamen, toda vez que fue emitido en base a los conocimientos científicos en la materia de que se trata; además de que no se obtiene nuevos datos que vengan a desvirtuar los señalamientos reiterados que le hace pasivo del delito en el sentido que era explotada sexualmente por dicho acusado, si no por el contrario la perito confirma con claridad las consideraciones que tomo en consideración para determinar que se acredita la afectación psicológica de la que objeto la víctima del delito.

- **DICTAMEN EN PSICOLOGÍA** emitido por el psicólogo VICENTE CRUZ PORTILLO, perito designado por la defensa, de treinta de mayo de dos mil trece y ratificado el treinta y uno de los citados mes y año, relativo al estudio psicológico practicado al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en el que concluyó:

"...PRIMERO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS PROCEDE DE UNA FAMILIA ESTRUCTURADA DE NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO BAJO CON ACEPTABLES NIVELES DE COMUNICACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS; Y ACTUALMENTE ES PADRE CON UNA FAMILIA REESTRUCTURADA QUE ESTA INTEGRADA POR SU MENOR HIJO DE CINCO AÑOS CUYA MADRE LOS ABANDONO PARA IRSE CON OTRO HOMBRE. SIN EMBARGO DESDE HACE AÑO Y MEDIO JUNTO CON SU ACTUAL PAREJA ELIMINADO 2, UNA PALABRA MISMA QUE LO SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL DELITO QUE SE INCULPA) HA REESTRUCTURADO SU FAMILIA Y MANTIENE ACEPTABLES NIVELES DE COMUNICACIÓN SON SU PAREJA E HIJO.

SEGUNDO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS ES EL ÚNICO SOPORTE ECONÓMICO DE SU FAMILIA. VIVE DE SU EMPLEO COMO



JUZGADO P.
DISTRITO JU.
GURIDI Y A

CARNICERO/COCINERO DE CARNITAS. ELIMINADO 1, TRES PALABRAS NUNCA HA ESTADO INVOLUCRADO EN PROBLEMAS LEGALES.

TERCERO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS SI MUESTRA RASGOS CARACTERÍSTICOS DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO POR TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

CUARTO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS NO MUESTRA PSICOPATOLOGIA DEL ORDEN SEXUAL QUE IMPIDA SU SANA CONVIVENCIA ENTRE EL Y PERSONAS DE SU MISMO SEXO Y DEL SEXO OPUESTO.

QUINTO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS EN MI OPINION PROFESIONAL ELIMINADO 1, TRES PALABRAS SI FUE TORTURADO PSICOLÓGICAMENTE Y ESTO HA GENERADO EL EFECTO POSTRAUMÁTICO POS LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE SU PERSONA.

SEXTO: ELIMINADO 1, TRES PALABRAS CONSIDERO QUE CON EL DIAGNOSTICO PSICOLÓGICO QUE SE LE PRACTICO A SU PAREJA ELIMINADO 2, UNA PALABRA PODEMOS CONJUNTAR LOS ELEMENTOS FALTANTES PARA CONOCER EL MÓVIL DE LA DENUNCIA POR EL DELITO QUE SE LE IMPUTA...".

Dictamen pericial del que se advierte respecto de la conclusión primera, que se afirma que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, procede de un familia estructural de nivel socio económico medio-bajo con aceptables niveles de comunicación entre sus miembros, desde hace año y medio junto con su actual pareja ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS ha reestructurado su familia y mantiene aceptables niveles de comunicación son su pareja, situación esta que en actuaciones se encuentra contradicha dado que existen suficiente medios probatorios que demuestran plenamente que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, explotaba sexualmente a su refería pareja; en el punto segundo se establece que el acusado es el único soporte económico de su familia y vive de su empleo como carnicero/cocinero de carnitas y no ha estado involucrado en problemas legales. Esta circunstancia no se encuentra acreditada en actuaciones con medio probatorio alguno sin que sea impedimento que con anterioridad a estos hechos el acusado haya estado involucrado en otros problemas legales; en cuanto a los puntos conclusivos tercero cuarto y quinto, respecto a que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS muestras rasgos característicos de estrés post traumático por tortura física y psicológica, lo que de igual manera es inexacto pues de las constancias procesales no se advierte elemento de convicción que acrediten al circunstancias pues se reitera que al rendir su declaración ministerial la haya realizado mediante coacción física o moral máxime que al emitirla se encontró asistido de su defensor particular quien firmó conjuntamente que el hoy acusado de conformidad el acta correspondiente; por ende, es inexacto lo asentado en el citado dictamen, en el sentido que ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, fue torturado psicológicamente y, por lo tanto, el dictamen pericial a cargo del perito en psicología VICENTE CRUZ PORTILLO designado por la defensa se considera insuficiente para desvirtuar la imputación de la agraviada en el sentido de que fue sometida a explotación sexual por dicho acusado mediante engaño, violencia física o

L-DEL
IAL DE SUL
OCER INTSIO
Y IOIRUD

moral y el abuso de poder, reiteradas en ampliación de declaración ministerial a interrogatorio formulado en instrucción por parte de la defensa, toda vez que el peritaje en cuestión es un elemento de prueba que no tiene los alcances pretendidos por el acusado y su defensa, pues constituye una simple opinión pericial insuficiente para destruir las pruebas directas como lo son los señalamientos directos antes mencionados; en esa virtud, se desestima el citado medio de prueba que establece que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, fue torturado psicológicamente, circunstancia esta que de ninguna manera se encuentra acreditada en autos, atendiendo a que en las diversas intervenciones el acusado, primero ante el órgano ministerial y posteriormente ante el juez del conocimiento, se advierte que aquel hubiere controvertido de fondo las imputaciones en su contra por su víctima ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, sin lograr desvirtuar tal señalamiento como se ha indicado con anterioridad, en razón de que el acusado se concretó al relatar aspectos relativos a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de su detención y en su contra existe su confesión ministerial, como se dejó indicado en líneas precedentes.

En consecuencia, no fueron desvirtuados los medios de prueba con los que se justificó el delito materia de la presente causa penal y la responsabilidad penal de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, en ofensa de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; subsistiendo dichos los elementos de prueba que le hacen cargo.

VI.- DE LA PENA. Corresponde ahora analizar la penalidad aplicable a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; lo que se hace tomando en consideración lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, fracción I, 12, 41, 42 y 43, del Código Penal vigente en el Estado, así como el diverso artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en este sentido, se debe partir del hecho de que todo sentenciado es mínimamente responsable, atendiendo al principio de *in dubio pro reo* y, de acuerdo con las pruebas existentes en autos se



JUZGADO
DISTRITO JU
GURIDI Y /

procede a determinar el grado de responsabilidad del sentenciado y a elevar el mismo de acuerdo a las circunstancias de ejecución del delito.

Resulta aplicable al anterior criterio, la tesis de jurisprudencia VI. 1º P.J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del Juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama " sistema de ELIMINADO 4, UNA PALABRA penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de cualificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho aún en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuantía concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) " teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito" (Artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deberá obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deberá razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas solo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la mínima, ya que de ser así desaparecería el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable".



Sentado lo anterior, es de señalarse:

CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN.- Para la perpetración del ilícito en comento, bastó que el acusado desplegara una conducta intencional al desarrollar actos positivos consistentes en enganchar a la ofendida con fines de explotación, determinada como prostitución ajena.

CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.- Se trata de persona que goza de salud tanto mental como física, pues no está demostrado en autos lo contrario; por sus datos generales, ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, ELIMINADO 3, 18 RENGLONES.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN POR EL ACUSADO Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS.- La acción desarrollada por el acusado es de carácter intencional, al efectuar una acción dolosa consistente en enganchar a la víctima con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, actividad sexual practicada por la pasivo del delito en las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que registran las constancias de autos y cuyo producto monetario recibía el acusado.

COSTUMBRES Y CONDUCTA PRECEDENTES DEL SUJETO.- Se encuentra demostrado que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, con anterioridad a la comisión del delito, no ha registrado antecedentes penales, tan es así, que existen, las documentales públicas, en la que se hace constar esta circunstancia, a saber:

1. Oficio número DIR/1185/2013 emitido por el Director del Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, Tlaxcala, con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, por el cual informa que en el archivo que se lleva en esa institución, después de una búsqueda minuciosa a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, no se le encontró registrado ingreso alguno.
2. Oficio número 0545/2013 emitido por la Procuradora General De Justicia Del Estado vertida el treinta de mayo de dos mil trece.
3. Oficio número 3625/2013 emitido por encargado de la Subdirección de las Averiguaciones Previas, Región Sur, con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece.
4. Oficio número 132/2013 emitida por la Directora de Control y Litigio, con fecha el veintiocho de mayo de dos mil trece.
5. Oficio número PME/852/2013 emitida por el encargado de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, con fecha veintisiete de mayo de dos mil trece.
6. Oficio número PGR/PFM/JR7TLAX/885/2013, vertido con fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en Tlaxcala.
7. Oficio número DEMEX/TOL//3360/2013, vertido con fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Subdelegado de Procedimientos Penales "C" encargado



de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México.

8. Oficio número 722/2013, vertido con fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí.
9. Oficio número DEQ/1185/2013, vertido con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Querétaro.
10. Oficio número DEMEX/TOL//3360/2013, vertido con fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, por el Subdelegado de Procedimientos Penales "C" encargado de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México.
11. Oficio número 1044/2013, vertido con fecha uno de abril de dos mil trece, por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Centro de Operación Estratégica (COE).
12. Oficio número 213/2013, vertido con fecha uno de abril de dos mil trece, por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Cuarta Agencia Investigadora.
13. Oficio número 925/SFP/2013, vertido con fecha uno de abril de dos mil trece, por la Subdelegado de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala.
14. Oficio número DPRS/367/2013, emitido con fecha tres de abril de dos mil trece, por el Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tlaxcala.
15. Oficio DFT/DAJ/040/2013, vertido con fecha cuatro de abril de dos mil trece, por la Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala.
16. Oficio numero S-2/04726/9277, emitido con fecha seis de abril de dos mil trece, por el Subjefe Intno del Estado Mayor 23/a. Zona Mil.
17. Oficio número DEP/2326/2013, vertido con fecha veintinueve de marzo de dos mil trece, por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Puebla.



18. Oficio número DEP/2325/2013, vertido con fecha veintinueve de marzo de dos mil trece, por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Puebla.

19. Oficio número PF/DSR/UOI/TLAX/0690/2013, emitido con fecha veintinueve de marzo de dos mil trece, por el Titular de la Unidad Operativa de Investigación Tlaxcala.

20. Oficio número DEP/2476/2013, vertido con fecha cinco de abril de dos mil trece, por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Puebla.

21. Oficio número 006281, emitido con fecha tres de abril de dos mil trece, por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía General Metropolitana del Estado de Puebla.

22. Oficio número DEP/2563/2013, vertido con fecha nueve de abril de dos mil trece, por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Puebla.

Así mismo, obran diversos informes relativos al registro del vehículo afecto a la causa, así como informes con relación al domicilio del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, que siguen:

- 1 Oficio número DDAIPC/SAP-SIIP/353/13-04 emitido por la Directora de Diseño y Análisis de índices para la política criminal, de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, vertido el veinte uno de abril de dos mil trece.
- 2 Oficio número DR-JLCF/367/2013 emitido por el Director del Registro de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, vertido el once de abril de dos mil trece, por el cual informa que no encontró registro entre otras personas de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS
- 3 Oficio número 227030006-749/2013 emitida por el Jefe de Departamento de Archivo, MARIA OFELIA DELGADO DÍAZ, emitido el dieciséis de abril de dos mil trece, por el que no informa que no se localizó en el sistema integral del Registro Civil del Estado de México, registro a nombre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.
- 4 Oficio número 6.28.305.0207/13 emitida por el jefe de la unidad de asuntos jurídicos del centro SCT Tlaxcala vertida el veintidós de abril de dos mil trece, en el que



JUZGADO PE
DISTRITO JUD
GURIDI Y ALL

asentó que no encontraron datos relacionados con ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.

5 Oficio número DJ-2013-IV-606 emitido por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha quince de abril de dos mil trece, informando que no se encontró registro alguno a nombre de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.

6 Oficio número DJ2013-04-12-168 emitido por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha doce de abril de dos mil trece, informando que no encontró registrado dato alguno con relación al domicilio de ELIMINADO 1, TRES PALABRAS.

7 Oficio número 800-45-00-02-01-2013-1828 emitido por el Administrador de la Aduana de Puebla, con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, por el cual el vehículo afecto a la causa no cuenta con impedimento de importación y/o permiso de importación temporal.

8 Oficio número 494/2013 emitida por el encargado de control de órdenes de mandamientos judiciales y ministeriales de la dirección de la policía ministerial vertida el veintisiete de mayo de dos mil trece.

Documentales las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 200 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de haber sido emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de su competencia constitucional sin que en el caso hayan sido redargüidas de falsedad por las partes.

Consecuentemente, es de apreciar que de los informes relativos a los antecedentes del acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, así como los relativos con la unidad automotora con la que fue asegurado, arrojaron datos negativos, esto es, dicha información permite concluir que dicho acusado carece de registro de antecedentes penales.

MOTIVOS QUE IMPULSARON O MOTIVARON A DELINQUIR.- De la dinámica de los hechos se concluye que la causa que motivo al acusado a delinquir fue el propósito de lucro y la degradación de las costumbres sociales, obteniendo beneficios económicos a través de haber enganchado con fines de explotación, determinada como prostitución ajena, en el lugar denominado "ELIMINADO 7, SEIS PALABRAS", en el periodo comprendido del veinticinco de marzo de dos mil once a alrededor de junio de dos mil doce y tres o cuatro días anteriores al cuatro de marzo de dos mil trece.



CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SENTENCIADO.- El acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, al emitir declaración preparatoria manifestó ser de ocupación carnicero, con ingresos económicos aproximados de mil pesos a la semana, con dos dependientes económicos, que son su hijo y su pareja sentimental ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.

De ahí que esta potestad arriba a la conclusión de que el acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, resulta ser primo delinciente, pues no registra ingreso alguno a los centros penitenciarios del estado, no obra registrado antecedente penal alguno en su contra y, desde luego, no obra en autos copia certificada de sentencia ejecutoriada sobre la comisión de diverso delito, por lo que el grado de peligrosidad del aquí acusado se ubica en la mínima y, por consiguiente, esta potestad considera que es justo imponer a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, una pena de prisión de CINCO AÑOS, la cual deberá computarse desde el veintiocho de marzo de dos mil trece, en que fue acordada su retención por parte del agente del Ministerio Público investigador; de igual modo, se condena a pagar una multa equivalente a UN MIL DÍAS de salario mínimo vigente en la región en dos mil uno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Código Penal vigente en el Estado, se condena a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a la suspensión en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta, estos últimos consistentes en los de tutor, curador, apoderado, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

Como lo establece el arábigo 36 de la misma ley sustantiva penal, amonéstese a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS en diligencia formal explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia.

Asimismo, hágase saber al Instituto Nacional Electoral, la suspensión de los derechos político-electorales del sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta.

En términos de los numerales 67 y 68 del Código Penal del Estado, se concede al sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, el beneficio de la conmutación de la pena privativa de libertad por multa, a razón del treinta por ciento del salario que dijo percibir en preparatoria, pero el sentenciado podrá acceder a dicha prerrogativa previo pago de esta, la reparación del daño que en su caso se imponga en esta sentencia y la sanción económica aquí impuesta.



VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO. En este sentido y con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(...)

B. De la víctima o del ofendido:

(...)

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño..."

Por otra parte, de los artículos 20, número 2, 32 Bis y 32 Ter, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Penal vigente en el Estado, se advierte que la sanción económica comprende también la reparación del daño, la cual se compone de: a) la restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito, si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma, b) la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y c) el resarcimiento de los perjuicios causados; en caso de los incisos b) y c), para cuantificar el daño moral y los perjuicios se tomará en cuenta lo que al efecto disponen los artículos del 1401 al 1409, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que el autor de un delito está obligado a reparar los daños que, con su comisión, haya causado; si hubiese varios activos, la obligación de la reparación del daño es solidaria; para obtener el pago de la reparación del daño material y moral, no será necesario acreditar la capacidad económica del obligado.

Asimismo, los diversos 32, párrafo segundo y 233, párrafos segundo y tercero, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, disponen que en virtud de que la reparación del daño es considerada como pena pública, deberá de ejercerse todo lo relativo a su tramitación en la misma pieza de autos en la que se tramite el proceso penal, a excepción de cuando se trate de responsabilidad civil exigible a terceras personas, caso en que deberá promoverse a través del incidente al que se refiere el Título Noveno, Sección Segunda, del Capítulo VI, de la citada ley adjetiva penal. La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal y, una vez realizada, el juez resolverá lo conducente.

Sobre el mismo tenor, el numeral 9 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, vigente en la época de los hechos y que resulta ser más benéfico a los previsto en los



numerales 48, 49, 50, 51 y 52 de la ley que abrogó a aquella, establece:

"ARTÍCULO 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito".

En ese contexto, la reparación de daño abarca la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial, como la indemnización del daño material o moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En adición y de manera más específica, el precepto legal especial ya transcrito, dispone para el ilícito que nos ocupa que la reparación del daño a favor de la víctima incluirá los costos del tratamiento médico, los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional, los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas; los ingresos perdidos, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, la indemnización por daño moral y el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Ahora bien, atendiendo al precepto constitucional transcrito y tomando en consideración que el agente del Ministerio Público adscrito, solicita se condene al acusado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, al pago de la reparación del daño, ya que se le encontró penalmente responsable del delito de TRATA DE PERSONAS, en agravio de ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS, por el que se le impusieron las penas precisadas en el considerando correspondiente, de igual forma se condena a



ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, al pago de la reparación del daño proveniente de delito, específicamente, los rubros relativos a los costos de tratamiento médico, los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional, los costos del transporte, incluido el de retorno de la ofendida a su lugar de origen; y, la indemnización por daño moral

Sin embargo, hasta esta etapa procesal no se ha acreditado el monto al que asciende cada uno de dichos rubros, pero podrá demostrarse en ejecución de sentencia, mediante el procedimiento ágil previsto por la ley.

Tiene aplicación la jurisprudencia por contradicción 1ª/J 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 170, del Tomo XXIII, de marzo del año 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, que dice:

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.- El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional."

Por otra parte, no es dable condenar al aquí acusado a cubrir gastos de alimentación, vivienda provisional, los ingresos perdidos, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, ni el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito, ya que no fueron justificadas en actuaciones por el órgano acusador durante el trámite de la presente causa penal.



Finalmente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado **ELIMINADO 1, TRES PALABRAS**, a disposición de la Jueza de Ejecución de Sanciones Penales; lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala, así como en el inciso marcado con la letra C, del punto IV de los Lineamientos para el Registro y Gestión de Libertad Provisional Bajo Caución y Conmutaciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dieciséis de enero del dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 569, 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, fue legalmente competente para resolver la presente causa penal, que se instruyó en contra de **ELIMINADO 1, TRES PALABRAS**, en razón de materia, turno y por haber producido los hechos criminales efectos en el territorio del estado de Tlaxcala, específicamente, en el municipio de Tenancingo, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este distrito judicial.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando relativo, **ELIMINADO 1, TRES PALABRAS**, es penalmente responsable de la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS**, en agravio de **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**; ilícito previsto y sancionado por el artículo 10, párrafo primero, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando relativo, se impone a **ELIMINADO 1, TRES PALABRAS**, UNA PENA DE PRISIÓN DE CINCO AÑOS por la comisión del delito



UZGADO PEI
STRITO JUDI
URIDI Y AL

68

de TRATA DE PERSONAS, computable desde el veintiocho de marzo de dos mil trece, fecha en que fue acordada su formal detención; de igual forma, se le condena a PAGAR UNA MULTA EQUIVALENTE A UN MIL DÍAS de salario mínimo vigente en la región en dos mil uno.

CUARTO.- Se condena a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a la suspensión en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, consistentes en los de tutor, curador, apoderado, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representantes de ausentes, previstos en el artículo 40 de la ley sustantiva penal estatal, durante el tiempo que dure la sanción corporal impuesta.

QUINTO.- Amonéstese a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, en diligencia formal para que no reincida.

SEXTO.- Se condena a ELIMINADO 1, TRES PALABRAS al pago de la reparación del daño en los términos y por los rubros precisados en el considerando VII de esta resolución.

SÉPTIMO.- Se concede al sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, el beneficio de la conmutación de la pena corporal impuesta por multa, en los términos precisados en el considerando VII de esta sentencia.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta resolución al agente del Ministerio Público adscrito, mediante estrados a la ofendida ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS y al hacerlo también de manera personal al sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, entéresele que tiene el término de seis días para apelarla, en caso de inconformidad.

NOVENO.- Hágase saber al Instituto Nacional Electoral, la suspensión de los derechos político-electorales del sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta.

DÉCIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado ELIMINADO 1, TRES PALABRAS, a disposición de la Jueza de Ejecución de Sanciones Penales, lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala, así como en el inciso marcado con la letra C, del punto IV de los Lineamientos para el Registro y Gestión de Libertad Provisional Bajo Caución y Conmutaciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dieciséis de enero del dos mil trece.

AL DEL
JAL DE
OCER

UNDÉCIMO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

DÉCIMO SEGUNDO.- En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido y previas las anotaciones en el libro respectivo, remítase al encargado del Archivo del Poder Judicial del Estado, para su guarda y custodia.

DÉCIMO TERCERO.- Cúmplase.

Así lo sentenció y firma el licenciado Gerardo Felipe González Galindo, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, ante el licenciado José Eduardo Morales Sánchez, Secretario de Acuerdos con quien legalmente actúa, autoriza y da fe, hasta el diecisiete de febrero de dos mil quince, en que lo permitieron las labores del juzgado. DOY FE. Proceso: 190/2014.



CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO 190/2014, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL ÁREA</p>	<p>Uno de octubre del año dos mil diecinueve.</p>
<p>ÁREA</p>	<p>Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.</p>
<p>CLASIFICACIÓN</p>	<p>Información confidencial.</p>
<p>PERIÓDO DE RESERVA</p>	<p>En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.</p>
<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</p>	<p>Con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 14, 66 fracción I, inciso g), 92, 98, fracciones I; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública de la sentencia del proceso 190/2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, relativa al delito de trata de personas; sentencia de la cual se identifica como información confidencial la marcada como ELIMINADO 1, DIECIOCHO PALABRAS.- Se trata del nombre del sentenciado TRES PALABRAS;</p>


 SECRETARÍA DE INTERIO
 4.º Y 5.º DE
 DE
 OCER

	<p>ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS.- Nombre de la</p>
	<p>agraviada; ELIMINADO 3, DIECIOCHO RENGLONES.-</p>
	<p>Corresponde a los generales del</p>
	<p>sentenciado (lugar de origen,</p>
	<p>lugar de radicación, domicilio,</p>
	<p>edad, fecha de nacimiento,</p>
	<p>estado civil, dependientes</p>
	<p>económicos, ocupación, salario,</p>
	<p>grado de estudios, religión que</p>
	<p>profesa, nombre de sus</p>
	<p>ascendientes); ELIMINADO 4,</p>
	<p>TRES PALABRAS.- Nombre del</p>
	<p>hermano numero 1, del</p>
	<p>sentenciado, ELIMINADO 5, TRES</p>
	<p>PALABRAS.- Nombre de Agente</p>
	<p>de la Policía Ministerial Federal,</p>
	<p>número 1; ELIMINADO 6, TRES</p>
	<p>PALABRAS.- Nombre de Agente</p>
	<p>de la Policía Ministerial Federal,</p>
	<p>numero 2, ELIMINADO 7, SEIS</p>
	<p>PALABRAS, Nombre del sito</p>
	<p>donde la agraviada fue sometida</p>
	<p>a la explotación sexual,</p>
	<p>ELIMINADO 8, CUATRO</p>
	<p>PALABRAS, Nombre de Agente de</p>
	<p>la Policía Federal numero 3;</p>
	<p>ELIMINADO 9, CUATRO</p>
	<p>PALABRA.- Nombre de Agente de</p>

JUZGADO
DISTRITO JL
GURIDI Y

	<p>DOS PALABRAS.- Nombre del padre del sentenciado; ELIMINADO 16, TREINTA Y UN PALABRAS, descripción física de una sexoservidora, ELIMINADO 17, UNA PALABRA, se trata de la sexoservidora numero 2; ELIMINADO 18, TRES PALABRAS, se trata del nombre del hijo del sentenciado, ELIMINADO 19, TRES PALABRAS, se trata de hermano número 3, del sentenciado; ELIMINADO 20, DOS PALABRAS.- Se trata del nombre de la esposa del eliminado 19, ELIMINADO 21, UNA PALABRA.- Se trata del nombre de un hotel ubicado en Nogales; ELIMINADO 22, UNA PALABRA.- se trata del apodo número 1 del sentenciado, ELIMINADO 23, UNA PALABRA.- se trata del apodo número 2 del sentenciado,; ELIMINADO 24, UNA PALABRA.- se trata del apodo número 3 del sentenciado; ELIMINADO 25, UNA PALABRA.- se trata del apodo número 4 del sentenciado; ELIMINADO 26, TRES PALABRAS.- Se trata del defensor del sentenciado; ELIMINADO 27, DOS PALABRAS.- Se trata del nombre de la sexoservidora numero 3; ELIMINADO 28, UNA PALABRA.- Se trata del nombre del banco en el que le hacían depósitos al sentenciado; ELIMINADO 29, TRES PALABRAS.- Nombre de la madre de la sexoservidora, numero 4, ELIMINADO 30, CUATRO PALABRAS.- Se trata del nombre de la sexoservidora numero 4; ELIMINADO 31, TRES PALABRAS, Se trata de la persona numero 1, que ayudaba prostituir a la eliminada 30, ELIMINADO</p>
--	---



SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA
ESTADO DE SONORA

	<p>32, TRES PALABRAS.-Nombre del padre del eliminado 31; ELIMINADO 33, DOS PALABRAS.- Se trata de la persona número 2, que ayudaba al sentenciado a prostituir a varias mujeres; ELIMINADO 34, DOS PALABRAS.- Se trata del alias del eliminado 33, ELIMINADO 35, DIECISEIS PALABRAS.- Se trata de la descripción física del eliminado 33, ELIMINADO 36, TRES PALABRAS.-Se trata del nombre de un Policía Federal y ELIMINADO 37, CUATRO PALABRAS.-Se trata de un policía Federal, ELIMINADO 38, DOCE PALABRAS, se trata del domicilio del sentenciado, ELIMINADO 39, TRES PALABRAS se trata de una persona que también vivía en el domicilio del sentenciado, ELIMINADO 40, TRES PALABRAS se trata de una persona que también vivía en el domicilio del sentenciado, ELIMINADO 41, TRES PALABRAS se trata de una persona que vivía en el domicilio del sentenciado, ELIMINADO 42, DOS PALABRAS se trata de una persona que también vivía en el domicilio del sentenciado, ELIMINADO 43, DOS PALABRAS se trata del alias de la eliminada número 20, ELIMINADO 44, UNA PALABRA, se trata del nombre de un centro nocturno, ELIMINADO 45, UNA PALABRA, se trata del nombre de otro centro nocturno, ELIMINADO 46, DOS PALABRAS, se trata del nombre del administrador del eliminado numero 7, ELIMINADO 47, QUINCE PALABRAS, se trata de las características físicas, del eliminado numero 46, ELIMINDO 48, DOS PALABRAS, se trata del</p>
--	---



ABOGADO PE
TRITO JUDI
URIDI Y ALL

<p>EXPEDIENTE NÚMERO 1902017</p> <p>EL PUNTO SOLICITADO DE</p> <p>QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY</p> <p>LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>ORDENAMIENTO MENCIONADO</p> <p>Y ENTENDIENDO CON SU</p> <p>PLURALIDAD DE PLAZOS</p> <p>PLAZOS DE VIGENCIA</p> <p>QUE SE MENCIONA</p>	<p>primer alias de la agraviada eliminado numero dos, ELIMINADO 49, TRES PALABRAS, se trata del nombre de la dueña de los cuartos donde vivian algunas sexoservidoras, ELIMINADO 50, DOS PALABRAS, se trata de un centro nocturno, ELIMINADO 51, TRES PALABRAS, se trata del nombre de la persona que presentaba servicio de transporte a las sexoservidoras, ELIMINADO 52, DIEZ PALABRAS, se trata del domicilio del eliminado 51, ELIMINADO 53, UNA PALABRA, se trata del alias del ELIMINADO 49, ELIMINADO 54, UNA PALABRA, se trata del segundo alias de la eliminada numero 2, ELIMINADO 55, CUATRO PALABRAS, se trata del oficial responsable, ELIMINADO 56, DIEZ PALABRAS, se trata del domicilio del eliminado 33.</p> <p>Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.</p>
--	---



JUEZ DE LO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER

LICENCIADO LUIS ALBERTO LIMA HERNANDEZ.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, LICENCIADO **HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO**.-----

----- CERTIFICA -----

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 24, 45, 53, 54, 63 FRACCIÓN XXXVI Y 105 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 2 FRACCIÓN I, 3 Y 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN VIGOR; EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA CONSTANTE DE 69 FOJAS ÚTILES, SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN EL ORDENAMIENTO MENCIONADO Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ MISMO HA SIDO COTEJADA Y CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CORRESPONDE. TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL; TLAXCALA A 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



JUZGADO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
GURIDI Y ALCOCER

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO.



JUZGADO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
GURIDI Y ALCOCER